



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

SABADO 20 OCTUBRE 1934

Núm. 293.—Página 505

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto aplazando el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad de servicio activo de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933. —Página 506.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 4.700 toneladas de carbón nacional, clase A, y 2.000 toneladas, clase C, con destino a los depósitos de la Marina en las Bases navales de El Ferrol, Cádiz y Cartagena. —Página 506.

Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas con destino a satisfacer los gastos que origine el restablecimiento del orden público. —Página 506.
Otro (rectificado) fijando la cifra de los negocios en España de la Sociedad francesa que se cita. —Página 507.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Modesto Domínguez Gallego. —Página 507.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto dictando normas relativas a

la autorización para importación de carne congelada. —Página 507.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Capitán de Sanidad militar, destinado en el Arma de Aviación militar, D. José Borl Albalat, pase del aeródromo de Burquete a eventualidad, con carácter voluntario. —Páginas 507 y 508.
Otra, circular, autorizando a la Jefatura de Aviación naval para que celebre una subasta para contratar la ejecución de las obras a efectuar en la Base aeronaval de San Javier. —Páginas 508 a 517.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedente a D. Luis Díaz Suárez, Registrador de la Propiedad del puerto de Arrecife. —Página 517.
Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican, a los señores que se mencionan. —Páginas 517 y 518.
Otra concediendo el reintegro en el servicio activo al Alguacil D. José Ballesta Tárraga. —Página 518.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Octubre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. —Página 518.
Otra resolviendo instancia y documentos presentados por D. Eduardo Bermúdez Reyna. —Páginas 518 a 520.
Otra (rectificada) concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones contra los Escalafones de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad. —Página 520.

Ministerio de la Gobernación.

Orden ampliando el plazo para la legalización de armas hasta que recaiga resolución sobre el proyecto de reglamentación de fabricación, comercio, uso y tenencia de las mismas. —Página 520.
Otra ídem hasta el día 5 del próximo mes de Noviembre el plazo de admisión de proposiciones para la subasta del suministro de las raciones de cebada y paja, que pueda necesitar el ganado de plantilla para las unidades de cada Zona del Instituto de la Guardia civil. —Páginas 520 y 521.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden prorrogando hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre el plazo de entrega de los trabajos del Concurso nacional de Literatura. —Página 521.
Otra declarando jubilado a D. José Aranda Luna. —Página 521.
Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Fago (Huesca) solicitando subvención del Estado para construcción de un edificio con destino a Escuela. —Página 521.
Otra disponiendo se abone al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela. —Página 521.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes anunciando las vacantes de Ingenieros que se mencionan. —Páginas 521 y 522.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Al-

berto O'Connor y de Latil.—Páginas 522 y 523.

Otra desestimando recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe.—Página 523.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Concepción de Castro Chicoy.—Página 523.

Otras nombrando Profesores auxiliares interino y en propiedad de las enseñanzas que se expresan de la Escuela Náutica de Bilbao, a los señores que se mencionan.—Páginas 523 y 524.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Gobierno Interior.—Secretaría.—Convocando a oposición para proveer dos plazas de Taquígrafos cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase.—Página 524.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 524.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resolviendo las solicitudes presentadas por varios Juzgados municipales de la clase C.—Página 525.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Declarando nulos los billetes de la Lotería Nacional de los números que se expresan.—Página 525.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia de D. Rafael Matencio Muñoz sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 525.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes para proveer por concurso-oposición las plazas de Maestros de Sección que se indican.—Página 525.

Concediendo la excedencia a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 526.

Resolviendo instancias de los señores que se citan, contratistas de las obras con destino a Escuelas.—Página 526. Continuación de la lista de Maestros

publicada en la GACETA de ayer.—Página 528.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Anunciando que los recursos contra las valoraciones a que se refieren las bases 8.ª y 15 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se tramitarán por la Sección Contenciosa del Servicio Jurídico de este Instituto.—Página 541.

Disponiendo que en las fincas que han de ser ocupadas por este Instituto de Reforma Agraria se adquiera lo que se indica.—Página 541.

Resolviendo expediente incoado por el Alcalde de Gordaliza del Pino (León).—Página 541.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Disponiendo se publique la relación definitiva de los concursantes a Marineros Guardapescas.—Página 542.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Psiquiatría creada en la Facultad de Medicina de Madrid. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 13 del Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aplazado el licenciamiento y pase a la situación de disponibilidad de servicio activo de las Clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933, que se encuentran actualmente en filas en los Cuerpos y Unidades y Servicios de la Península, Baleares, Canarias, Norte de Africa y destacamentos del Sahara.

Artículo 2.º Queda anulada y sin efecto la Orden circular de licenciamiento de primero del actual.

Dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración la adquisición a la Federación de Sindicatos Carboneros de España de 4.700 toneladas de carbón nacional, clase "A", y de 2.000 toneladas de carbón nacional clase "C" con destino a los depósitos de la Marina en las Bases navales principales de El Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Los sucesos desarrollados en estos últimos días en varias provincias de España, originarios de la movilización de grandes contingentes de fuerza, ha motivado que los créditos legislativos afectos al pago de dietas, pluses, combustible, utensilios y transportes del Ejército que fueron calculados para épocas y servicios normales, resulten notoriamente insuficientes para cubrir los gastos de esa naturaleza derivados de la grave perturbación del orden público padecida.

Ello justifica la apremiante necesidad de habilitar recursos que por la especial circunstancia que en los mismos concurre habrán de tener el carácter de extraordinarios, al objeto de

que en ningún momento las fuerzas del Ejército se vean privadas de aquellos elementos indispensables para su eficaz actuación.

Con esa finalidad y en armonía con las prescripciones contenidas en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, expediente en el cual han emitido informe la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimando el caso comprendido en las excepciones del apartado b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a satisfacer los gastos que origine el restablecimiento del orden público.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificado:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con 28 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Saint Gobain Chauny et Cirey" para el ejercicio natural de 1923.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. José Martínez Barciela y con la antigüedad de 3 del actual mes, a D. Modesto Domínguez Gallego, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Uno de los problemas que más han preocupado en todo tiempo al Gobierno es sin duda el que plantea la importación de carnes congeladas.

Por una parte, las demandas de los fabricantes de embutidos y las exigencias de nuestra política comercial frente a los países del Plata, abogando en pro de la importación, y por otra, los

clamores del ganadero indígena, que se pronuncia en contra, promueve perplejidad ante la cuestión, y, por consecuencia, han sido base de la copiosa legislación que sobre el asunto existe promulgada.

Al propio tiempo, argumentistas para todos los gustos y matices le han estudiado bajo el punto de vista higiénico el problema, derivándose, en consecuencia, opiniones varias y aún dispares que oficialmente, tras no pocos vaivenes, se han concretado en la Orden de 27 de Abril de 1932, autorizando la entrada de las carnes frigorificadas congeladas cuando su destino exclusivo sea el de servir de materia prima a la chacinería, reglándose, con detalle, su empleo y circulación por otra Orden de 15 de Diciembre de 1932.

Al amparo de la legislación expresada se importaron cantidades de carne congelada en proporción tal que alarmaron a la opinión ganadera y rebasaron los "stocks" necesarios para la fabricación de embutidos, dictándose, en consecuencia, la Orden de 18 de Enero de 1934, por la que, apoyando su parte dispositiva en las razones apuntadas, se prohibió transitoriamente, y en tanto subsistiese la acumulación de existencias que entonces se notaba, la importación de carne congelada, preconizándose en la misma disposición legal que una vez que se normalizase la función de su consumo, aplicado estrictamente a la industria chacinera, se dictarían los preceptos a cuyo amparo fuese posible reanudar ordenadamente la importación normal de aquel artículo.

Transcurrido casi un año desde la prohibición, se encuentran actualmente agotadas las existencias acumuladas en el momento de la suspensión de importaciones, recibiéndose numerosas peticiones de fabricantes de embutidos que, coincidiendo con necesidades del momento de nuestra política comercial exterior, determinan al Gobierno a usar del sistema de contingente compensador, que al propio tiempo es régimen adecuado a las prevenciones de la Orden prohibitoria de 18 de Enero último, por servir perfectamente a la finalidad en ella preconizada de ordenar la importación, adecuándola a las necesidades de su permitido consumo.

La cifra para este trimestre es la normal en el mismo período de 1933, fijándola en 502 toneladas, cantidad significativamente inferior al consumo de carne fresca en España en un solo día.

Teniendo presentes las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente Decreto podrá autorizarse la importación de carne congelada a aquellos importadores que habiendo justificado previamente su derecho en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento para la aplicación de este Decreto, presenten ante las Autoridades aduaneras sus correspondientes licencias de importación expedidas por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio. El cupo global de importación para el presente trimestre se señala en la cifra de 502 toneladas, nivel conseguido en igual período de 1933.

Artículo 2.º Las licencias de importación se concederán a los importadores habituales de carne congelada durante el período base del contingente, si bien el destino de la carne sea forzosamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, para los fabricantes de embutidos cuyas necesidades deberán ser atendidas por los importadores en la medida que lo vinieran haciendo.

Como es norma en los contingentes establecidos, la Dirección general de Comercio y Política arancelaria se reservará un 10 por 100 para distribuirlo entre los nuevos importadores o aquellos antiguos que por haber tenido actividad reducida o por otra causa atendible se creyeron con derecho a cupo de importación. Las instancias solicitando este 10 por 100 deberán, asimismo, presentarse en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º La Comisión interministerial de Comercio exterior distribuirá por países de origen, atemperándose a sus normas reglamentarias, el cupo global establecido por la presente disposición.

Artículo 4.º El Ministro de Industria y Comercio queda encargado de dictar los preceptos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán de Sanidad Mi-

litar, destinado en el Arma de Aviación Militar, D. José Bort Albalat, pase del Aeródromo de "Burguete" a eventualidades con carácter voluntario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para que celebre una subasta, con carácter urgente, para contratar la ejecución de las obras a efectuar en la Base Aeronaval de San Javier para construcción de un edificio destinado a oficinas y estación meteorológica, con su instalación eléctrica, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir para la ejecución de las obras a efectuar en la Base Aeronaval de San Javier para la construcción de un edificio destinado a oficinas y estación meteorológica, con su instalación eléctrica.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Emplazamiento de los edificios.*—El emplazamiento de los edificios será el señalado en el plano general que se acompaña.

Artículo 2.º *Descripción general de las obras.*—El edificio que se proyecta constará de dos plantas, de las cuales la planta baja está levantada del suelo un metro para aislarlo de la humedad, y el espacio comprendido entre el suelo y el piso será rellenado con carbón o escoria.

La entrada al edificio se hace por una puerta situada en el centro de la fachada principal, de $2 \times 2,50$ metros, con un pequeño escalón de 0,15 metros de altura. A los 2,20 metros de esta entrada arranca una escalera de mármol de cinco peldaños para salvar la altura del piso sobre el suelo, que da acceso al vestíbulo, en el cual se colocarán los anuncios y noticias meteorológicas; al frente tenemos una puerta de dos hojas, de madera, de $1,20 \times 2,50$ metros, entrada a la Sala de juntas.

En el vestíbulo, a uno y otro lado de la escalinata de entrada, arrancan dos tramos de escalera de mármol con balaustrada de hierro, por la que se sube

al piso alto. Los dos tramos de salida tienen 1,50 metros de anchura, y el de llegada, tres metros, y el descansillo, intermedio tiene siete metros de largo por 1,50 metros de ancho; la entrada principal se hace, por lo tanto, por debajo de este descansillo y se da luz a él por una ventana de $2 \times 1,40$ metros.

A la izquierda del vestíbulo sale un pasillo de dos metros de anchura, en el que están uno frente al otro el copiador de circulares y el pañol del Jefe del Detall, y termina este pasillo en una puerta de madera de dos hojas que da acceso a la Sala de actos, que ocupa toda el ala izquierda del edificio. Esta Sala tiene entrada independiente desde el exterior, en la fachada lateral, por medio de una puerta de $2 \times 2,50$ metros, con marco de medio punto; esta puerta tiene la parte baja de madera tallada, y la parte alta, de hierro forjado artístico. Se llega a esta puerta por una escalinata exterior de granito del mismo color que la faja del zócalo.

Con objeto de que al abrir y cerrar la puerta no se moleste a los que hay dentro, se ha dispuesto, como puede verse en los planos, unas mamparas de madera con puertas pequeñas en los laterales y una grande en el centro.

Esta Sala tiene a cada lado de la puerta una ventana de $2 \times 1,50$ metros, y seis ventanas de $1 \times 1,50$ metros en cada una de las otras dos fachadas.

A la derecha del vestíbulo arranca otro pasillo, también de dos metros de anchura, que tiene a derecha e izquierda el archivo de planos, biblioteca, juzgados y un cuarto de respeto, y termina en una puerta que da acceso a la Sala de Lectura, que tiene 4,60 metros de fondo y ocupa en anchura toda la fachada lateral.

Al piso alto se llega, como hemos dicho, por un solo tramo de tres metros de anchura que desemboca a otro vestíbulo en el que hay una puerta de madera tallada que da acceso al despacho del Jefe de la Base; éste tiene un saliente de tres metros sobre el resto del edificio y tiene ventana al frente, con objeto de poder divisar los hangares, el campo o el puerto en cualquier momento.

Este despacho tiene dos puertas, una disimulada en el zócalo que comunica con el lavabo y W. C. del Jefe, y otra de dos puertas que comunica con el antedespacho.

En el vestíbulo tenemos, además, unos tramos de escalera que van a meteorología, un pasillo a la derecha, en que están el antedespacho del Jefe y el despacho del segundo Jefe.

A la izquierda, los retretes de Oficiales, clases y marinería y la oficina de pago.

Este es el cuerpo central del edificio, que está cerrado con obra, y luego tenemos los dos cuerpos laterales, que tienen un pasillo central y a cada lado de éste tres oficinas iguales separadas por mamparas de madera y cristales de dos metros de altura.

En el cuerpo de la derecha están los despachos para oficiales y a la izquierda las oficinas de Delineación.

Encima de la escalera tenemos la torre de la Meteorología, que tiene forma de octógono y está circunscrita a un círculo de 7,20 metros de diámetro.

Se llega a esta torre por un tramo de

escalera de dos metros de anchura, la cual da a un descansillo de dos por dos metros, en el que tenemos al frente una puerta de cristales que da a la azotea, y a la izquierda una puerta a la Meteorología, y a la derecha una pequeña escalera de hierro por la que se sube a la terraza de esta torre, en la que se levanta a su vez otra torre de la misma forma de la anterior circunscrita a un círculo de 4,50 metros de diámetro, todo de cristales, dentro de la cual va un reloj que tiene dos esferas en las dos fachadas principales. Encima de esta torre va el palo de señales y la torre de observación.

Todo el edificio lleva a su alrededor un zócalo de sillarejo de 1,50 metros de altura, y en la parte alta un alero de teja corrido.

Artículo 3.º *Instalación eléctrica.*—

Por el ala izquierda del edificio pasa la línea subterránea que alimenta dos hangares, de la que se tomará la derivación para alimentarlo; ésta será de cable subterráneo trifásico para 150 voltios, que llegará al ángulo del pañol del Detall, en donde se instalará una caja terminal de cable subterráneo con cinco circuitos de salida protegidos con fusibles e interruptores, cuya estructura será tal que asegure la estanqueidad del conjunto, y en su interior las conexiones suficientes para sacar los circuitos antes dichos; también estará dotada de tantos precisos para hilo bajo plomo como tenga que salir de la caja.

Circuito número 1, capaz para 5.000 W. a tensión de 150 voltios.—La línea saldrá de la caja con hilo bajo plomo de 10 milímetros cuadrados hasta el techo, donde por una caja de distribución se bifurcará en dos limas de seis milímetros cuadrados, una que entrará en el salón de actos por su parte más alta, corriendo el paño de la fachada hasta llegar a franquear la última fachada unos 0,030 metros, en donde obra la caja de derivación de tres salidas; dará una línea que baje perpendicularmente a alimentar un enchufe de 1.000 W. y una línea que siga contorneando la habitación hasta llegar precisamente enfrente de este enchufe, donde se instalará otro igual y alimentará el aparato de proyección. La otra rama saldrá de la caja antes dicha, cruza el pasillo y pasa, como se indica en el plano, a la sala de Copia de planos, donde hay una caja de distribución, de la cual damos un circuito para copia de planos, y otro, atravesando el techo, entra en el despacho del Jefe para alimentar un enchufe de 1.000 W. Junto a todos estos enchufes, y haciendo juego con ellos, se instalarán fusibles bipolares.

Exterior.—Torre y Meteorología.

Exterior compuesto de seis lámparas de 100 W. y una de 200 W. (800 W.). Esta instalación contorneará el edificio en su interior, pasando el muro principal cuando tenga que alimentar alguna luz y montando en la derivación un fusible para cada una, que quedará a una altura practicable, pero siempre dentro del edificio y precisamente en la habitación a que corresponde la luz en el exterior.

Torre.—De este mismo circuito y de una caja de derivación de cuatro salidas se sacará un circuito que alimentará tres enchufes de tipo "Almirantaz-

go" para los servicios de Scott, sirena eléctrica y lámpara de señales, montándose dichos aparatos en los sitios (posteriormente a la torre y a distancia menor de 10 metros) que la Comisión inspectora indique.

Meteorología.—De la misma caja que el anterior se derivará el circuito pasando por los caminos más cortos para dar servicio al Observatorio.

La longitud de este circuito será la necesaria para proveer de un enchufe capaz para 300 W. y luz de 100 voltios, con interruptor en el interior de la torre.

Circuito número 3. Comprende: Salón de actos, donde se instalarán en su día cuatro aparatos de techo que no se piden en esta obra y cada uno de ellos será mandado por un interruptor a través de un fusible, así como un enchufe con fusible según se indica, Pañol Detall, luceta y lámpara de 100 W., copiador de circulares, luceta con lámpara de 100 W. con enchufe fusible e interruptor, dos dependencias con lámpara de 10 W. Pasillo con lámpara de 40 W. mandada por un interruptor a través de un solo fusible. Archivo general con lámpara de 60 W. con fusible e interruptor. Sala de Juntas, aparato que no se proyecta de cuatro luces mandado por dos interruptores y dos fusibles. Copia de planos, luceta de 100 volts. con fusible e interruptor y enchufe. Jefes de escuadrilla, dos enchufes, luz de 200 W., fusible e interruptores. Juzgados, dos salas iguales con lucetas de 100 W., fusible, enchufe e interruptor. Libro, dos lucetas de 40 W. con dos fusibles e interruptor. Biblioteca, se colocará instalación para dos aparatos de sobremesa de lampistería que no se piden en la actual obra, mandados por dos interruptores e instalación para que en su día se colocarán con los aparatos cada uno con fusibles e interruptores.

Los circuitos 4 y 5 seguirán la instalación indicada en los planos con la sección y potencias en vatios correspondientes, sirviendo las alas derecha e izquierda de la planta del piso para alumbrado de los despachos indicados.

En todas las oficinas se dará luz con lucetas esmeriladas de luz semi-indirecta, haciéndose bajo muro la instalación del despacho del Jefe y siendo en general la instalación de tipo bajo plomo y estanco.

Timbres.—En ambos pisos se instalarán las líneas de timbre que permitan la llamada al ordenanza desde las Oficinas de Jefes y Oficiales de la planta alta y desde la Sala de Juntas, Salón de actos, Jefe de escuadrillas, Juzgados y Biblioteca de la planta baja. Así como se instalarán timbres directos que permitan a cada Jefe u Oficial llamar expresamente a su Oficina correspondiente.

El Inspector de la obra podrá hacer las modificaciones que estime necesarias y no hagan aumentar el precio total de la obra.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 4.º **Piedra de mampostería.**—La piedra para la mampostería

procederá de las canteras del Cabezo Gordo o de cualquier otro sitio, siempre que sus condiciones sean superiores a las mejores de aquél; será de grano fino o compacto y de fácil labra, no saltadiza ni heladiza, sin grietas, pelos, módulos o riñones. Su tizón no será nunca inferior a 30 centímetros, y ninguna de sus dimensiones será inferior a 15.

La admisión de piedras se hará mediante presentación de muestras al Ingeniero Inspector, el cual, teniendo en cuenta las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, determinará lo que mejor convenga.

Artículo 5.º **Ripios.**—Solamente se emplearán para afianzar los mampuestos cuyo asiento resulte defectuoso, rellenando los huecos que haya. Sus dimensiones estarán comprendidas entre 4 y 8 centímetros y su calidad será igual a la de la piedra que se emplee para mampostar.

Artículo 6.º **Gravilla para hormigón en masa.**—La gravilla para hormigón en masa será dura, compacta y resistente; las piedras podrán pasar en todas direcciones por mallas de 6 centímetros de separación, y no pasarán por las de 20 milímetros. No deberán predominar las piedras de un tamaño sobre las de los demás; deberá estar limpia de tierra, arena, detritus y substancias extrañas, y en ningún caso se admitirán las procedentes de machaqueos de derribos.

Artículo 7.º **Gravilla para hormigón armado.**—Será, en general, silicea, rodada, limpia de granos comprendidos entre 5 y 30 milímetros; el peso de los granos inferiores a 10 milímetros no excederá del 20 por 100 del total, y si no se cumple esta condición se someterá a un cribado.

Podrá emplearse piedra partida, siempre que sea dura, compacta, no heladiza, hendijosa ni susceptible de descomposición y que su empleo en lugar de la silicea rodada sea aprobado por la Inspección. En este caso no se admitirán si los granos son de forma alargada o laminares, debiendo ser de forma aproximada a la inscriptible en una esfera.

Cuando la distancia entre las armaduras lo permita podrá autorizar el Inspector piedra partida o canto rodado de dimensiones comprendidas entre 30 y 50 milímetros.

Artículo 7.º bis. **Arena para morteros.**—Para los morteros se empleará con preferencia arena de río bien limpia, de naturaleza silicea; los granos no excederán de tres milímetros en su mayor dimensión. Podrá también emplearse arena de playa bien lavada.

Artículo 8.º **Arena para hormigones.**—Se empleará arena de río bien limpia y preferentemente de naturaleza silicea. Su composición granulométrica debe ser de las siguientes proporciones en peso: granos gruesos comprendidos entre 2 y 5 milímetros, 50 por 100 por lo menos; granos medios, comprendidos entre 0,50 y 2 milímetros, 15 por 100 como máximo. De no cumplir estas condiciones, las arenas serán cribadas hasta eliminar el exceso de granos medios y suplir el defecto de granos gruesos.

Podrán admitirse arenas no silíceas o que contengan un máximo de 10 por

100 de arenilla en polvo, siempre que las resistencias de los morteros a los veintiocho días no resulten inferiores en un 50 por 100 a las que se consiguieren con arenas silíceas perfectamente limpias.

Artículo 9.º **Agua.**—El agua que se emplee en la obra procederá del pozo artesiano del campo.

Artículo 10. **Cemento.**—No se empleará en la obra otro cemento que el Portland artificial que procederá de fábricas nacionales acreditadas y cumplirán las especificaciones de las Comandancias de Ingenieros del Ejército.

Deberá de venir en envases cerrados y se almacenará en lugar abrigado. El Ingeniero Inspector podrá solicitar certificado de procedencia y someterlo a las pruebas que estime convenientes para comprobar su buena calidad y que satisfice las condiciones antedichas.

Solamente donde expresamente se indica se emplearán cementos de fraguado rápido de excelente calidad.

Artículo 11. **Cal.**—La cal empleada en los morteros será completamente calcinada y procedente de calizas poco arcillosas y sin dar de hueso más del 5 por 100 de su peso antes de ser apagadas. Contendrá por lo menos el 90 por 100 de Ca. O. Para encalados se empleará apagada en polvos, recogiendo en grandes tinajas formando pasta, pasando la lechada por un tamiz y dejándola enfriar durante un mes por lo menos. Siempre se apagarán a pie de obra, empleando en esta operación la menor cantidad de agua posible, no admitiéndose la cal apagada espontáneamente por la acción del tiempo.

Artículo 12. **Ladrillos.**—a) Ladrillos.—Será homogéneo, de buen color, bien cortado, perfectamente cocido, de buena arcilla, de aristas vivas y producirá por el choque un sonido claro y metálico; no se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, exento de piedras y caliches. Su resistencia a la compresión deberá ser de 100 kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

b) Rasilla.—Satisfará todas las condiciones de un buen ladrillo.

Artículo 13. **Piedra para labra.**—Procederá de las canteras de basalto del Algar o de cualquier otro sitio, siempre que sus condiciones sean adecuadas al criterio del Inspector. Será de grano fino y compacto, de fácil labra, no saltadiza ni heladiza, sin grietas, pelos, módulos o riñones y de color uniforme.

La que se emplee en peldaños será especialmente dura y resistente al desgaste.

Artículo 14. **Granito artificial.**—Deberá hacerse de cemento blanco y arena de mármol blanco, con arreglo a los modernos procedimientos de fabricación para conseguir que sea compacta y resistente y tenga buen aspecto, coloración, finura de superficie, moldeo, etc.

Artículo 15. **Azulejos.**—Procederán de fábricas españolas acreditadas y serán de los llamados de primera, tendrán 15 por 15 centímetros; no se admitirán los que presenten grietas o se cuarteen, estén alabeados, no ten-

gan sus cantos a escuadra o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia.

Artículo 16. *Baldosin hidráulico*.—Será de la mejor calidad y antes de emplearlos se procederá a la previa presentación de muestras al Ingeniero Inspector, quien elegirá coloración, dibujo y espesor, a base de 6 pesetas el metro cuadrado.

Artículo 17. *Losetas de mármol*.—Serán de la mejor calidad, de 3 centímetros de espesor, de color blanco, y antes de su colocación deberán merecer la aprobación del Ingeniero Inspector, quien elegirá color y dimensiones.

Artículo 18. *Teja lomuda*.—Será homogénea, de color rojo, de superficie lisa, bien cocida, de buena arcilla, de aristas vivas y producirá por el choque un sonido claro y metálico. El tono de coloración, que deberá ser rojo y uniforme, será sometido a la previa aprobación del Ingeniero Inspector. Donde se indica se utilizará teja vidriada de la mejor calidad.

Artículo 19. *Acero para hormigón armado*.—Las armaduras serán del llamado acero dulce para construcciones. Su carga límite aparente elástica no bajará de 2.200 kilogramos centímetro cuadrado ni excederá de 3.000. Estarán perfectamente laminadas, sin presentar pelos, grietas ni rebabas.

Su resistencia mecánica no bajará de 4.000 kilogramos centímetro cuadrado y tendrá un alargamiento mínimo de 22 por 100 en probetas de 20 centímetros de longitud.

Deberá poder ser doblado en frío hasta describir una semicircunferencia alrededor de una barra cuyo diámetro sea vez y media el de la barra que se ensaya, sin agrietarse.

Ninguna barra estará soldada.

Artículo 20. *Acero para vigas y armaduras*.—Todos los perfiles que entren en la obra serán fabricados por el procedimiento Martín Siemens ácido o básico o Bessemer y no deberá contener más del 0,08 por 100 de azufre y 0,04 por 100 de fósforo.

Será perfectamente laminado a las dimensiones, secciones y pesos requeridos, y estará sano, libre de grietas, sopladuras, solapas y rugosidades y otros defectos. Mostrará un perfecto acabado y cumplirá las pruebas y condiciones aquí mencionadas.

Pruebas de tensión:

a) *Planchas, perfiles* (angulares, tes, dobles tes, úes, etc.) y *barras planas*.—Carga de rotura comprendida entre 44 y 52 kilogramos milímetro cuadrado. Alargamiento medido sobre la barreta tipo A no menor del 20 por 100 para acero de 9,5 milímetros de espesor o más (y no menor del 20 por 100 para acero de 9,5 milímetros de espesor o más) y no menor del 15 por 100 para acero de espesor menor del 9,5 milímetros.

b) *Barras redondas y cuadradas*.—Carga de rotura de las barras redondas y cuadradas (excepto las barras para remaches) comprendidas entre 44 y 52 kilogramos milímetro cuadrado, con un alargamiento no menor del 20 por 100 medido en la barreta B, o no menor del 24 por 100 en la barreta F. Las barras serán sometidas a prueba con la sección completa, tal como salen del laminador.

c) *Barras para remaches*.—La carga de rotura para las barras para remaches estará comprendida entre 39 y 48 kilogramos milímetro cuadrado, con un alargamiento no menor del 25 por 100 sobre la barreta B, o no menor del 30 por 100 sobre la barreta F. Las barras serán probadas con la sección completa, tal como salen del laminador. Para el acero de menos de 8 milímetros de espesor solamente serán necesarias las pruebas de doblado.

Pruebas de doblado en frío:

Como prueba de doblado en frío la barreta resistirá, sin fracturarse, un doblado a presión por golpes de martillo hasta un radio intermedio mayor de una y media veces el espesor de la pieza, quedando los lados paralelos.

Pruebas de doblado en caliente:

Se calentarán las probetas hasta el rojo sangre y será sumergida en agua cuya temperatura no sea superior a 27 grados. La barreta deberá resistir entonces, sin fracturarse, el ser doblada a presión o a martillazos hasta un radio interno no mayor de dos y media veces el espesor de la barreta, quedando los lados paralelos.

Pruebas de remaches terminados.

El vástago podrá ser doblado en frío martilleando hasta que las dos partes del vástago se toquen sin que se presenten grietas en el extremo del doblado. La cabeza será martilleada en caliente y aplastada hasta que su diámetro sea 2 ½ veces el del vástago sin que se presenten grietas en sus bordes.

Artículo 21. *Hierro fundido*.—La fundición será gris de segunda fusión. Será compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, con fractura de grano fino e igual, sin grietas, gotas frías, pelos, vacíos interiores u otros defectos.

El hierro fundido resistirá sin romperse un esfuerzo de tracción de 12 kilogramos milímetro cuadrado. La prueba se hará con barretas de 12 centímetros de longitud y cuatro centímetros de sección.

Artículo 22. *Herrajes y clavazón*.—Serán de hierro forjado de la mejor calidad y conocidos en el comercio como herrajes finos de primera.

Artículo 23. *Maderas*.—Las maderas que hayan de emplearse serán sanas, bien curadas, sin vicios y de las dimensiones indicadas en los planos o que determine el Inspector. Su labra será perfecta y sus ensambles se harán con toda solidez, según las prácticas de la buena construcción.

Artículo 24. *Cristales*.—Serán dobles, de 2 ½ a 3 milímetros de espesor, planos, desprovistos de manchas, nubes o burbujas, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

En las ventanas serán diáfanos y en las cristalerías interiores serán opacos, debiendo someterse previamente la muestra a la aprobación del Ingeniero Inspector.

Artículo 25. *Ventanas metálicas*.—Serán de acero escogido, sin poros. Todo el material que se emplee en la construcción será estirado y enderezado en frío. Los ángulos de los marcos serán cosidos, remachados y soldados eléctricamente. Los paneles estarán formados por perfiles verticales de gran resistencia, a los cuales van cosidos los horizontales, y la unión de los dos será prensada hidráulicamente. Los ventila-

dores serán hechos en marcos especiales cosidos al ventanal.

Artículo 26. *Canales y bajantes de agua*.—Las canales voladas serán de fibrocemento rojo. Las bajantes de agua serán de hierro fundido.

Artículo 27. *Cubierta por fibrocemento*.—Las cubiertas de fibrocemento serán de plancha acanalada de seis milímetros de espesor mínimo y unos 36 milímetros de altura de ondulación. Procederán de fábricas nacionales acreditadas y su color será rojo y uniforme.

Artículo 28. *Tuberías de agua*.—Las tuberías generales serán de fibrocemento, probadas a 20 atmósferas. Las tuberías de distribución serán de plomo y de diámetro apropiado en cada caso.

Artículo 29. *Material sanitario*.—Todo el material sanitario será adquirido y colocado por cuenta del contratista, así como las canalizaciones.

Los materiales de gres esmaltado con doble tapa de caoba, serán de fábricas de reconocida garantía, incuarteables y sin defecto alguno.

Los W. C. serán de gres esmaltado con doble tapa de caoba. Los de marinería serán placas turcas de gres esmaltado, asentados sobre hormigón.

Los depósitos serán de hierro fundido.

El lavabo de Jefes y Oficiales será de gres esmaltado de 58 × 43, con espejo biselado de 55 × 45.

El lavabo de clases y marinería será de gres esmaltado de 51 × 40, con un espejo de 60 × 45.

Los dos bidets serán de gres esmaltado, de 60 × 36 centímetros.

Los urinarios serán de gres esmaltado, con placa de división de mármol blanco.

La grifería de lavabos será de metal niquelado y cromado.

Todo este material deberá sufrir la especial aprobación del Ingeniero Inspector, antes de proceder a su colocación.

Artículo 30. *Pinturas*.—Las viguetas se pintarán con una mano de minio de plomo.

Los techos se pintarán en cada sitio igual que las paredes, con arreglo al artículo 51.

Artículo 31. *Albañales*.—Serán de hormigón de cemento Portland, de sección ovoidea de 26 centímetros de diámetro mayor. Serán resistentes, de superficie lisa y enchufes de aristas vivas.

Artículo 32. *Peldaños*.—Los peldaños de la escalera exterior serán de basalto del mismo color que el zócalo y el de la interior será de mármol blanco de cuatro centímetros, menos el último tramo de acceso a la Meteorología, que será de granito artificial.

Artículo 33. *Aceras*.—Todo el edificio será rodeado de una acera de mosaicos de cemento "Portland" de un metro de anchura como mínimo. El borde de la acera se protegerá con un canto de hormigón. El mosaico se asentará sobre una capa de hormigón de cinco centímetros.

Artículo 34. *Otros materiales*.—Si hubiesen de emplearse otros materiales cuyas condiciones no vayan fijadas en este pliego, deberán reunir las que sean precisas para la buena construcción y que fijarán en cada caso el Ingeniero Inspector.

Artículo 35. *Empleo de materiales*.

No se procederá al empleo de materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y formas que prescriben los artículos anteriores.

Artículo 36. *Materiales no aceptables.*—Cuando los materiales no fueren de buena calidad o no estuviesen preparados, el Ingeniero Inspector dará al contratista la orden de reemplazarlos a su costa por otros con arreglo a las condiciones.

Artículo 37. *Material eléctrico.*—Los materiales serán de la mejor calidad, de tipos similares a los que indican en el presupuesto o de mejor calidad si no va en perjuicio del precio; se tendrá en cuenta que las anotaciones que se hacen en el presupuesto corresponden a tipos que las casas Pirelli, A. E. G. y Siemens Shubert presentan en sus catálogos industriales.

El contratista se considerará obligado a efectuar la obra de electrificación empleando los siguientes materiales y aparatos con los tipos que se indican.

La obra de electrificación se entregará completamente terminada y en función, para lo que la Base Aeronaval proveerá de la energía eléctrica necesaria.

Instalación de alumbrado.—*Material.*—Veinte metros de cable subterráneo de 3 por 15; una caja terminal de cable subterráneo NKZV a 625 K. y cinco circuitos de salida a través de fusibles interruptores; 26 lucetas con suspensión de latón en color bronce viejo L 41 r 5; 10 plafones de techo de latón color bronce viejo; un farol estilo Renacimiento; cuatro grupos de dos brazos para escalera; ocho armaduras con caja de péndulo ZPD, tipo similar al Siemens 1.034; 24 aparatos de sobremesa "flexo" con portalámparas de interruptor; 100 cortacircuitos fusibles con zocalón y tapa de porcelana redondos; 10 cortacircuitos de peñaca unipolares capaces para 1.000 watos, porcelana blanca; tres enchufes estancos, tipo Almirantazgo, en latón, fundidos perfectamente estancos; 60 interruptores tumbler para metálica lisa; cinco enchufes de porcelana de 1.000 watos; 35 enchufes de porcelana; 10 kilogramos de latón para grapas en pletinas de 17 por 1; tres cajas de empalme de porcelana especial de cuatro salidas para hacer en ellas conexiones con hilos de seis milímetros cuadrados; 60 cajas de empalme de porcelana de cuatro salidas, con tapa sujeta por una tuercas; tornillos, puntas, etc.; 75 metros de cable; 5 b/p MP 4.000 de seis milímetros cuadrados; 20 idem id. de tres milímetros; 100 idem id. de dos milímetros; 200 idem id. de 1,50 milímetros; 1.500 idem id. de un milímetro; 74 lámparas de 40 1/2 watos; 10 idem id. de 60 1/2 watos; 20 idem id. de 100 1/2 watos; seis idem id. de 200 1/2 watos; 30 metros de cable de goma de 2 c. c. por 1; una sirena eléctrica; un Scott; una lámpara de señales.

Timbres de llamada para transformador.—Transformadores de 150/3-5-8 voltios un amperio, tipo similar al Siemens; un cuadro indicador de 15 números para instalación en el transformador anterior, retroceso mecánico y timbres de aviso; un idem id. de ocho números; pulsadores especiales

en forma de pera; terminales lima para salida del flexible de los pulsadores; pulsadores de pared en color caoba, tipo usado en los camarotes de los destructores; rosetas de caoba pulimentadas; un paquete de tornillos de latón de 18/20 r/m c/p; un idem idem hierro r/m c/p 19 por 25; tres idem idem latón r/m c/r 18 por 20; 400 metros de hilo flexible de seda marrón obscuro de 7/10; cuatro kilogramos de latón de un milímetro para grapas; 600 espiches de madera de pino rojo.

Artículo 38. *Pruebas de la instalación.*—El Ingeniero inspector podrá ordenar las pruebas que la legislación española previene después de terminada la instalación.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 39. *De la ejecución de las obras con arreglo al proyecto.*—Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que sirve de base a la contrata, a las modificaciones que la Aviación apruebe para él y a las órdenes e instrucciones que respecto a detalles técnicos, que no alteren el precio, diese al Contratista el Ingeniero inspector de las obras. Es además obligación de aquél ejecutar cuanto fuese necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, no alteren el precio de la contrata y lo disponga el Ingeniero inspector.

Artículo 40. *Replanteo.*—Serán de cuenta del Contratista los gastos de comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exige el curso de las obras.

Artículo 41. *Cimientos y nuevo replanteo.*—El Ingeniero inspector comprobará el replanteo hecho por el Contratista antes de proceder a la apertura de zanjas de cimientos. Verificado éste, se rellenará con la fábrica de cimientos correspondientes y sobre ellos se hará nuevamente el replanteo de la obra.

Artículo 42. *Hormigón en cimientos.*—El hormigón en cimientos tendrá la proporción de 800 litros de grava, 400 litros de arena y 200 kilogramos de cemento. Estará hecho por tongadas cuyo espesor no pase de 20 centímetros, y se apisonará con pisones de 12 a 15 kilogramos, de modo que se forme un macizo unido y compacto. Si la superficie del relleno es tal que no pueda extenderse la capa a toda ella, la unión de una y otra se hará con taludes escalonados, que se picarán y lavarán antes de hacer la capa contigua. La misma precaución se tomará para la unión de las distintas tongadas cuando su fabricación no sea inmediata y pueda temerse que la inferior haya fraguado antes de echar la superior.

Artículo 43. *Cimiento no previsto.*—El contratista profundizará los cimientos hasta encontrar terreno firme.

Artículo 44. *Fábrica de mampostería.*—La mampostería se hará de mam-

puestos de las condiciones expresadas en el artículo correspondiente. Se colocará en obra a baño flotante de mortero, eligiendo las caras mayores para la superficie de asiento y procurando que enlacen bien entre sí, a cuyo fin se golpearán con el martillo hasta que queden bien asentadas y se haya hecho refluir todo el exceso de mortero. Se procurará que los huecos entre los mampuestos sean en el menor número posible y se limpiarán bien para hacerlos desaparecer.

La mampostería no se construirá por hiladas horizontales aunque se levante la obra horizontalmente, y en cada rengada se dejarán mampuestos salientes para mejor enlace con la cara superior a la distancia de dos metros y el tresbelillo se colocarán mampuestos más grandes con el fin de asegurar y aumentar la trabazón.

Artículo 45. *Zócalo.*—Los ángulos de zócalo serán perfectamente labrados con la bujarda, así como la faja superior. El zócalo deberá ser aberrugado y no deberá tener en su cara externa manchas de lecho de cantera. Se tomará con mortero de cemento en la proporción de 1 : 3 en volumen, y la parte posterior del zócalo será rellena con mampostería con mortero de las mismas proporciones.

Artículo 46. *Mampostería en muros.*—Se tomará con mortero bastardo de las siguientes proporciones: un metro cúbico de arena por 150 kilogramos de cemento Portland por 0,2 metros cúbicos de cal en pasta.

Artículo 47. *Mortero de cemento.*—Donde deba emplearse mortero de cemento será en la proporción de un metro cúbico de arena por 483 kilogramos de cemento Portland, lo que corresponde aproximadamente a la proporción de 1 : 3 en volumen.

Artículo 48. *Fábrica de ladrillos.*—Se construirá con ladrillo melba de las condiciones dichas y mortero de cemento.

Artículo 49. *Tabiques.*—Los tabiques de panderete se construirán con ladrillo melba. Las tres primeras hiladas inferiores se tomarán con mortero de cemento y el resto se tomará con yeso.

Artículo 50. *Hormigón armado.*—Fabricación del hormigón.

a) El amasado de los hormigones podrá hacerse a brazo o a máquina. Siempre se efectuará mezclando previa e íntimamente en seco el cemento y la arena primero, la mezcla así obtenida y la piedra, después, agregando finalmente, muy poco a poco y del modo más uniforme posible, el agua, removiendo el conjunto sin cesar hasta obtener una masa bien homogénea.

b) La cantidad de agua será en general la deducida del ensayo, pero podrá ser ligeramente alterada en más o en menos, según la parte de obra a que esté destinado el hormigón. En más para las piezas de poca sección o con muchas armaduras; en menos en los casos inversos. Igualmente se disminuirá la cantidad de agua cuando la piedra, la arena o ambas estén húmedas de tal modo que siempre se obtenga una consistencia de hormigón que permita rellenar bien los espacios entre armaduras y moldes, y al mismo

tiempo que sólo se produzca ligera resudación por efecto del apisonado.

c) Se suspenderá la fabricación del hormigón cuando la temperatura baje hasta 5° C. sobre 0 y sea de esperar que se mantenga o que descienda más todavía. Si fuera urgente el hormigonado para terminar una pieza o para hacer una unión de piezas sin dejar en ellas junta entre hormigones de edad bastante diferente, se aumentará en una quinta parte la proporción de cemento y se amasará el conglomerado con agua calentada a 40°. Inmediatamente después del apisonado se abrigará el hormigón con sacos, que se regarán con agua a dicha temperatura cada tres horas durante dos días.

d) Los moldes podrán ser de madera o metálicos o mixtos, pero siempre deberán ofrecer rigidez suficiente para soportar sin deformación apreciable el peso y los empujes laterales del hormigón y el peso de la obra que subsiguientemente ha de ir gravitando encima.

e) Los enlaces de los distintos elementos o paños de los moldes serán sólidos y sencillos, de modo que su montaje y su desmolde se verifiquen con facilidad, sin requerir golpes ni tirones. Las caras de moldeo estarán bien labradas; las piezas que las forman tendrán espesor suficiente y las juntas estarán dispuestas de tal modo que la hinchazón de la madera no produzca deformaciones sensibles.

f) Los moldes ya usados y que hayan de servir para unidades repetidas serán cuidadosamente rectificadas y limpiadas.

g) Las barras de armadura se ajustarán exactamente en forma y dimensiones a lo prescrito en los planos. Las barras redondas de diámetro inferior a dos centímetros se encorvarán en frío; las demás, así como las cuadradas en caliente. Todas se trabajarán sobre patrones muy sólidos y exactos.

h) A ser posible, se reducirán el número de empalmes de las barras redondas, obteniendo por laminación directa barras de la mayor longitud posible y distribuyendo los nuevos puntos de empalme en zonas cuyo trabajo no exceda de 3/4 del máximo de tracción.

i) Las armaduras se limpiarán cuidadosamente, frotándolas con cepillos de alambre duro hasta dejarlas libres de toda materia extraña, y, en particular, de herrumbre que ofrezca espesor apreciable.

j) Se presentarán dentro de los moldes o en ocasiones se montarán los moldes alrededor de las armaduras previamente presentadas, sujetando unas contra otras hasta dejarlos bien asegurados o en la posición relativa que les corresponda.

k) En las piezas o uniones de piezas en que se reúnan o crucen numerosas barras, se recurrirán éstas, inmediatamente antes de proceder a su hormigonado, por mortero formado por volúmenes iguales de cemento y de arena fina, con la cantidad de agua suficiente para que la pasta adhiera bien el metal y que se extenderá cuidadosamente en capa delgada con brochas de alambre o de pelo muy duro.

l) Para colocar y mantener exacta-

mente las armaduras en las posiciones asignadas por los planos, podrá emplearse, o bien pequeños trozos de barras transversales que separan dos capas de barras primarias y queden al mismo tiempo anegadas por el hormigón o bien tacos o piezas auxiliares que separen temporalmente unas de otras o de las paredes de los moldes. Tales tacos o piezas deberán tener colas o mangos bien visibles para que no puedan quedar por olvido ahogados en la masa, y se irán retirando a medida que la superficie de vertido se vaya aproximando a ellos.

m) El hormigón se verterá en los moldes una vez perfectamente limpios y humedecidos éstos, por pequeñas cantidades, proporcionadas a la sección de la pieza de que se trate y se atacará con el mayor esmero, apisonando con golpes numerosos y de poca intensidad, de suerte que su efecto se haga sentir perfectamente en todos los puntos de la masa y muy especialmente a las zonas contiguas a las armaduras, que deberán mantenerse a las distancias precisas fijadas en los planos.

n) Al interrumpir el hormigonado, aunque sea solamente para el descanso del personal, se dejará la superficie terminal lo más irregular posible y se resguardará de los agentes exteriores, cubriéndolas con sacos húmedos. Al reanudar el trabajo, si todavía no hay principio de fraguado se recubrirá la superficie con una delgada capa de mortero rico, ya definido para revestir las armaduras, e independientemente se proseguirá el hormigonado, apisonando con especial esmero por pequeñas porciones. Si la superficie del hormigón está ya fraguado, aunque sea incipiente, se empezará por picarla, frotándola con cepillos de alambre, se humedecerá con abundancia y recubrirá con mortero rico, procediendo como queda dicho.

Artículo 51. *Revocos y enlucidos.* El edificio irá exteriormente revocado con mortero bastardo y enlucido a la cal.

En la planta baja, la Biblioteca, Sala de Actos y Sala de Juntas, y en la planta alta todas las Oficinas de Jefes y Oficiales llevarán un zócalo de fibrocemento "Dekor" hasta 1,25 metros de altura. El resto irá revocado con mortero bastardo y estucado.

Los retretes y anteretretes llevarán hasta dos metros de altura un zócalo de azulejos blancos. El resto irá revocado con mortero bastardo y enlucido con yeso.

La escalera y el "hall" llevarán zócalo de azulejos de 1,50 metros de altura y estucado el resto.

El resto del edificio irá revocado con mortero bastardo y enlucido de yeso excepto el zócalo de 1,50 metros de altura que será revocado y enlucido con mortero de cemento, excepto en oficinas de escribientes que será de fibrocemento.

Artículo 52. *Pavimentos.*—Serán de mármol de tres centímetros de espesor en la entrada al hall de planta baja, planta alta y en los descansillos de la escalera.

En la sala de actos, sala de Juntas y antedespacho y despacho del Jefe será de ladrillo y alambrilla. En todo el res-

to del edificio será de baldosín hidráulico.

En la planta baja del pavimento asentará sobre una capa de hormigón de cinco centímetros.

En la planta alta se asentará sobre bovedillas dobladas de rasilla. En la azotea tendemos sobre la bovedilla doblada de rasilla una cámara de ventilación de 0,50 metros de altura formada por tabiquillos de ladrillos tomados con cemento, sobre los que se asentará una solera de tres gruesas de rasilla y sobre ésta el pavimento de baldosín prensado.

Artículo 53. *Cielo raso.*—Será de cañizo partido en todo el edificio, estucado en los sitios en que lo estén las paredes y enlucido con yeso en el resto.

Artículo 54. *Obras de madera y metálicas.*—Se ejecutarán ajustándose, tanto en las dimensiones como en la forma y uniones, a los planos del proyecto y a las instrucciones del Ingeniero Inspector, quien deberá aprobar previamente los planos de construcción.

Artículo 55. *Puertas.*—Las dos puertas exteriores serán de hierro forjado; la de la sala de actos con arco de medio punto.

La de la entrada principal llevará a cada lado una columna en la forma que indican los planos.

Las puertas de la sala de actos, sala de Juntas, Biblioteca y despacho del Jefe serán de dos hojas, de roble tallado, según las instrucciones del Ingeniero Inspector. Las demás serán también de roble y cristales opacos, tendrán un pasamanos de latón cada hoja y las bisagras permitirán abrirlas en los dos sentidos.

Artículo 56. *Mamparos de oficinas.* Los correspondientes a las oficinas de Oficiales serán de roble y cristales opacos, y los correspondientes a Escribientes serán de pino. Las bisagras de estas puertas serán también de latón, iguales a las anteriores.

Artículo 57. *Instalación de agua.*—Se colocarán en la azotea dos depósitos de fibrocemento de 1.000 litros cada uno, con tapa.

Las tuberías de distribución interiores serán de plano de diámetro conveniente. Se instalarán al descubierto, conduciéndolas en lo posible por los pasillos.

Artículo 58. *Escaleras.*—La escalera exterior será de peldaños de basalto. La interior será construida con boveda catalada de tres gruesos de rasilla, tomando el primero con yeso y los demás con cemento lento. Los peldaños serán de mármol blanco de 4 centímetros de espesor. La barandilla será de hierro forjado, de 32,20 kilogramos por metro, con pasamanos de latón y rodapié. Los descansillos serán pavimentados con mármol blanco de tres centímetros de grueso.

Artículo 59. *Remachado.*—a) Las piezas que deben utilizarse con remaches y con pernos deben dejarse absolutamente rectas y planas, a fin de que en las juntas haya contacto perfecto. No se permitirá calafatear las juntas antes de la recepción.

b) Los agujeros de las piezas ensambladas deben casar perfectamente. Se admitirá un descentramiento máximo de 5 por 100 del diámetro para igualar los agujeros mediante un escariador. En los agujeros ensancha-

dos se colocarán remaches más gruesos.

c) Los remaches se introducirán al rojo blanco después de quitarles la escama de óxido y de limpiar bien los agujeros, teniendo bien apretadas las planchas. Los roblones, una vez remachados, deberán llenar por completo los agujeros; sus dos cabezas deben de quedar centradas, bien hechas y asentadas por todo el contorno, sin producir depresión alguna en la plancha. Se quitarán cuidadosamente las rebabas que pueden formarse en las cabezas y se cambiarán los roblones cuya cabeza se hubiese agrietado.

No se permitirá calafatear los roblones. Después de remachados, habrá que comprobar si han quedado bien fijos. Todos los que se muevan o no satisfagan alguna de las condiciones antes dichas deberán cambiarse. No se autorizará en ningún caso, al reparar en frío los remaches que hubiesen quedado flojos.

d) Donde deban emplearse tornillos serán del tipo Whitwert, con rosca viva; las tuercas no deben entrar ni demasiado flojas ni demasiado apretadas; tanto ellas como las cabezas asentarán en toda su base. Si las superficies en que se apoyan aquéllas son oblicuas se intercalarán arandelas convenientemente adelgazadas para asegurar el contacto.

e) Los diferentes elementos de la construcción deben montarse y ajustarse sobre un sólido piso, sin que sea preciso forzar ninguna pieza para unirlos con otra; al través podrán ponerse quitar los elementos de unión sin que las piezas reaccionen o se separen.

Si al remachar se deformasen algunas piezas, deberá deshacerse la costura y reparar cuidadosamente las piezas deformadas.

Conviene reducir al mínimo el número de roblones que han de remacharse fuera del taller.

Artículo 60. *Otras fábricas.*—Las demás clases de fábricas que hayan de emplearse se ejecutarán con arreglo a las prácticas de la buena construcción y a las órdenes e instrucciones del Ingeniero inspector.

Artículo 61. *Inspección.*—Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero de la Comisión inspectora nombrado por la Jefatura de Aviación.

Artículo 62. *Correspondencia oficial entre el Ingeniero Inspector y el constructor.*—Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas e indicaciones de los planos, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también si éste lo exigiese, cualquiera otra que se le dé, estando él obligado a su vez a devolver ya originales, ya en copias, poniendo al pie el enterado, todas las órdenes e instrucciones o avisos que reciba del Ingeniero inspector de las obras. Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones técnicas tomadas por éste crea oportuno hacer el contratista habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, a la Jefatura de Aviación, por conducto de aquél, el cual acusará al contratista el oportuno recibo, si lo pidiese.

Artículo 63. *Residencia oficial del contratista.*—Desde que se dé principio a las obras hasta la recepción total de ellas el contratista o un representante suyo autorizado deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero inspector y dejar que le sustituya para continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

Artículo 64. *El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.*—El contratista no podrá recusar al Ingeniero Inspector de las obras, ni exigir por parte de la Aviación se designe otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado por los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 62, si entiende que no existe motivo fundado para la orden.

Artículo 65. *Plazo de ejecución y entrega de las obras.*—Estas obras deberán estar listas y entregadas el día 30 de Diciembre del corriente año.

Artículo 66. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de un año, a partir de la fecha de la recepción provisional de las obras, la cual se hará por la Comisión inspectora del servicio. Durante el expresado plazo quedará obligado el contratista, por su cuenta, a la reparación o construcción de obra o sustitución de cualquier material que no haya respondido a las especificaciones del contrato, bien por los defectos notados, sean debidos a la mala calidad de los materiales empleados, bien a la defectuosa construcción o mano de obra.

Artículo 67. *Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.*—Hasta la recepción definitiva, el contratista, exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero Inspector haya examinado y reconocido durante su construcción dichas obras o los materiales empleados. En su consecuencia, cuando el Ingeniero advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer, que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y a su costa, si éste no estima justa la resolución y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos a los expresados en el artículo 62.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 68. *El contrato.*—El contrato se entiende a tanto alzado y riesgo y ventura, y, en su consecuencia, las modificaciones y abono de las obras a que se refieren los artículos que siguen no tienen otro objeto que justificar los abonos bimensuales, sin que por el conjunto de éstos se pueda exceder del precio alzado estipulado y sin que

a la Administración se le pueda exigir aumentos al mismo tiempo por las diferencias que pudieran resultar con el presupuesto que figura en el expediente, según prevé el Reglamento de Contratación vigente, cuyos preceptos en su totalidad se consideran aplicables a este contrato.

Artículo 69. *Metro cúbico de excavación en cimientos.*—Se entenderá por metro cúbico de excavación en zanjas para cimientos el volumen de esta unidad referida al terreno. Se abonará por metro cúbico el precio que figura en el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza del terreno, entendiéndose que en dicho precio va comprendido el costo de la excavación, sus estibaciones, el transporte de los productos y los agotamientos que fuesen necesarios realizar.

Artículo 70. *Unidades de obra.*—Se entenderá por metro lineal, cuadrado o cúbico, en toda clase de obra, la que se mida por estas unidades en cada una de ellas, siempre que estén ejecutadas con arreglo a condiciones.

Artículo 71. *No son de abono las mejoras hechas por el contratista.*—El contratista, con autorización del Ingeniero Inspector, podrá emplear materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto o substituir una clase de fábrica por otra que resulte de mayor precio, o ejecutar con mayores dimensiones cualquier parte de la obra o, en general, introducir en ella cualquier otra modificación que sea beneficiosa, pero entendiéndose que por ello no tendrá derecho alguno a aumento en el precio del contrato, y para el de los planos sólo se le justificará el que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 72. *Forma de abonar las obras.*—Se abonará por certificación bimensual, que, expedida por la Comisión inspectora de las obras en la primera decena del mes correspondiente, justifique las realizadas en forma y admitida durante el expresado lapso de tiempo, determinada la cuantía del importe de la obra construída, material entregado y partidas del presupuesto general de la contrata.

Artículo 73. *Precio tipo de la subasta.*—El precio tipo que ha de servir de base para la ejecución de todas las obras que la subasta comprenda, completamente terminadas y entregadas a satisfacción, es el de pesetas 223.877,12.

Artículo 74. *No se reducirá la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.*—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos y reducirlos, a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Aviación acordar la rescisión del contrato.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. *Documentos que podrá reclamar el contratista.*—El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. El

Ingeniero, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias después de confrontarlas.

Artículo 76. Recepción provisional de las obras.—Para proceder a la recepción provisional de las obras se precisa la asistencia del Ingeniero inspector, del contratista y del Interventor del servicio o su representante autorizado. Si expresamente requerido no asistiese o renunciase por escrito a este derecho conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero acudiría a la Superioridad para que de nuevo lo requiera, y si tampoco asistiese la Superioridad le nombrará a su costa un representante de oficio. Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá a la Jefatura de Aviación.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas y se entregará al uso para que fueron construidas, comenzando el plazo de garantía de un año señalado en el artículo 56 de estas condiciones.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el Ingeniero señalará al contratista, precisos y detallados, los defectos observados, fijando plazo para remediarlo con arreglo al contrato, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras.

Si el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata por no terminar las obras en el plazo estipulado, a no ser que la Aviación crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 77. Liquidación general del contrato.—Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a completar el abono del precio del contrato en los plazos que se hayan marcado para este abono.

Artículo 78. Recepción definitiva de las obras.—Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 76 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado se darán por recibidas y quedará el Contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, cumpliéndose en este caso el plazo de garantía.

Pliego de condiciones legales que deberá regir para la ejecución de las obras a efectuar en la Base Aeronaval de San Javier para la construcción de un edificio destinado a oficinas y Estación meteorológica, con su instalación eléctrica.

1.º—Oficina donde está de manifiesto el pliego.

El pliego de condiciones para esta subasta, al cual tienen que ajustarse los licitadores de la misma, estará de manifiesto en la Intendencia de la Jefatura de Aviación Naval, como asimismo el proyecto de los planos correspondientes.

2.º—Fecha y sitio de la subasta.

La subasta se verificará precisamente en día laborable en Madrid, en el local

correspondiente de subasta del Ministerio de Marina, a las once horas del día que oportunamente será anunciado en los periódicos oficiales que más adelante se citan, transcurridos veinte días a partir de la fecha del último periódico oficial que haya publicado el anuncio de subasta, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica, y en delegación suya el Jefe de la Aviación Naval; vocales: el Ingeniero de los servicios técnicos industriales de Aeronáutica, Asesor jurídico que se designe, Interventor Delegado del general de la Administración del Estado en la Jefatura de Aviación Naval y el Intendente de dicha Jefatura, que actuará de Secretario.

La subasta será anunciada en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Murcia, y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, insertándose íntegramente en este último el pliego de condiciones y haciéndose referencia de esta circunstancia en los anuncios que se publicarán en el mismo y en los demás periódicos oficiales.

3.º—Forma de las proposiciones.

Las proposiciones, redactadas en castellano, estarán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (clase sexta), no admitiéndose las que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, a menos que estén debidamente salvadas, y su redacción lo será con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o documento que acrediten su personalidad y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero como el servicio ha de realizarse en territorio no aforado, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán el certificado de productor nacional a que hacen referencia los artículos 17 y siguientes del Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA del 8) y Reglamento para su aplicación.

Asimismo deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre, como igualmente cuantos documentos juzguen necesarios los licitadores para que la Jefatura de Aviación Naval se cerciore se dedican a la clase de cons-

trucciones a que se refiere la subasta y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Si fuesen Sociedades mercantiles acompañarán además certificaciones de inscripción en el Registro Mercantil.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco se admitirán los que no se ajusten substancialmente al modelo publicado en los anuncios.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.º—Celebración del acto.

Constituida la Junta para la celebración del acto de subasta en el local, día y hora señalados al efecto, y una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación, concediendo un plazo de treinta minutos para la admisión de las proposiciones que los licitadores deseen presentar, y advertirá a los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. El Presidente lo recibirá, señalando a cada uno con el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará esta circunstancia, y al expirar, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

5.º—Adjudicación provisional.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones y desechadas, desde luego, todas las que no se hallen substancialmente conforme con el modelo de proposición, así como los que no estuvieran garantizados con el correspondiente resguardo de depósito, se for-

mará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el interviente del Interventor, declarándose en el acto la proposición que resultase más ventajosa, adjudicándose a sus autores provisionalmente el servicio, a reserva de la aprobación superior, con lo que se dará el acto por terminado, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujar a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación de este servicio.

El acta notarial de adjudicación provisional se autorizará por todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado, devolviéndose a los licitadores que estuvieren presentes o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, los cuales firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

6.º—Depósito provisional.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contenga, entregará cada licitador, con su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en el sobre, el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales en provincias, en metálico o valores públicos o admisibles por la Ley, como fianza provisional para garantizar la proposición, la cantidad de *once mil ciento noventa y cuatro pesetas*, suma equivalente al 5 por 100 calculado sobre el precio tipo del servicio. Cuando esta garantía se consigne en títulos de la Deuda pública se valdrán al pre-

cio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio por la GACETA DE MADRID. Si la garantía fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Los resguardos de los depósitos provisionales de que se deja hecha referencia serán devueltos a los interesados, reteniéndose únicamente el correspondiente a la proposición más ventajosa y las de aquellos que formularan protesta en el acto del remate.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

7.º—Fianza definitiva.

El licitador a quien se adjudique definitivamente el servicio impondrá, en los mismos términos que el depósito provisional y en el plazo marcado en la condición que sigue, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe total del mismo, constituyéndola a disposición del Presidente del Tribunal, cuya fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que justifique hallarse solvente de su compromiso, una vez terminado el plazo de garantía de las obras y efectuada la recepción definitiva del servicio.

8.º—Escritura.

El licitador a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Jefatura de Aviación Naval, dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes desde el en que se le notifique la adjudicación, previa citación de dicha Jefatura y constitución de la fianza definitiva, cuyo resguardo justificativo deberá presentar. Al acto de otorgamiento asistirá el Interventor del Servicio.

Si en los indicados plazos el adjudicatario no impusiese la fianza o no se presentare a otorgar la escritura, impidiendo que el contrato tenga efec-

to, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con los efectos determinados en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El plazo señalado para el otorgamiento de la escritura puede ser ampliado por la citada Jefatura cuando así lo estime procedente, en caso de surgir algún incidente imprevisto o por dificultades de carácter notarial.

Si por causas ajenas a la voluntad del adjudicatario no pudiera éste presentar el resguardo original de la fianza, entregará una certificación expedida por la oficina de Hacienda correspondiente, que acredite haberla constituido y este documento surtirá los mismos efectos que el resguardo definitivo.

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue para la exacción del impuesto.

9.º—Gastos.

Serán de cuenta del adjudicatario; el papel sellado del acta de la subasta, el pago de todos los anuncios de la misma en los periódicos oficiales, el de una primera copia de la escritura de contrata y cuatro simples deducidas de la misma cuya primera copia testimoniada deberá entregar a la Intervención Delegada de la Jefatura de Aviación Naval a los diez días de otorgada la escritura; el de veinte ejemplares impresos de la misma, que también deberá entregar en dicha Intervención a los quince días de recibir la copia; los derechos de notario que asiste a la subasta, los que devengue por la escritura de contrato, papel sellado, timbres, derechos reales, que devenguen el contrato y la fianza, contribución industrial, derechos arancelarios del material que, por no producirse en la península, introduzca del extranjero; impuesto de pagos al Estado y demás establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato, incluso los arbitrios provinciales y municipales.

El pago de los anuncios en los periódicos oficiales los justificará el contratista presentando los correspondientes recibos.

10.º—Multas.

Las multas que el adjudicatario satisfará por demora no justificada apreciada en la realización del servicio objeto de esta subasta en el plazo prefijado en la condición 65 de las facultativas y económico-facultativas de este pliego, serán las que a continuación se expresan

El 1 por 100 del importe total del contrato por el primer mes de retraso.

El 2 por 100 del mismo importe por el segundo.

El 3 por 100 del igual importe por el tercero.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Aviación podrá rescindir el contrato.

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza pres-

tada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerarán suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, agrupación, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al caudal, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

11.—Rescisión del contrato.

Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados, pudiendo también la Administración rescindirlos con pérdida por el adjudicatario de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de él una vez transcurrido el plazo de tres meses que, como límite de demora para la terminación y entrega de las obras se puntualiza en la condición novena que antecede; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se presten a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejar de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

12.—Pago del servicio.

El pago del servicio objeto de esta subasta se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912 con cargo a los créditos retenidos del capítulo 3.º, artículo 6.º, Agrupación 5.º, número 4, Sección 1.ª del vigente presupuesto y su abono tendrá lugar por certificación bimensual de obra ejecutada y aparatos suministrados e instalados cuyas certificaciones, expedidas por la

Comisión Inspectoradora del servicio, justificarán las realizadas en forma y admitidas durante dicho plazo de tiempo, así como el requisito apuntado respecto de los aparatos; todo valorado con arreglo al presupuesto de contrata, en el bien entendido que cualquiera que sea el importe de dichas certificaciones, el total del valor del servicio realizado a satisfacción no podrá exceder de la cantidad a que asciende el importe del contrato.

El percibo, por el adjudicatario, del importe de cada certificación de que se deja hecha mención, lo será por el libramiento correspondiente, que, previa la liquidación oportuna que para cada caso y con presencia de la misma será practicada, habrá de ser expedido por la Ordenación de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la Tesorería de Hacienda que el adjudicatario designe al firmar la escritura, en el término de treinta días, a partir desde el en que se reciba en dicha Ordenación cada certificación de las expresadas, sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que el pago pudiera sufrir.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses ni demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subidas de las tarifas ferroviarias, etcétera. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

13.—Accidentes del trabajo.

Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en la ley de Accidentes del trabajo, texto refundido de 8 de Octubre de 1932 (GACETA del 12), Reglamento para su aplicación, de 31 de Enero de 1933 (GACETAS del 2 y 7 de Febrero) y artículo 252 del capítulo 10 adicional a dicho Reglamento por Decreto de 26 de Julio de 1934 (GACETA núm. 202).

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros a no ser que justifique haber asegurado a éstos en las Compañías debidamente autorizadas para ello y en debida forma contra dichos accidentes.

14.—Jornada legal.

Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que los obreros empleados en la obra no estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas con carácter general en las bases de trabajo aprobadas por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales en la propia industria o profesión, determinando las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, por ho-

ras extraordinarias, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como quedar sometidos a cuantas obligaciones imponen el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" núm. 66), aclarado por la Real orden de 7 del mismo mes que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales. Asimismo queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley de contrato del trabajo de 21 de Noviembre de 1931 ("Gaceta" del 22) y Decreto de 1.º de Julio del mismo año ("Gaceta" del 2), elevado a Ley en 9 de Septiembre siguiente; y, en general, a todos los preceptos relativos a la legislación social, trabajos de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de este carácter que se encuentren vigentes.

15.—Retiro obrero.

También acompañarán a las proposiciones, los licitadores, el boletín-recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921, debiendo acreditar que han cumplido las demás disposiciones vigentes sobre el retiro obrero obligatorio respecto a sus obreros.

16.—Recepción provisional y definitiva.

Estas recepciones no se entenderán hechas para ningún efecto y, de realizarse, tendrán vicios de nulidad dichos actos hasta que se hayan verificado con las formalidades que preceptúa el número 6 del artículo 4.º del Estatuto provisional de la Intervención general de la Administración del Estado (antes Tribunal Supremo de la Hacienda pública).

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 9.ª y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

17.—Cumplimiento a la ley de Contabilidad.

El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente Ley de Contabilidad y demás disposiciones en vigor para la contratación administrativa del Estado, y la subasta para la adjudicación de estas obras ha de celebrarse y el contrato ha de cumplirse con arreglo a las prescripciones del Reglamento para la contratación de los suministros y servicios de la Marina de 4 de Noviembre de 1904, en lo que sean aplicables.

18.—Inteligencia y cumplimiento del contrato.

En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato se ajustará el adjudicatario

a los acuerdos de las Autoridades de la Dirección general de Aeronáutica y Presidencia del Consejo de Ministros.

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma dicha anteriormente.

19.—Protección a la industria nacional.

Podrán presentar proposiciones a esta primera subasta las personas, Sociedades o Compañías nacionales por sí o por personas que legalmente las representen, acompañando a su proposición certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación.

El contratista cumplirá lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrárlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en... a... de... de...; por propia y exclusiva representación (a nombre de D. ..., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número... del día..., en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* o en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., número..., del día..., para contratar por subasta pública las obras para la construcción de un edificio destinado a oficinas y estación meteorológica con su instalación eléctrica en la Base Aeronaval de San Javier, se compromete a la realización de dicho servicio con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número..., del día..., por la cantidad de pesetas... (en letra), haciendo constar, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 14 de las “legales de derecho” del referido pliego de condiciones; que las remuneraciones mínimas que por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias percibirán, etc. etc.

Fecha y firma (todo en letra).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por D. Luis Díaz Suárez, Registrador de la Propiedad de Puerto de Arrecife, manifestando haber sido nombrado Oficial interino del Ayuntamiento de Llanes, según acredita por certificado que acompaña:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, por incompatibilidad, al Registrador de la Propiedad de Puerto de Arrecife, D. Luis Díaz Suárez.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caravaca, de segunda clase, a D. Agapito Pretel y Pérez de las Bacas, que sirve el de Enguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gandesa, de segunda clase, a D. Fernando Campuzano y Horma, que está en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, a D. Juan Delgado y Sánchez de Castilla, que sirve el de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monthlanch, de segunda clase, a D. Jaime Bosacoma Pou, que sirve el de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a D. José Campos Cervera, que sirve el de Sagunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Novelda, de primera clase, a don Emilio Pujalte Lozano, que sirve el de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL ALZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, a D. Manuel García Ortiz, que figura con el número 39 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

RAFAEL ALZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Ballesta Tárraga, Alguacil excedente de la Audiencia de La Coruña, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el reingreso al servicio activo del Alguacil excedente de la Audiencia de La Coruña, D. José Ballesta Tárraga, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes de su petición.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO CEBALLOS BOTIN

Señor Jefe del personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remi-

tidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 139 enteros con 13 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por D. Eduardo Bermúdez Reyna solicitando la inscripción en el Registro especial de entidades particulares de ahorro de la Empresa personal Carnet de Ahorro P. I. T. para viajes individuales:

Resultando que se trata de una Empresa personal, española, para fomento del turismo en viajes individuales mediante un sencillo sistema de ahorro, al igual de otras creadas en varios países, sin que con ellas tenga más relación que las de intercambio y facilidades mutuas al amparo de las organizaciones internacionales del turismo:

Resultando que dicho sistema de ahorro consiste simplemente en la emisión de carnets y de unos cupones de diferentes precios, según la importancia del viaje que desee realizar el titular del carnet, para adosar a éste hasta completar el número de 46 cupones en el plazo máximo de un año, y canjear después el carnet así llenado, en una Agencia de viajes autorizada, por el billete de realización del viaje individual, dentro de las opciones que corresponden a cada categoría de carnet:

Resultando que de cada emisión numerada de carnets se levanta acta notarial, así como de cada emisión de cupones, quedando unida a dicha acta, y en el protocolo correspondiente, el primero y último número de cada emisión; que serán agentes exclusivos para la expedición de carnets y venta de cupones o sellos los estancos, Administraciones de loterías, Bancos inscriptos en

la Comisaría de la Banca privada u otras agencias o entidades similares sujetas a intervención o inspección al Estado, previas las autorizaciones correspondientes; que de cuantas cantidades se recauden por las agencias expendedoras, previa deducción del 5 por 100 de comisión que percibirán éstas, se hará el ingreso correspondiente y directo por las propias agencias en un establecimiento bancario de los sometidos al Consejo Superior Bancario o en una Caja general de Ahorros legalmente autorizada; que estos establecimientos abrirán dos cuentas a Carnets de Ahorro P. I. T., ingresando en una de ellas el 85 por 100 de las remesas de los expendedores y en la otra cuenta el 15 por 100 restante; que la primera cuenta constituirá la reserva obligatoria del ahorro de cada impositor, por considerarse dicho 85 por 100 el equivalente del precio neto del costo del viaje, y no podrá disponer de ella libremente en ningún momento la Empresa de los Carnets de Ahorro P. I. T.; que de la cuenta de reserva obligatoria sólo podrán hacerse extracciones contra el cheque que, unido al carnet, se extenderá a la orden de la agencia realizadora del viaje al ser presentada la cartilla completada, con los cupones exigidos, por el titular respectivo o a la orden de éste en los casos de rescisión del contrato o desistimiento del ahorro emprendido, o por orden de la Inspección general de Seguros y Ahorros en los casos previstos por la legislación de ahorro vigente:

Resultando que en cada carnet se insertan las características de fecha de expedición, agente expedidor, nombre del titular y del beneficiario en su caso, fecha del vencimiento, así como las condiciones del contrato de ahorro anteriormente señaladas y las de prórrogas, transmisiones, reintegros, garantías, justificación de la personalidad del titular beneficiario, opciones de viaje correspondientes a cada categoría de carnet, casos de caducidad, jurisdicción de Tribunales competentes y sometimiento al Estatuto de Ahorro popular:

Considerando que por tratarse de una Empresa de ahorro que persigue la posibilidad de lucro, le corresponde la clasificación de "Mercantil", y dentro de ella incluirla en el grupo de "Empresa de fines concretos", conforme al artículo 37 y apartado c) del artículo 39 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, y que por tratarse de una Empresa personal con una modalidad de expedición, recaudación y garantía no prevista especialmente en dicho Cuerpo legal, se plantean diferentes cuestiones que es

preciso analizar para ver si dentro de las disposiciones de aquel Estatuto, y facultades discrecionales que en el mismo se otorgan a la Autoridad ministerial, procede acceder a la inscripción solicitada:

Considerando que si bien el artículo 37 ya mencionado parece no admitir la inscripción de otras Empresas mercantiles de ahorro que no sean de los que lo practiquen con capital social de acciones u obligaciones, ha de tenerse en cuenta que, según el artículo 38, dichas Empresas o entidades pueden adoptar, además de la forma jurídica de Sociedades anónimas, Mutualidades o Cooperativas, alguna de las modalidades previstas en el artículo 32, ó sea, la de Empresas personales, siempre que se fije concretamente la cuantía del capital y la continuidad de la personalidad jurídica de la Empresa y que los objetivos sean algunos de los determinados en el artículo 26, mediante imposiciones fijas o periódicas destinadas a la formación de capitales o adquisición de derechos respecto a los fines indicados:

Considerando que, por lo expuesto en los Resultandos que anteceden, se deduce claramente que esta Empresa trata de fomentar el ahorro orientándolo hacia una finalidad concreta: la de posibilitar la realización de viajes individuales de turismo o para cura de reposo, finalidad que, por ser concreta y similar a las demás enumeradas en los cuatro primeros apartados del citado artículo 26, puede incluírsela en la modalidad quinta del mismo:

Considerando que si bien esta modalidad de Empresa mercantil personal no está expresamente comprendida entre las que declara el citado Estatuto que ha de regirse por sus prescripciones, podría aceptarse su admisión teniendo en cuenta la autorización contenida en su artículo 432 para que por el Ministerio de Trabajo, hoy el de Hacienda, a propuesta de la Inspección general y oyente a la Junta consultiva del Ahorro, se resuelvan todas las dudas, cuestiones y omisiones que en la interpretación del Estatuto se puedan presentar, y también las que se planteen acerca de la clasificación de las entidades que son objeto del mismo; que la nueva modalidad de ahorro, por el gran número de personas a que puedan afectar, debe ser inspeccionada por el Estado para garantía de los imponentes, y que esta inscripción ha de ajustarse a los preceptos legales, en este caso al artículo 32 del Estatuto, que prohíbe la formación de Empresas personales de ahorro cuando no se fije concretamente la cuantía del

capital y la personalidad jurídica de la Empresa:

Considerando que el artículo 100 del Estatuto citado establece que toda entidad mercantil que solicite la inscripción deberá acreditar como garantías previas un depósito necesario y un capital mínimo que el artículo 101 concreta, fijando la garantía previa en pesetas 250.000; determinando el artículo 102 que el capital suscrito ha de ser de 2.000.000 de pesetas, con un desembolso del 50 por 100:

Considerando que al aplicar tales preceptos al nuevo caso, no previsto en el Estatuto, hay que tener en cuenta que aunque el Sr. Bermúdez Reyna se constituye en Empresa personal de carácter mercantil, sus fines y forma de operar es la de un mero comisionista de viajes turísticos que organiza a base del ahorro popular, sin disponer libremente de sus productos, ya que éstos quedan depositados en la cuantía del 85 por 100 en un Banco inscrito de la Comisaría de la Banca privada, hoy Consejo Superior Bancario, circunstancia que hace variar esencialmente la responsabilidad del empresario y, por tanto, la garantía que para operar pueda exigirse en términos de equidad a este nuevo tipo de Empresa personal mercantil, cuya responsabilidad es limitadísima, hasta el punto de que sólo es previsible la que pueda ocasionar la falta de ingreso en el Banco de la suma recaudada por cupones de ahorro por alguno de los expendedores a quienes de modo exclusivo se autoriza a vender esta clase de cupones, y que debe, pues, salvarse la omisión que en el Estatuto de Ahorro popular se observa acomodando esta nueva modalidad del mismo, que sin adoptar forma de cooperativa ni de mutualidad, tiene caracteres que esencialmente la distinguen de las Empresas mercantiles que con fines lucrativos fomentan el ahorro para su capitalización:

Considerando que en el caso de Carnet de Ahorro P. I. T., el imponente tiene la seguridad de que en el breve plazo de un año ha de recoger el fruto de su ahorro mediante la garantía de un Banco responsable ligado al empresario por un contrato restrictivo de cuenta corriente, de cuyos saldos no puede hacer uso más que para los fines y con las formalidades que el carnet establece, y, por tanto, esta retención de imposiciones parece garantía bastante para la solidez del contrato de ahorro, lo que aconseja no obligar a esta Empresa, no especificada expresamente en el Estatuto, a fijar, en la misma cuantía que a las Empresas mercantiles de fines lucrativos, el capital y el depósito de ga-

rantía que aquél exige, procurando señalar, de acuerdo con el espíritu de tales preceptos, un capital y una garantía proporcionados a los fines y a la forma de operar de esta nueva modalidad del ahorro popular, ya que el capital habrá de permanecer casi inactivo por no exigir su empleo la índole de la empresa y considerar que la garantía para unos contratos de tan rápido cumplimiento parece excesivo fijarla en la misma cuantía que a las Empresas mercantiles que, por la forma de emplear sus fondos, están expuestas a mayores riesgos que los escasos previsibles antes señalados de falta de ingreso de algún expendedor del importe de los cupones vendidos en un mes, puesto que es obligada la inspección de los expendedores en tal período:

Considerando, por todo ello, que la omisión que se observa en el Estatuto podría subsanarse señalando a esta Empresa un capital mínimo de 250.000 pesetas, desembolsando un 50 por 100, y una garantía, para responder de los posibles riesgos, de 25.000 pesetas:

Vistos los artículos 123 y 124 del citado Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, así como el Decreto de 19 de Mayo de 1931 dejando en suspenso el trámite de dictamen previo de la Junta Consultiva, que no está constituida,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 432 del citado Estatuto especial de entidades particulares de ahorro, de 21 de Noviembre de 1929, se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba en el Registro especial para entidades particulares de ahorro, creado por el artículo 54 del Estatuto especial del Ahorro, de 21 de Noviembre de 1929, convalidado como Ley de la República por la de 9 de Septiembre de 1931, como Empresa personal mercantil a "Carnet de Ahorro P. I. T." para viajes individuales, domiciliada en Madrid, calle de Claudio Coello, número 57, creada por D. Eduardo Bermúdez Reyna, autorizándola para operar en la forma y condiciones contenidas en la documentación e instancia de inscripción presentadas, quedando obligada especialmente:

a) A levantar acta notarial de cada emisión de carnets o sellos de ahorro, remitiendo el testimonio correspondiente a la Inspección general de Seguros en el plazo de los quince días siguientes;

b) A no utilizar como agentes expendedores de los carnets y cupones de ahorro más que a las expendedoras de tabacos, administraciones de

loterías, Bancos sujetos a inspección del Consejo Superior Bancario o Cajas generales de Ahorro inscritas, siempre que para ello obtenga las autorizaciones correspondientes de los organismos de que dependan los expendedores, obligándose a establecer en las autorizaciones o contratos correspondientes la condición de no poder hacerse cargo de la recaudación por venta de sellos la Dirección de "Carnet P. I. T.", sino que por los expendedores se hará el ingreso directo de la recaudación en los Bancos o Cajas generales de Ahorros exclusiva y previamente designadas y autorizadas;

c) A que dichos Establecimientos bancarios o Cajas generales de Ahorros sólo pongan a la libre disposición de "Carnet de Ahorro P. I. T." el 15 por 100 de las entregas ingresadas en cuenta por los expendedores de sellos de "Ahorro P. I. T.", y que el 85 por 100 restante quede constituido en cuenta aparte como reserva de garantía, de la que sólo se harán efectivas las solicitudes de extracciones contra cheque para realización de viaje a nombre de la Agencia encargada del mismo o a nombre del titular del carnet para los casos de rescisión o desistimiento en que éste opte por el reintegro, o por orden de la Inspección general de Seguros y Ahorros, mediante Orden ministerial en los casos previstos por la Ley, y

d) A que para todos los efectos civiles y mercantiles la cuenta de reserva de garantía constituida en los Bancos tenga el carácter de depósito y, por tanto, la consideración de ajena al patrimonio de la Empresa personal de "Carnet de Ahorro P. I. T.", excepto los intereses que produzca dicha cuenta, de los que podrá disponer libremente, al igual que del 15 por 100 antes señalado.

2.º Que esta entidad no podrá empezar a operar hasta tanto que acredite ante la Inspección general de Seguros que por sí o por medio de Sociedad que constituya para tales fines ha emitido un capital de 250.000 pesetas, desembolsado en su 50 por 100, y presente resguardo de la Caja general de Depósitos o del Banco de España que acredite que ha depositado a disposición del Ministro de Hacienda la cantidad de 25.000 pesetas en metálico o en valores del Estado cuyo efectivo represente igual suma, para responder del cumplimiento de las obligaciones que a la Empresa impone la expención del carnet y sellos de "Ahorro P. I. T."

3.º Que de todos los contratos que la Empresa formalice con Bancos, Ca-

jas generales de Ahorros, Agencias de viaje, etc, para la realización de sus operaciones, deberá remitir duplicado a la Inspección general de Seguros y Ahorros en el plazo de los quince días siguientes, y semestralmente relaciones, legalmente autorizadas, de las cuentas de depósito en los Bancos y Cajas generales de Ahorros.

4.º Que en todo lo no previsto expresamente por esta Orden de inscripción se regirá por los preceptos generales y similares del Estatuto del Ahorro Popular aplicables a cada caso.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Por haberse padecido un error al insertar en la GACETA de 17 del actual la Orden del día anterior, concediendo un plazo de veinte días consecutivos para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes contra los Escalafones de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Publicados los Escalafones de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizados en 31 de Diciembre último, en las GACETAS DE MADRID de 5 de Abril y 17 de Agosto próximos pasados, respectivamente,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Prorrogado, por Orden de este Ministerio de fecha 13 de Agosto último, en dos meses el plazo concedido por Orden de 13 de Junio anterior, para la legalización de armas a los que las tenían sin los documentos prevenidos en el vigente Reglamento sobre fabricación, comercio,

uso y tenencia de las mismas, y resultando que la prórroga concedida ha sido insuficiente, así como con posterioridad a dicha Orden se han dictado nuevas concediendo el derecho a licencia gratuita de uso de armas a funcionarios que no lo tenían reconocido en anteriores disposiciones, y por último, que con fecha 8 del actual el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha comunicado a la Dirección general de Seguridad Orden de dicho Departamento, interesando que por las autoridades civiles no sean intervenidas las armas cuyos poseedores hayan solicitado el permiso especial que preceptúa el artículo 112 del invocado Reglamento, pues dado el crecido número de peticiones, hay todavía muchas sin despachar.

Por tales razones, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que el plazo para la legalización de armas sea ampliado hasta tanto recaiga resolución sobre el proyecto de Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas elevado por la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio de 13 de Agosto último, en cuyo Reglamento se determinará lo pertinente relacionado con la materia.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA fecha de ayer la Orden de este Departamento de 13 del actual, con los pliegos de condiciones económicas y técnicas para la subasta del suministro de las raciones de cebada y paja reglamentarias que anualmente y desde 1.º de Enero próximo pueda necesitar el ganado de plantilla perteneciente a las Unidades de cada Zona del Instituto de la Guardia civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de admisión de proposiciones, que expiraba el día 20 del actual, conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones económicas, se ampliará hasta el día 31 del actual, y como consecuencia se señala el día 5 del próximo mes de Noviembre para la constitución de las Mesas de subasta y apertura de pliegos a que se refiere la cláusula 8.ª del mismo pliego de condiciones económicas, quedando rectificadas en el anuncio inserto en la misma GACETA número 291, de 18 del corriente, las fechas de referencia, con

arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La base 6.ª del Concurso nacional de Literatura, convocado por Orden ministerial de 17 de Mayo último (GACETA del 18), dispone que el plazo de entrega de los trabajos sea del 15 al 30 del actual, y habiendo solicitado algunos escritores una pequeña prórroga, alegando la imposibilidad en que se han visto de completar sus trabajos por las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo citado hasta el día 10, inclusive, del próximo Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 6 de Agosto próximo pasado la prórroga concedida al Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, don José Aranda Luna, por Orden ministerial de este Departamento de 23 de Marzo anterior, de conformidad con la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado a partir de dicha fecha al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, don José Aranda Luna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fago

(Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que al construir dicho edificio se debe procurar modificar, en lo posible, su orientación, de manera que las clases no reciban su iluminación por el Oeste ni Suroeste:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Fago (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del año actual, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que en principio se le concedió por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección llevada a efecto por el Arquitecto escolar D. Regino Borobio:

Considerando que procede se abone

al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del presente año:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Málaga, Avila, Jaén y Huelva, las cuales se proveerán según previenen las disposiciones vigentes, por Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, procedentes de activos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministe-

rial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, una en la Jefatura de Obras Públicas de Soria, una en la sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles y otra en la cuarta Jefatura, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Ó'Connor y de Latil, domiciliado en Getafe, Director de la Compañía Española Ericsson, S. A., solicitando la aprobación del contador eléctrico tipo "V5 HC", para corriente alterna monofásica, de la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia):

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador para corriente alterna monofásica, tipo "V5 HC", número 205103, con interruptor de mercurio, para abrir un circuito especial cuando la suma de potencias absorbidas por este circuito y por el principal de la instalación sea superior a la potencia fijada para la facturación sin exceso, construido para funcionar a 220 V., 5 A. y 50 p/s., con los planos y Memorias presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas: hacerle funcionar durante veinticinco horas a media carga, sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y una tensión de 220 voltios, con resultado satisfactorio; hacerle funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, habiendo obtenido resultados satisfactorios; conectarle con dos circui-

tos y comprobar que la corriente se interrumpe en el conectado como circuito especial cuando la potencia en él considerado como principal es superior a 1,2 Kw. o cuando siendo inferior la suma de las potencias de ambos circuitos sobrepasa el mencionado valor, y comprobar que cumple las condiciones reglamentarias de arranque y pérdidas en las bobinas del contador:

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador "V5 HC" reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo en instalaciones de corriente alterna monofásica, cuando éstas estén constituidas por dos circuitos distintos en uno de los cuales se quiera interrumpir la corriente durante el tiempo en que la suma de las potencias absorbidas por ambos sea superior a un límite dado, y cuando se haya de integrar separadamente la energía total consumida y la diferencia entre esta energía y la gastada durante los tiempos en que el régimen de potencia total sea superior a dicho límite:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede autorizar el empleo del mencionado contador, y que habiéndose aprobado el nuevo Reglamento de Verificaciones eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía durante la tramitación de este expediente, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el citado Reglamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador "V5 HC", construido por la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), para emplearlo en instalaciones de corriente alterna monofásica cuando éstas estén constituidas por dos circuitos distintos, en uno de los cuales se quiera interrumpir la corriente durante el tiempo en que la suma de las potencias absorbidas por ambos sea superior a un límite dado y cuando se haya de integrar separadamente la energía total consumida y la diferencia entre esta energía y la gastada durante los tiempos en que el régimen de potencia total sea superior a dicho límite.

2.º Los laboratorios donde hayan

de verificarse contadores de este tipo deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica, en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933. Además, se podrán establecer en dichos laboratorios dos circuitos independientes, de intensidad regulable.

3.º La verificación en laboratorio se efectuará en la forma dispuesta en el apartado c) del artículo 28 del citado Reglamento.

Al efectuar la verificación, además de comprobar las condiciones de marcha comunes a todos los contadores, deberá verificarse que el totalizador de exceso empieza a señalar cuando la potencia alcanza el límite previsto y que la corriente se interrumpe en el circuito intervenido por el interruptor de mercurio del contador, cuando la suma de la potencia en este circuito y en el circuito general, llega a dicho límite, cuyo valor debe indicarse en la etiqueta de verificación.

La verificación en los domicilios particulares, cuando las condiciones de los mismos lo permitan, se hará en la misma forma.

4.º Para precintar el contador se fijará la posición del tornillo que atraviesa uno de los extremos de la lámina de hierro estrecha y alargada fijada por el otro al centro del núcleo de la bobina de tensión, el número de espiras de alambre de cobre colocadas en cortocircuito sobre el núcleo de la bobina de intensidad y la posición del freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados.

La Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

5.º Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letras o signos que distinguen el sistema y el tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de la corriente para la que deba ser emplazado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

6.º Que se devuelva a la Compañía Española Ericsson, S. A., peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

7.º Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

8.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que don José Latorre Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caspe, interpone, en nombre de la Corporación que representa, recurso de alzada contra la providencia acordada en 9 de Junio de 1933 por el Gobernador civil de Zaragoza, y comunicada en 12 del mismo mes:

Resultando que los motivos en que la Corporación municipal pretende fundamentar el recurso de nulidad que promueve no aparecen confirmados, ya que estudiado el expediente, en él figuran varias comunicaciones del Gobierno civil de Zaragoza al Ayuntamiento de Caspe, por medio de las cuales éste tuvo oportuno y reiterado conocimiento de cuantas actuaciones sirvieron de base al acuerdo recurrido, no existiendo, por tanto, infracción alguna de las normas que rigen el procedimiento administrativo:

Resultando que por lo que afecta al fondo de la cuestión apelada, que el Ayuntamiento de Caspe acordó en 5 de Noviembre de 1932 la rescisión del contrato que para el suministro de alumbrado público tenía con la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", cuyas obligaciones habrían de cesar en 26 de dicho mes:

Resultando que en vista de tal acuerdo la Empresa participó repetidas veces a la Corporación municipal su propósito de suspender el suministro, no habiéndolo hecho antes de 1.º de Diciembre para no privar de luz a la población:

Resultando que en 3 del antedicho mes la Alcaldía de Caspe comunicó al Gobernador civil de Zaragoza el acuerdo de la Corporación de su presidencia de prorrogar el referido contrato por

un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, durante el cual la Compañía y la Comisión designada por el Ayuntamiento estudiarían las bases de un nuevo contrato, a lo que replicó la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas" expresando su absoluta disconformidad y notificando su propósito de rescindir y teniendo por rescindido el contrato anterior el 26 de Noviembre; y que si continuaba efectuando el suministro, sin que esto significara prórroga del convenio, era para que el Ayuntamiento legalizase en situación y que no se interrumpiera el servicio, manifestaciones que repitió la Empresa en 7 de Marzo de 1933, aunque siguió suministrando energía, según manifiesta, por deferencia a las indicaciones del Gobernador civil:

Resultando que por el Ayuntamiento de Caspe se anunció en el *Boletín* de la provincia del 29 de Marzo la subasta para el suministro de energía eléctrica en condiciones diferentes a las que sirvieron de base al contrato que en 1932 tenía con la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas"; y que hasta tanto se resolviese dicha subasta o hasta que el Ayuntamiento pudiese proveer por otro medio el referido servicio de alumbrado, pretende esta parte, contestando a un oficio en que la Empresa le reclama el importe de 11.625,03 pesetas correspondiente al suministro efectuado desde el 27 de Noviembre a 18 de Abril de 1933, que la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas" siga prescindiéndolo, pero no a precio corriente, esto es, al de las tarifas que aplica a los demás abonados, sino al mismo que regía anteriormente para el Ayuntamiento, en virtud del citado contrato especial, que aparece rescindido:

Resultando que en este estado el asunto, informó la Asesoría Jurídica del Gobierno civil de Zaragoza, cuyo criterio es el razonable y legal:

Considerando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en la interpretación que da el Real decreto de 12 de Abril de 1934, en relación con el contrato que desde 1922 al 1932 tuvo con la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas":

Considerando que tal cuestión, por ser constitutiva de un problema jurídico de naturaleza contractual, y de carácter eminentemente civil, no puede ser abordada por la autoridad administrativa, ya que su conocimiento y resolución se reservan a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales ordinarios:

Considerando que las únicas facultades que asisten a la Administración,

son las de mantener y regularizar el suministro, por las que pudo obligar a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas" a que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Abril de 1934, lo facilitase al Ayuntamiento de Caspe, pero al precio de las tarifas aprobadas para los demás abonados,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de nulidad de lo actuado, así como subsidiario de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de Caspe contra la resolución recaída en el expediente gubernativo que se instruyó a su instancia, y que se confirme en todas sus partes el acuerdo del Gobernador civil de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción de Castro Chicoy, Auxiliar a extinguir adscrita a la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, concedida por Orden de 5 de Septiembre próximo pasado, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe del Jefe del Centro donde presta sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado segundo del precepto complementario de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogar por el plazo de un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña Concepción de Castro Chicoy, percibiendo durante el tiempo de esta prórroga la mitad del sueldo que tiene asignado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la Auxiliaria de Derecho y Legislación marítima, Inglés y Dibujo,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Dirección de aquella Escuela, y de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar in-

terino de las referidas enseñanzas en dicha Escuela, con el haber anual de 3.000 pesetas, al Capitán de la Marina Mercante D. Alfredo Bustos y Somoza.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.

P. D.,
RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Sres. ...

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la Auxiliaria de Máquinas y Taller, y vista la propuesta formulada por el Tribunal que juzgó la oposición correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar en propiedad de las referidas enseñanzas en la Escuela Náutica de Bilbao, al primer Maquinista naval don Juan Arrate Mendiguren, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

P. D.,
RODOLFO M. ACEBAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao. Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

GOBIERNO INTERIOR

SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Taquígrafos cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en la Redacción del *Diario de Sesiones*.

El aspirante designado para cubrir la primera de dichas plazas desempeñará, desde luego, la vacante hoy existente al final de la escala, y el opositor que sea elegido por el Tribunal en la provisión de la segunda plaza, quedará en expectativa de destino para cubrir la primera vacante que se produzca.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio en Madrid y condiciones académicas de los aspirantes, si las tuviesen, y a reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de Gobierno interior todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, hasta el día 20 de Noviembre próximo.

Podrán tomar parte en los ejercicios los españoles, de ambos sexos, mayores de dieciocho años de edad, en igualdad de condiciones.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallen presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso, el día que oportunamente se señalará, consistirá en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de un texto elegido a la suerte por los aspirantes, de entre los tomos del *Diario de las Sesiones* que habrá sobre la mesa del Tribunal, texto que será dictado a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto.

Los aspirantes que resulten aprobados en dicho ejercicio verificarán, en el día que, previa citación, se señale, un segundo ejercicio, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido también a la suerte, y que se dictará a la velocidad de 130 a 140 palabras por minuto.

Los opositores que resulten aprobados en este ejercicio realizarán un tercero, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte, y que será dictado a una velocidad un tanto superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los opositores que en ellos resulten aprobados con los primeros números de calificación harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente, antes que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal de entre los que menos facilidades ofrecen a los Taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Los aspirantes abonarán como derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, a la presentación de sus solicitudes.

Palacio del Congreso, 19 de Octubre de 1934.—El Oficial Mayor, Luis San Martín.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Alejo Francisco Puig Esteve, nacido el 21 de Enero de 1869 en Gracia (Barcelona), hijo de Alejo y de Josefa. Di-

cho fallecimiento ocurrió el día 1.º de Septiembre último en la localidad "Las Marianas".

Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Telesforo Echevarría, de setenta y dos años, natural de Navarra, sin más datos.

Juan Manso Vilariño, de unos cincuenta años, soltero, sin más datos.

Mercedes Sánchez, casada con Regigio González, de cuarenta y seis años, natural de la provincia de León, sin más datos.

Lorenzo Pipo Coda, de sesenta y siete años, natural de Cádiz, sin más datos.

Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Nueva York comunica a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en el desastre del vapor americano "Morro Castle" de los ciudadanos españoles siguientes:

Juan Larrinaga, asistente del Jefe, cocinero.

Juan López, conocido también por José López, cocinero.

Manuel Gómez Muñia, quinto cocinero, natural de Gonzar, Ayuntamiento de El Pino (Coruña) e hijo de Benito y Manuela.

Jesús Gurtubay, sexto cocinero, natural de Arminza (Vizcaya), donde reside su padre Ruperto.

José María Vázquez González, limpiador de máquinas, casado con Pura Fernández, residente en Bergondo (Coruña).

Irineo Villahoz Adrián, pasajero de primera clase, hijo de Toribio y de Casimira.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Domingo Martínez Ruiz, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Domingo y de Antonia. Dicho fallecimiento ocurrió el día 11 del pasado mes de Agosto, en la ciudad de Petare, distrito Sucre, Estado Miranda, de aquella República.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Vicecónsul de España en Bolivia-Sucre participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes: Fray Diego Zalbidea, hijo de Pedro y de María Frusta, nacido el 6 de Abril de 1873, en Dima, provincia de Vizcaya, de la Congregación Franciscana, de sesenta y un años de edad, y Sor Fuensanta Urrutia y Vidaurreta, hija de Martín y de Juana, natural de Silveti, de cuarenta y siete años de edad, de la Congregación de Santa Ana.

Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por varios Secretarios de Juzgados municipales de la clase C), manifestando que por las actuales circunstancias se han visto imposibilitados de presentar sus rectificaciones al Escalafón de su clase, pidiendo, por tanto, que se amplie el plazo que a este efecto fijó el Decreto de 31 de Enero último:

Considerando suficientemente justificada su petición, por la anomalía con que ha funcionado el servicio de Correos en varias provincias, a causa del pasado movimiento revolucionario,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplie el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 10 del mencionado Decreto de 31 de Enero, hasta el 15 de Noviembre próximo, para que puedan solicitar las rectificaciones que estimen oportunas al Escalafón de su clase los Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones inferiores a 30.000 habitantes, que no sean capital de provincia.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Justicia digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo Ceballos.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 7, de Oviedo, los ciento noventa y cinco billetes del sorteo de la Lotería Nacional, que se celebrará el día 22 del corriente, cuyas series y numeración es la siguiente:

Ventiocho billetes, serie 1.ª, números 5.660, 9.851, 10.877, 15.023, 19.566, 20.313, 23.712, 26.653, 35.881 a 90 y 43.211 a 20.

Cuarenta y siete billetes, serie 2.ª, números 550, 4.524, 4.661, 5.584 a 87, 10.517 a 20, 12.951, 14.000, 17.887 a 90, 23.141 a 44, 24.331, 24.581, 29.446 a 49; 35.881 a 90 y 43.211 a 20.

Ciento veinte billetes, serie 3.ª, números 1.751 a 57, 2.121 a 27, 6.904 a 10, 7.061 a 67, 12.314 a 20, 12.404 a 10, 19.214 a 20, 19.433 a 39, 25.911 a 17, 25.919 a 25, 27.441 a 50, 34.911 a 20, 35.881 a 90, 36.331 a 40 y 43.211 a 20.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-

movido por D. Rafael Matencio Muñoz, solicitando, en nombre de la Obra Pía de D. Luis Fernández de Santiago, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por información judicial "ad perpetuam memoria", aprobada y mandada protocolizar en el archivo del Notario de Posadas don José Ceñó Cánovas, por auto judicial de 25 de Octubre de 1930, se acreditó que a mediados del siglo pasado, el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago creó una Fundación en la villa de Posadas para la educación gratuita de niños pobres, concediendo su patronazgo a la persona que desempeñara el cargo de Alcalde y la Administración al propio Alcalde y al Ayuntamiento:

Resultando que, por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Junio de 1934, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 8, emitida por el concepto de Instrucción pública, con un valor nominal de 67.783,01 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declarando exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Posadas (Córdoba) por D. Luis Fernández de Santiago.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección, vacante en la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio primario de Soria, anunciada en la GACETA de 9 de Junio del año actual;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933, y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad definitivamente a D. Severiano Latorre Calvo para la vacante de la Sección de la graduada de niños aneja a la Escuela Normal mencionada, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales que le corresponda, debiendo posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario, y declararse vacante la Escuela nacional que sirve en la actualidad, la que deberá ser provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Pontevedra, anunciada en la GACETA del día 6 de Junio del año actual.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad, y definitivamente, a D. José Lago Bua para la vacante de la Sección de la graduada aneja a la mencionada Normal, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales que le corresponda; debiendo posesionarse de su nuevo cargo dentro del plazo reglamentario y declararse vacante la Escuela nacional que viene desempeñando en la actualidad para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal

del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña Teresa Fernández Escué, Maestra de Azuqueca, provincia de Guadalajara, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por D. Rufino Ruiz Rodríguez, Maestro de Zaorejas, provincia de Guadalajara, número 5.163 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Brotad Cabunetty, Maestra de Santa Margarita, provincia de Baleares, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y

más efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por doña Africa Abad Echevarría, Maestra de Colomé, provincia de Gerona, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por doña Consuelo Rodríguez del Río, Maestra del Cuervo, provincia de Cuenca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña María Nieves Blanca Alonso Mateos, Maestra de Cespedosa de Tormes, provincia de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6

de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado por doña Magdalena Gamir y Prieto, Maestra de Riotinto, provincia de Huelva, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por don José García Cabrerros, Maestro de Cozares, provincia de Granada, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real decreto de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Martí de Maldá (Lérida), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Julio Ollé Costa, vecino de Lérida, calle de Balcalén, letra A, en la cantidad líquida de 84.860,10 pesetas, que resultan una vez deducida la de 14.975,31 a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición de la de 99.835,41 que importaría el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15

de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pobra de Segur (Lérida), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Emilio Plá Cervet, vecino de Balaguer, calle Botera, 5 (Lérida), en la cantidad líquida de 189.651,63 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.873,52 a que asciende la baja de 14 por 100 hecha en su proposición de la de 220.525,15 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Julio Montoto Nieto, vecino de Madrid, Avenida de la Plaza de Toros, 13, en la cantidad líquida de 818.679,35 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 154.086,03 a que asciende la baja del 15,84 por 100 hecha en su proposición de la de 972.765,38 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Vicepresidente de la Sociedad "Construcciones Colomina G. Serrano", domiciliada en esta capital, Paseo del Prado, 16, solicitando una prórroga para la firma de la escritura de contrata de las obras escolares que se fueron adjudicadas referentes a los Grupos Escolares Fernández Moratín y Luis Peiró (Barrio de las Californias), y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediéndole veinte días de prórroga.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Medina de Rioseco (Valladolid), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Timoteo Rojas Carrera, vecino de Madrid, calle de Alcalá, 16, en la cantidad líquida de 361.000 pesetas; que resulta, una vez deducida la de 85.536,51 a que asciende la baja de 19,1555 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 446.536,51 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón, barrio de la Estación (Madrid), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Gómez Montejano, domiciliado en el Puente de Vallecas, Avenida de Fermín Galán, 17, en la cantidad líquida de pesetas 116.499,40, que resulta, una vez deducida la de 25.573,03 a que asciende la baja de 18 por 100 hecha en su proposición, de la de 142.072,43 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Tudela (Navarra), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Pérez Usón, vecino de Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, número 49, en la cantidad líquida de 155.260,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 33.483,08 a que asciende la baja de 17,74 por 100 hecha en su proposición, de la de 188.743,08 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cañas de Onís (Oviedo), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Félix Gambea y Menchaca, vecino de Larrauri (Munguía), Vizcaya, en la cantidad líquida de 264.278,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.776,37 a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición de la de 271.054,87 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Manuel Navarro Sanvicens, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fraga (Huesca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Marzo de 1930, en la Caja general de Depósitos, once títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 15.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.993 de entrada y 121.657 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Fraga, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 1 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de re-

cepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Manuel Navarro Sanvicens, contratista de las obras, los once títulos de Deuda amortizable 5 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 288.993 de entrada y 121.657 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Calella (Barcelona), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas al mejor postor, D. Antonio Vidal Blanch, vecino de Barcelona, calle de Córcega, número 531, en la cantidad líquida de 140.585,94 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.620,65, a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición de la de 156.206,59 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cercedilla (Madrid), verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio González Barros, vecino de Madrid, avenida de Pablo Iglesias, número 4, en la cantidad líquida de 73.409,09 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.330,07 a que asciende la baja del 5,57 por 100 hecha en su proposición de la de 77.739,16 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Marcos Salvador referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón, casco de la

población, verificada el día 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), en la cantidad líquida de pesetas 127.836,78, que resulta una vez deducida la de 14.235,65 a que asciende la baja de 10,02 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 142.072,43 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MAESTROS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 19 del presente mes de Octubre.

(Del 3.328 al 4.672 inclusive.)

3.328-30.—D. Domingo del Blanco Rodríguez; León; 14-10-1907; 109,500.

3.329-30.—D. José Ballester Adell; Castellón; 9-5-1912; 109,300.

3.330-30.—D. Miguel Albesa Bosquet; Tarragona; 9-3-1904; 108,500.

3.331-30.—D. Jacinto Santos y Santos; Avila; 12-4-1897; 108,370.

3.332-30.—D. Wenceslao Díaz Pevida; Oviedo; 6-11-1909; 107,700.

3.333-30.—D. Vicente Prado Cuevas; Oviedo; 9-9-1906; 106,500.

3.334-30.—D. José del Castillo Zurbano (hijo de Maestro); Avila; 9-10-1909; 106,450.

3.335-30.—D. Angel Rodríguez Busto; Lugo; 21-11-1894; 106,100.

3.336-30.—D. Pedro Paz Lázaro Carrasco; Madrid; 14-8-1913; 106.

3.337-30.—D. Domingo Poza Martín; Barcelona; 2-12-1900; 105.

3.338-30.—D. Angel Sánchez Vázquez; Santiago; 31-10-1906; 103.

3.339-30.—D. Antonio Aubach Fito; Lérida; 2-12-1909; 103.

3.340-30.—D. Alejandro Gallardo Fernández; Valladolid; 22-8-1914; 103.

3.341-30.—D. Luis Acosta Jiménez (hijo de Maestro); Salamanca; 25-5-1908; 102,700.

3.342-30.—D. Ramón López Domínguez; Málaga; 8-3-1899; 102,225.

3.343-30.—D. Antonio Costa Clavell; Lugo; 23-8-1908; 100,200.

3.344-30.—D. Antonio Abeledo Ojeda; Cádiz; 1-4-1911; 98,750.

3.345-30.—D. Manuel Ilada Quintero; Santa Cruz de Tenerife; 30-12-1901; 98,380 puntos.

3.346-30.—D. Antonio Fernández García; Badajoz; 9-8-1914; 97,200.

3.347-30.—D. Juan Vidal Guimerá; Barcelona; 5-3-1894; 97.

3.348-30.—D. Joaquín González García (no consume plaza); Pontevedra; 23-6-1903; 95,950.

3.349-30.—D. Francisco Viguera Laquente; Lérida; 7-1-1904; 94,300.

3.350-30.—D. Alejandro Cid Castro (no consume plaza); Orense; 30-9-1909; 89 puntos.

3.351-30.—D. Antonio Sagrera Vadell; Baleares; 10-1-1909; 88,100.

3.352-30.—D. Jesús Jorge Chaparro; Salamanca; 25-2-1906; 82,250.

3.353-30.—D. Manuel de Diego Sanz; Segovia; 17-6-1902; 77,450.

3.354-30.—D. José Ruiz Toledo; Málaga; 2-7-1914; 77,450.

3.355-30.—D. Rodrigo H. Calomarde Navarro; Teruel; 21-12-1893; 74,500.

3.356-30.—D. Manuel Molinero Lorenzo; Zamora; 29-11-1911; 73.

3.357-30.—D. Adolfo Fernández Delgado; Zamora; 13-11-1912; 71.

3.358-30.—D. Jesús Santafé Castelló; Teruel; 8-11-1909; 65,670.

3.359-30.—D. Dionisio Medina Verde Oviedo; 17-5-1910; 64.

3.360-30.—D. Jun Folgar Rivas; Santiago; 12-4-1912; 61.

3.361-31.—D. Antonio Gallegos Gallegos; Granada; 10-10-1901; 150,750.

3.362-31.—D. José García Pérez; Almería; 14-4-1912; 148.

3.363-31.—D. Herminio Recacho Ruiz; Soria; 18-11-1910; 146,500.

3.364-31.—D. José Gómez Colomer Madrid; 9-10-1912; 143,850.

3.365-31.—D. Ramón Molina Martínez; Córdoba; 31-8-1905; 143.

3.366-31.—D. Francisco Salmerón Amat; Almería; 18-9-1909; 141.

3.367-31.—D. Cirilo Alamo Miguel Burgos; 29-1-1896; 139.

3.368-31.—D. Gaspar Brotons Mira Alicante; 30-10-1913; 138,750.

3.369-31.—D. Germán Fernández Romero; Cáceres; 10-3-1910; 138,250.

3.370-31.—D. Luis del Valle Gómez Sevilla; 2-8-1913; 138.

3.371-31.—D. Vicente Segarra Alva rez; Valencia; 16-2-1911; 137.

3.372-31.—D. Abel Felipe Escoms Valencia; 3-12-1898; 136,700.

3.373-31.—D. Vicente Juste Cambrá Zaragoza; 10-4-1908; 135,050.

3.374-31.—D. José María Casanova Leza; Zaragoza; 18-7-1914; 133,750.

3.375-31.—D. Odilo Vázquez López Orense; 4-1-1913; 132,900.

3.376-31.—D. Miguel Morro Pons Barcelona; 14-11-1908; 131,500.

3.377-31.—D. Manuel Calderón Rodríguez; Sevilla; 14-6-1908; 131,400.

3.378-31.—D. Mariano Muñoz González; Toledo; 8-12-1899; 131.

3.379-31.—D. José Yagüe Ortuño; Madrid; 16-9-1914; 130.

3.380-31.—D. Octavio Canteli Alva rez; Oviedo; 12-12-1909; 129,700.

3.381-31.—D. Santiago Lloreda Domécq; Jaén; 19-2-1911; 129,635.

3.382-31.—D. José Batlle Piñol; Barcelona; 21-7-1901; 129,500.

3.383-31.—D. José Vargas Almagro; Granada; 13-2-1904; 129,500.

3.384-31.—D. Antonio Ramón Riera; Alicante; 6-3-1912; 129,100.

3.385-31.—D. Fidel Gómez Grande; Ciudad Real; 31-10-1903; 129.

3.386-31.—D. Luis Acevedo Sancho (cursillista de 1931); Guadalajara; 25-8-1906; 129.

3.387-31.—D. Antonio Turza Vadillo-Badajoz; 21-11-1910; 128,250.

3.388-31.—D. José María Viñuales Sarasa; Huesca; 8-6-1910; 127,150.

3.389-31.—D. José Sánchez Peñarriba; Murcia; 21-6-1908; 127.

3.390-31.—D. Luis Pestana Alvarez; León; 21-5-1911; 127.

3.391-31.—D. Emilio Cogollos Rubio; Valencia; 26-3-1913; 125,800.

- 3.392-31.—D. Heriberto López Beilo (no consume plaza); 11-5-1907; 125,5.
- 3.393-31.—D. Santos Baso Gimeno; Huesca; 2-11-1907; 125,500.
- 3.394-31.—D. Manuel Calviño Juncal; Pontevedra; 29-10-1912; 125,200.
- 3.395-31.—D. Juan García López; Huelva; 19-3-1914; 125,150.
- 3.396-31.—D. Gonzalo Pérez Moltó; Valencia; 27-3-1914; 125.
- 3.397-31.—D. Antonio Santos Serrano; Zaragoza; 5-8-1905; 124,800.
- 3.398-31.—D. José U. Gutiérrez Morán (hijo de Maestro); León; 25-5-1909; 123,400.
- 3.399-31.—D. Perpetuo M. López Pérez; Cáceres; 1-1-1897; 123,100.
- 3.400-31.—D. Gaspar Jiménez-Carrillo Galán (hijo de Maestro); Granada; 9-8-1902; 123.
- 3.401-31.—D. Antonio Márquez Muñoz; Sevilla; 24-12-1910; 123.
- 3.402-31.—D. Santiago Ramos Fernández; Madrid; 12-2-1901; 121,500.
- 3.403-31.—D. Antonio Ramos Varela (no consume plaza); Pontevedra; 10-5-1904; 121.
- 3.404-31.—D. José León Alvarez (no consume plaza); Córdoba; 22-11-1908; 120,400 puntos.
- 3.405-31.—D. Domingo Matas Torrijos (no consume plaza); Madrid; 4-8-1908; 119,500.
- 3.406-31.—D. José Villalbé Sánchez; Tarragona; 7-10-1911; 119.
- 3.407-31.—D. Vicente Cucala Barnola; Gerona; 15-4-1914; 118,060.
- 3.408-31.—D. Pedro Ruiz Mateo (hijo de Maestro); Ciudad Real; 24-9-1908; 116,500.
- 3.409-31.—D. Francisco Cano Jiménez; Albacete; 20-12-1908; 115,540.
- 3.410-31.—D. José M. Gómez Suárez; Santiago; 19-1-1912; 115,500.
- 3.411-31.—D. Eleuterio José García Rivera; Toledo; 18-4-1903; 114.
- 3.412-31.—D. Francisco Lara García (cursillista de 1931); Jaén; 17-1-1910; 113,870 puntos.
- 3.413-31.—D. Arsenio Aldea Palacios (no consume plaza); Palencia; 15-11-1911; 113,660.
- 3.414-31.—D. Emilio Martín Luque (no consume plaza); Cádiz; 2-6-1910; 111,600 puntos.
- 3.415-31.—D. Francisco Sánchez Francia; Salamanca; 29-1-1913; puntos 111,420.
- 3.416-31.—D. Pedro Morales Arce; Murcia; 24-7-1913; 110,500.
- 3.417-31.—D. Julio Olivares Guzmán; Pontevedra; 3-4-1911; 110.
- 3.418-31.—D. Francisco Carrillo Jiménez; Murcia; 5-4-1914; 110.
- 3.419-31.—D. Esteban L. García Cela; León; 26-4-1913; 109,950.
- 3.420-31.—D. Eduardo Segarra Izquierdo; Castellón; 20-11-1897; puntos 109,220.
- 3.421-31.—D. Quirino Alonso Tascón; León; 30-3-1909; 109.
- 3.422-31.—D. Claudio Lerma Oquillas (no consume plaza); Valladolid; 23-2-1913; 108,910.
- 3.423-31.—D. Mariano P. de Miguel Barroso (hijo de Maestro); Avila; 15-8-1902; 107.
- 3.424-31.—D. Vicente García Miranda; Oviedo; 26-9-1903; 106.
- 3.425-31.—D. Gonzalo Sanfz Saa; Lugo; 19-2-1909; 105,500.
- 3.426-31.—D. Augusto Arana Aliau; Tarragona; 7-5-1912; 105,250.
- 3.427-31.—D. Antonio Lafuente Albacete; Madrid; 15-5-1909; 105.
- 3.428-31.—D. Primitivo Bermejo García (cursillista de 1931); Avila; 23-7-1901; 104,500.
- 3.429-31.—D. Avelino Rivas Rodríguez; Santiago; 18-2-1913; 103.
- 3.430-31.—D. José García Quintana; Valladolid; 27-10-1914; 103.
- 3.431-31.—D. Antonio Cruz Delgado (hijo de Maestro); Salamanca; 14-6-1912; 102,600.
- 3.432-31.—D. Miguel López Bujalance; Málaga; 12-7-1902; 102,150.
- 3.433-31.—D. Gaspar Esquerda Viña; Lérida; 9-9-1911; 101,250.
- 3.434-31.—D. Arturo Rey Gómez; Oviedo; 5-12-1911; 101.
- 3.435-31.—D. Eduardo Goas Lorenzo; Lugo; 9-4-1908; 100,100.
- 3.436-31.—D. Daniel Ibáñez Blanco (no consume plaza); Cádiz; 19-8-1905; puntos 98,500.
- 3.437-31.—D. José Cañivano Casanova; Santa Cruz de Tenerife; 12-3-1907; 97,420.
- 3.438-31.—D. Jorge Groifs Hernández; Badajoz; 2-6-1905; 96,800.
- 3.439-31.—D. Celso García Rebón; Pontevedra; 3-1-1909; 95,050.
- 3.440-31.—D. Alberto Vilarrubia Torá; Barcelona; 22-1-1912; 95.
- 3.441-31.—D. Antonio Sopena Vidal; Lérida; 28-4-1900; 93,600.
- 3.442-31.—D. Senén Bernárdez Pereira (no consume plaza); Orense; 31-7-1905; 88.
- 3.443-31.—D. José Valent Cádiz; Balears; 31-5-1903; 87,600.
- 3.444-31.—D. Vicente Honorato Antúnez; Salamanca; 9-5-1913; 80,560.
- 3.445-31.—D. José Millán Ruiz; Málaga; 26-8-1912; 76,500.
- 3.446-31.—D. Tomás España Blanco; Segovia; 19-2-1900; 76,350.
- 3.447-31.—D. Magin San Román Barrios; Zamora; 22-5-1909; 72,500.
- 3.448-31.—D. Cipriano Carrascoso Samper; Teruel; 9-12-1910; 70,500.
- 3.449-31.—D. Florencio Domínguez Manteca; Zamora; 7-11-1911; 69,500.
- 3.450-31.—D. Segundo Sánchez Garrido; Teruel; 29-3-1902; 65,620.
- 3.451-31.—D. Esteban Montes Vigil (cursillista de 1931); Oviedo; 27-5-1898; 63 puntos.
- 3.452-31.—D. Lisardo Castro Amor; Santiago; 10-10-1896; 56.
- 3.453-31.—D. Pedro Arrebola Larrubia (cursillista de 1931); Granada; 1-2-1911; 150,500.
- 3.454-31.—D. Rafael Berruoso Lloret; Almería; 17-6-1909; 147.
- 3.455-31.—D. Mauricio Lacalle Rojo; Soria; 22-9-1907; 146.
- 3.456-31.—D. Manuel González Gava; Madrid; 19-9-1908; 143,800.
- 3.457-31.—D. Juan María Moreno Moreno; Córdoba; 4-2-1910; 143.
- 3.458-31.—D. Ramón Pérez Molina; Almería; 25-2-1904; 139.
- 3.459-31.—D. Inocente Cilleruelo Callejo; Burgos; 28-6-1908; 138,250.
- 3.460-31.—D. Bautista Fernández García; Cáceres; 23-9-1910; 138.
- 3.461-31.—D. Isidro Rodríguez Castañón; Sevilla; 15-5-1900; 137,750.
- 3.462-31.—D. Jaime Sobrecases Fernández (hijo de Maestra); Valencia; 13-4-1913; 137.
- 3.463-31.—D. Rafael Latonda García; Valencia; 22-4-1910; 136,600.
- 3.464-31.—D. Ramón Fontanet Serreta; Alicante; 27-6-1910; 136.
- 3.465-31.—D. Manuel Sieiro Peña (no consume plaza); Orense; 9-9-1898; 132,700 puntos.
- 3.466-31.—D. Pedro García Gracia; Zaragoza; 22-11-1911; 132.
- 3.467-31.—D. Millán Ramírez Fernández; Toledo; 12-11-1910; 130,750.
- 3.468-31.—D. Francisco Sánchez Rivero (no consume plaza); Madrid; 1-8-1912; 129,750.
- 3.469-31.—D. Julio Abril Noguera; (no consume plaza); Sevilla; 28-12-1909; 129,500.
- 3.470-31.—D. Heliodoro Ballesta Mancebo (cursillista de 1931); Ciudad-Real; 30-10-1904; 129.
- 3.471-31.—D. Gonzalo Muñoz Rolán; Granada; 7-4-1907; 129.
- 3.472-31.—D. Ildefonso de la Torre Torres; Jaén; 3-7-1911; 128,835.
- 3.473-31.—D. Valeriano Vistué Barbastro; Barcelona; 28-11-1906; 128,500.
- 3.474-31.—D. Andrés Gómez Clavería; Zaragoza; 29-11-1905; 128,250.
- 3.475-31.—D. Antonio Morcillo Barrero; Badajoz; 24-11-1903; 128.
- 3.476-31.—D. Enrique Moner Valls; Barcelona; 23-5-1906; 128.
- 3.477-31.—D. José Montoyo García; Alicante; 22-5-1910; 127,500.
- 3.478-31.—D. Pablo Gavin Atarés; Huesca; 2-6-1910; 126,950.
- 3.479-31.—D. Angel Valverde Fuentes; Murcia; 5-7-1905; 126,700.
- 3.480-31.—D. José A. Cobos Alcaraz; Guadalajara; 15-8-1913; 126.
- 3.481-31.—D. Fernando Bonet Iranzo; Valencia; 7-8-1911; 126,600.
- 3.482-31.—D. R. Rosendo Rodríguez Launes; León; 6-1-1902; 125,500.
- 3.483-31.—D. Antonio Iglesias Acevedo; Orense; 31-8-1908; 125,500.
- 3.484-31.—D. Fabián Pardo Martínez; Huesca; 22-12-1912; 125,500.
- 3.485-31.—D. Manuel Sánchez Pavón; Huelva; 18-10-1908; 125,100.
- 3.486-31.—D. Laureano Cotarelo Fernández; Oviedo; 24-10-1912; 125,100.
- 3.487-31.—D. Francisco Agulla Rodríguez; Pontevedra; 9-2-1914; 124,800.
- 3.488-31.—D. Manuel Piles Alegre (no consume plaza); Valencia; 24-9-1909; 124 puntos.
- 3.489-31.—D. José Torralba Gimeno; Zaragoza; 23-9-1910; 123,650.
- 3.490.—D. Manuel Muñoz Vilchez (no consume plaza); Granada; 4-1-1912; 122,750 puntos.
- 3.491-31.—D. Teófilo Perier García (cursillista de 1931); León; 22-7-1903; 121,500 puntos.
- 3.492-31.—D. José Rodríguez Arosa (no consume plaza); Pontevedra; 29-4-1909; 120.
- 3.493-31.—D. Esteban Martínez Martínez (no consume plaza) Sevilla; 25-4-1910; 120.
- 3.494-31.—D. Luis Pérez Ruiz; Madrid; 8-8-1908; 119.
- 3.495-31.—D. José Jiménez Cubero; Córdoba; 26-9-1904; 118,350.
- 3.496-31.—D. Pedro Blanch Saguer; Gerona; 7-9-1907; 117,590.
- 3.497-31.—D. Juan Pertegas Royo; Tarragona; 16-12-1903; 117.
- 3.498-31.—D. Julio Vila Pararols (no consume plaza); Gerona; 20-3-1910; 116,960 puntos.
- 3.499-31.—D. Angel Albés Palma; Madrid; 30-9-1912; 115,750.
- 3.500-31.—D. Juan Albert Lledó; Albacete; 19-8-1905; 115,340.
- 3.501-31.—D. Primitivo Martínez Flores; Cáceres; 27-11-1900; 115,250.

- 3.502-32.—D. Guillermo Rodríguez Colado; Ciudad Real; 23-3-1913; 115.
- 3.503-32.—D. Vicente Pérez Fuentes; Santiago; 17-5-1908; 114.
- 3.504-32.—D. Angel Medina Núñez; Palencia; 2-10-1914; 113,477.
- 3.505-32.—D. José García Gutiérrez; Jaén; 17-5-1912; 113,400.
- 3.506-32.—D. José L. López Fernández; Cádiz; 11-1-1907; 111,100.
- 3.507-32.—D. Eugenio de la Cruz Fernández; Toledo; 6-9-1915; 111.
- 3.508-32.—D. Blas Ramiro Moro; Salamanca; 29-11-1914; 110,370.
- 3.509-32.—D. Gabriel Nogueira Agulla (no consume plaza); Pontevedra; 10-10-1907; 110.
- 3.510-32.—D. Juan L. Iniesta García; Murcia; 23-12-1899; 109,500.
- 3.511-32.—D. Manuel Blanco Caballero; Murcia; 5-1-1910; 109.
- 3.512-32.—D. Vicente Vegas Madroño; Valladolid; 16-7-1914; 108,800.
- 3.513-32.—D. Victorino García Rodríguez (cursillista de 1931); León; 2-11-1892; 108,750.
- 3.514-32.—D. Luis Cantero Orejas; León; 22-3-1912; 108,500.
- 3.515-32.—D. Vicente Plá Benet; Castellón; 7-7-1911; 106,800.
- 3.516-32.—D. Jesús A. Pacheco Jiménez; Avila; 20-10-1908; 106,650.
- 3.517-32.—D. Avelino Fernández Zapico; Oviedo; 27-12-1912; 105,200.
- 3.518-32.—D. Mariano Horcajo Pérez (no consume plaza); Madrid; 14-8-1896; 104.
- 3.519-32.—D. Félix Santiago Andrés Laguna (hijo de Maestro); Salamanca; 16-9-1913; 102,500.
- 3.520-32.—D. Antonio García González (hijo de Maestro); Avila; 13-6-1910; 102,200.
- 3.521-32.—D. José Badía Miró; Tarragona; 15-3-1906; 192.
- 3.522-32.—D. Salvador González Cantos; Málaga; 4-5-1913; 101,725.
- 3.523-32.—D. Manuel Prida Fernández; Oviedo; 24-4-1914; 100,500.
- 3.524-32.—D. Camilo López Vila; Lugo; 15-10-1905; 100,300.
- 3.525-32.—D. Vicente Cascajo Cascajo; Valladolid; 31-8-1912; 100.
- 3.526-32.—D. José Carral López; Lugo; 18-2-1899; 99,200.
- 3.527-32.—D. José María Fuentes Roa; Cádiz; 25-2-1910; 98,500.
- 3.528-32.—D. Fernando Vázquez Santos; Santiago; 17-10-1911; 97,400.
- 3.529-32.—D. Juan Campos Jociles; Badajoz; 28-10-1910; 96,600.
- 3.530-32.—D. Tomás Morales Socas; Santa Cruz de Tenerife; 26-3-1911; 94,710 puntos.
- 3.531-32.—D. José García Casalderey; Pontevedra; 17-5-1905; 94,700.
- 3.532-32.—D. Eusebio Rivera Espot; Lérida; 27-1-1897; 91,500.
- 3.533-32.—D. Miguel Albert Biosco; Lérida; 4-10-1899; 91,500.
- 3.534-32.—D. Juan Tort Servat; Barcelona; 1-7-1903; 91.
- 3.535-32.—D. Daniel Fernández Fernández; Orense; 3-5-1912; 88.
- 3.536-32.—D. Pablo Vidal Torres; Baleares; 25-1-1907; 84,900.
- 3.537-32.—D. Pedro Nieto Rodríguez; Salamanca; 2-5-1914; 80.
- 3.538-32.—D. Antonio Rodríguez Pérez (no consume plaza); Málaga; 1-7-1910; 76.
- 3.539-32.—D. José Villar Parra; Zamora; 22-7-1912; 72,500.
- 3.540-32.—D. Saturnino Díez Gutiérrez; Zamora; 11-2-1907; 68.
- 3.541-32.—D. Victoriano Matesanz de Antonio (cursillista de 1931); Segovia; 2-3-1901; 67,100.
- 3.542-32.—D. Máximo P. Valenzuela Valero; Teruel; 2-2-1912; 62,900.
- 3.543-32.—D. Raimundo Moro Caravia; Oviedo; 14-3-1911; 62,500.
- 3.544-32.—D. Secundino Gómez Bargo (no consume plaza); Santiago; 27-1-1903; 56.
- 3.545-32.—D. Eugenio Barranco López (no consume plaza); Granada; 2-12-1902; 150,250.
- 3.546-32.—D. José Arance Egea; Almería; 21-8-1906; 146,500.
- 3.547-32.—D. José Tabernero Bullón; Soria; 27-11-1898; 145,750.
- 3.548-32.—D. Julio Grañén Masía; Madrid; 18-7-1912; 143,750.
- 3.549-32.—D. Carlos Santos Alvarez (no consume plaza); Córdoba; 26-1-1909; 142.
- 3.550-32.—D. Eloy Rueda García; Almería; 1-12-1899; 138,500.
- 3.551-32.—D. Tarsicio Chamorro Herrero; Cáceres; 15-10-1912; 137,900.
- 3.552-32.—D. Gerardo Gutiérrez Villanueva; Burgos; 23-4-1913; 137,250.
- 3.553-32.—D. Rafael Ruihérrez de Torres y Ruihérrez de Torres; Sevilla; 4-9-1913; 136,750.
- 3.554-32.—D. Juan B. Ferrando Ferrando; Valencia; 11-7-1909; 136,500.
- 3.555-32.—D. Pascual Server Iborra; Valencia; 19-4-1907; 136.
- 3.556-32.—D. José Lario Ibars; Alicante; 25-1-1912; 135,500.
- 3.557-32.—D. Bernardo Vázquez Perdiz (no consume plaza); Orense; 4-11-1910; 132,400 puntos.
- 3.558-32.—D. Felipe Nombela de la Higuera (cursillista de 1931); Toledo; 18-2-1907; 130,500.
- 3.559-32.—D. Adolfo Enciso Calvo; Zaragoza; 23-4-1912; 130.
- 3.560-32.—D. Claudio Sánchez Rivas (hijo de Maestro); Madrid; 20-4-1908; 129,500 puntos.
- 3.561-32.—D. Antonio Caminero Caminero; Ciudad Real; 22-2-1910; 129.
- 3.562-32.—D. Manuel Mora de Dios (cursillista de 1931); Jaén; 15-9-1908; 128,530 puntos.
- 3.563-32.—D. Francisco Rivas Jiménez (no consume plaza); Granada; 11-2-1911; 128 puntos.
- 3.564-32.—D. Juan J. Ramos Olivares (no consume plaza); Badajoz; 10-1-1901; 127,750 puntos.
- 3.565-32.—D. Fernando Mata Sánchez; Zaragoza; 16-4-1911; 127,650.
- 3.566-32.—D. Juan Fernández de Toro; Sevilla; 9-7-1907; 127,500.
- 3.567-32.—D. Eleuterio Miguel Sánchez; Barcelona; 4-8-1898; 126,750.
- 3.568-32.—D. Tomás Sánchez Jiménez; Murcia; 6-11-1909; 126,400.
- 3.569-32.—D. José Callau Sanz; Huesca; 30-12-1910; 126,220.
- 3.570-32.—D. José Soriano Lloret; Alicante; 6-3-1908; 125,900.
- 3.571-32.—D. José Cuquerella Arbellá; Valencia; 1-6-1909; 125,500.
- 3.572-32.—D. Manuel Porras Melcón; León; 28-4-1896; 125,250.
- 3.573-32.—D. Francisco Medina Pérez; Huelva; 11-6-1912; 125,100.
- 3.574-32.—D. José Iglesias de Lucas (cursillista de 1931); Guadalajara; 26-6-1910; 125 puntos.
- 3.575-32.—D. Francisco Lloréns Ferrí; Valencia; 30-12-1912; 124.
- 3.576-32.—D. José M. Díaz Fanjul (hijo de Maestro); Oviedo; 18-3-1912; 123,700 puntos.
- 3.577-32.—D. Sebastián Caldentey Alemán; Barcelona; 10-7-1903; 123.
- 3.578-32.—D. Fermín Solano Mur; Huesca; 6-12-1909; 123.
- 3.579-32.—D. Miguel Hernández Ramírez (no consume plaza); Granada; 27-3-1910; 122,500.
- 3.580-32.—D. José Garrido Mangana; Orense; 5-4-1890; 122,500.
- 3.581-32.—D. Antonio Palau Fernández; León; 30-4-1914; 121,050.
- 3.582-32.—D. Nicolás Sonier Moreno; Zaragoza; 10-9-1907; 120.
- 3.583-32.—D. Manuel Sieiro Sanmamed; Pontevedra; 18-3-1905; 119,950.
- 3.584-32.—D. Celestino Alvarez Rico (no consume plaza); Pontevedra; 21-3-1908; 119,600 puntos.
- 3.585-32.—D. Rafael Muñoz del Campo; Sevilla; 12-8-1910; 119.
- 3.586-32.—D. Tomás Cortés Rodríguez (no consume plaza); Córdoba; 16-11-1907; 117,300.
- 3.587-32.—D. Víctor Meriguillón Ripoll; Tarragona; 18-11-1914; 117.
- 3.588-32.—D. Domingo Quintana Cabanillas (hijo de Maestro); Madrid; 26-11-1908; 116.
- 3.589-32.—D. Angel Mateos Sánchez; Madrid; 26-6-1905; 115.
- 3.590-32.—D. Martín Pasarols Pineda; Gerona; 17-8-1913; 114,990.
- 3.591-32.—D. Luis Vigué Puig (no consume plaza); Gerona; 4-8-1911; 114,140.
- 3.592-32.—D. Mariano Teniente Marcos (cursillista de 1931); Cáceres; 19-8-1903; 114,050.
- 3.593-32.—D. José Simón Corrupta (no consume plaza); Gerona; 21-6-1911; 113,840.
- 3.594-32.—D. Jaime Lloveras Alberti (no consume plaza); Gerona; 1-12-1911; 113,580.
- 3.595-32.—D. Enrique Gil Menéndez; Albacete; 26-6-1904; 112,620.
- 3.596-32.—D. Domingo Negreira Gómez (no consume plaza); Santiago; 25-6-1897; 112,500.
- 3.597-32.—D. Félix Gutiérrez Aguilár; Palencia; 14-7-1913; 112,453.
- 3.598-32.—D. Crescencio Santos Fernández (cursillista de 1931); Ciudad Real; 10-3-1894; 112.
- 3.599-32.—D. Juan Jiménez Arroyo; Jaén; 17-5-1912; 111,925.
- 3.600-32.—D. Fernando Ramírez Tardío (no consume plaza); Cádiz; 24-1-1910; 111,100.
- 3.601-32.—D. Jaime Peyró de Dios; Salamanca; 26-7-1908; 110,240.
- 3.602-32.—D. Bonifacio de la Casa Barco; Toledo; 13-2-1906; 110.
- 3.603-32.—D. Juan Maceira Roris (no consume plaza); Pontevedra; 11-9-1909; 109.
- 3.604-32.—D. José Geigo Geigo; León; 12-8-1909; 108,500.
- 3.605-32.—D. Emilio González Tavaloyas; Murcia; 1-12-1909; 108,500.
- 3.606-32.—D. Asensio Albetosa Amador; Murcia; 12-9-1892; 108.
- 3.607-32.—D. Lisardo Alvarez Fernández (cursillista de 1931); León; 12-9-1897; 108.
- 3.608-32.—D. Eulalio Martín de Juan (cursillista de 1931); Avila; 27-1-1905; 105,960.
- 3.609-32.—D. Heliodoro Santiago Revilla; Valladolid; 23-11-1911; 105,800.
- 3.610-32.—D. Julio Fandos Pantiga

- (hijo de Maestra); Oviedo; 21-8-1908; 104,400.
- 3.611-33.—D. Francisco Albalat Bonet; Castellón; 10-3-1907; 103,720.
- 3.612-33.—D. Jesús Hernando Gomez (hijo de Maestro); Avila; 11-8-1914; 101,750.
- 3.613-33.—D. Antonio Heredia Lanzas; Málaga; 27-1-1913; 101,600.
- 3.614-33.—D. Enrique Borobia Mayorga; Valladolid; 11-5-1914; 100.
- 3.615-33.—D. Angel Rodríguez López; Lugo; 9-1-1910; 99,850.
- 3.616-33.—D. Alejandro González Paz (no consume plaza); Lugo; 19-11-1901; 97,750.
- 3.617-33.—D. Manuel Rodríguez Cebal (no consume plaza); Santiago; 11-4-1907; 96,400.
- 3.618-33.—D. Julián García García; Badajoz; 15-9-1910; 96.
- 3.619-33.—D. José González García; Pontevedra; 5-10-1906; 93,100.
- 3.620-33.—D. Jaime Morales Cruz; Santa Cruz de Tenerife; 18-10-1908; 91,330.
- 3.621-33.—D. José Moragues Tomás; Lérida; 17-7-1909; 91,100.
- 3.622-33.—D. Antonio Torres Balfagón; Barcelona; 16-1-1899; 89.
- 3.623-33.—D. Antonio Suárez Alvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 24-6-1897; 87,500.
- 3.624-33.—D. Antonio Caneda Rodríguez; Orense; 4-5-1906; 86.
- 3.625-33.—D. Fernando Terrasa Cañellas; Baleares; 5-4-1911; 81.
- 3.626-33.—D. Wenceslao Mateos Fuentes; Salamanca; 9-12-1911; 78,880.
- 3.627-33.—D. Mariano Riera Martín (no consume plaza); Málaga; 4-5-1912; 75,500.
- 3.628-33.—D. Eutimio Fabián Villar Matilla; Zamora; 15-1-1912; 72.
- 3.629-33.—D. Saturnino Alvarez Carrasco (cursillista de 1931); Zamora; 16-10-1893; 67,500.
- 3.630-33.—D. Ramón Aquilino Moreno Iglesias (hijo de Maestro); Oviedo; 6-8-1913; 62.
- 3.631-33.—D. Felicísimo Villaverde Castañares; Teruel; 13-8-1906; 59,680.
- 3.632-33.—D. Manuel Estévez Rodríguez; Santiago; 1-12-1912; 56.
- 3.633-34.—D. Florentino Con Megías; Granada; 20-6-1901; 150.
- 3.634-34.—D. Francisco Caparrós González; Almería; 2-10-1910; 146.
- 3.635-34.—D. Sixto Fernández Herradón (cursillista de 1931); Madrid; 12-1-1899; 143,700.
- 3.636-34.—D. Vicente Rodríguez Carrasco (no consume plaza); Córdoba; 11-9-1910; 141.
- 3.637-34.—D. Eloy Serrano Forcén; Soria; 1-12-1913; 140,500.
- 3.638-34.—D. Jesús Delgado Valhondo; Cáceres; 19-2-1909; 137,100.
- 3.639-34.—D. Benito Manjón Pérez; Burgos; 20-3-1911; 136,750.
- 3.640-34.—D. Alfonso González Torres (no consume plaza); Valencia; 19-4-1913; 136,200.
- 3.641-34.—D. Valeriano Sapena Sendra; Valencia; 22-4-1912; 136.
- 3.642-34.—D. Jesús Molina Granero (cursillista de 1931); Almería; 26-12-1901; 135,500.
- 3.643-34.—D. Martín Cerdó Serra; Alicante; 7-1-1907; 135,250.
- 3.644-34.—D. Manuel Selma Medina (no consume plaza); Sevilla; 16-10-1906; 134.
- 3.645-34.—D. Ramón Rivero Herbella; Orense; 3-7-1902; 131,100.
- 3.646-34.—D. Pedro Zamorano López; Toledo; 1-8-1910; 130,250.
- 3.647-34.—D. Reyes Esteban Bernal; Zaragoza; 6-1-1911; 129.
- 3.648-34.—D. Félix Alarcón y Díaz (no consume plaza); Ciudad Real; 12-12-1911; 129.
- 3.649-34.—D. Amel Martínez de Acuña (no consume plaza); Jaén; 23-2-1906; 128,175.
- 3.650-34.—D. Francisco Rayo Rodríguez (no consume plaza); Badajoz; 16-4-1893; 127,500.
- 3.651-34.—D. Miguel Ruiz Hitos; Granada; 15-9-1913; 127,500.
- 3.652-34.—D. Justo Lliesa Ferrer; Huesca; 28-11-1898; 126,200.
- 3.653-34.—D. José A. Gómez Ferrer; Zaragoza; 20-1-1912; 126,200.
- 3.654-34.—D. José Sánchez Pérez; Murcia; 29-8-1903; 126,800.
- 3.655-34.—D. Manuel Benítez Alcalá; Sevilla; 8-1-1906; 125.
- 3.656-34.—D. Juan Castelló Colomer (no consume plaza); Valencia; 24-2-1904; 124,500.
- 3.657-34.—D. Antonio López Montesinos (no consume plaza); Huelva; 3-11-1912; 123,650.
- 3.658-34.—D. Amancio Sarmiento Alonso; León; 18-9-1885; 123,500.
- 3.659-34.—D. Vicente Pérez Miñana (no consume plaza); Valencia; 11-7-1903; 123.
- 3.660-34.—D. Jaime Bel González; Barcelona; 29-3-1908; 123.
- 3.661-34.—D. José Solbes Oltra (no consume plaza); Alicante; 19-10-1908; 122,500 puntos.
- 3.662-34.—D. Evaristo González Molina (cursillista de 1931); Granada; 1-11-1907; 122,250.
- 3.663-34.—D. José Pérez Acebrón (hijo de Maestro); Guadalajara; 19-3-1910; 122.
- 3.664-34.—D. Gonzalo Nieto Cortiñas; Orense; 6-10-1911; 122.
- 3.665-34.—D. Germán González de la Red; León; 11-10-1899; 120,700.
- 3.666-34.—D. Marcelino Bellósta Otín; Huesca; 2-6-1913; 120.
- 3.667-34.—D. Alvaro Sieiro Fernández (no consume plaza); Pontevedra; 29-5-1912; 119,650.
- 3.668-34.—D. Rufino Mejías Velasco (no consume plaza); Sevilla; 7-4-1906; 118 puntos.
- 3.669-34.—D. Miguel Murillo Ulaque; Zaragoza; 29-9-1895; 117,700.
- 3.670-34.—D. Amador Diaz García; Oviedo; 24-5-1904; 116,900.
- 3.671-34.—D. Antonio Linares Hoyos (no consume plaza); Córdoba; 16-1-1911; 116,650.
- 3.672-34.—D. Oscar Tibau Cortés; Tarragona; 30-9-1909; 116.
- 3.673-34.—D. José Parra Martínez; Madrid; 3-3-1911; 114,500.
- 3.674-34.—D. Andrés Martín Pérez; Madrid; 14-7-1913; 114,500.
- 3.675-34.—D. Blas Suárez Mateos; Cáceres; 3-2-1902; 114.
- 3.676-34.—D. Francisco Martelo Molinos (no consume plaza); Santiago; 21-2-1909; 112,500.
- 3.677-34.—D. José González Gil; Albacete; 21-6-1909; 112,460.
- 3.678-34.—D. José Baamonde Garaña; Pontevedra; 12-2-1909; 112,200.
- 3.679-34.—D. Diego Fernández Generoso; Jaén; 20-5-1909; 111,670.
- 3.680-34.—D. Plácido Navas García de la Vega (no consume plaza); Cádiz; 13-4-1911; 111.
- 3.681-34.—D. Mateo Suñer Blaví; Gerona; 7-2-1910; 110,630.
- 3.682-34.—D. Aurelio Miras Azor (hijo de Maestro); Ciudad Real; 10-1-1912; 110,500.
- 3.683-34.—D. Martín Gómez Colilla; Toledo; 19-12-1910; 110.
- 3.684-34.—D. Cristóbal Sánchez Eláquez; Salamanca; 24-4-1910; 109,130.
- 3.685-34.—D. Teófilo Agundez Ponce; Palencia; 20-12-1905; 108,690.
- 3.686-34.—D. Pedro García Peña; León; 12-9-1912; 108,500.
- 3.687-34.—D. Gregorio Miñano Capel; Murcia; 9-8-1912; 108.
- 3.688-34.—D. Ruperto Bandera González; León; 5-2-1907; 107,500.
- 3.689-34.—D. Jesús Castillo Oliver; Murcia; 7-6-1900; 107.
- 3.690-34.—D. Eugenio Montes García; Pontevedra; 19-4-1909; 107.
- 3.691-34.—D. Saturio Martínez Espinosa; Avila; 2-10-1905; 105,660.
- 3.692-34.—D. Jesús Olea Sedano (no consume plaza); Valladolid; 9-7-1913; 105,090.
- 3.693-34.—D. Angel D. Fernández Sánchez; Oviedo; 9-12-1910; 104,400.
- 3.694-34.—D. Juan F. Amela Segarra; Castellón; 20-4-1898; 103,550.
- 3.695-34.—D. Manuel Ibañez Robles; Málaga; 7-3-1895; 101,350.
- 3.696-34.—D. Pedro Escalera Hernando; Valladolid; 13-5-1905; 99.
- 3.697-34.—D. Jesús Conde García (cursillista de 1931); Avila; 18-1-1903; 98,350.
- 3.698-34.—D. Modesto Otero Porto; Lugo; 14-9-1912; 98,350.
- 3.699-34.—D. Benigno Fraga Cabado (no consume plaza); Lugo; 27-3-1909; 97,500.
- 3.700-34.—D. Emilio Santasmarinas Mourino; Santiago; 14-5-1906; 95,200.
- 3.701-34.—D. Manuel González Cadenas; Badajoz; 13-6-1913; 94,200.
- 3.702-34.—D. José Gallego Conde (no consume plaza); Pontevedra; 4-2-1914; 92,600.
- 3.703-34.—D. Rafael Hernández Conde; Santa Cruz de Tenerife; 16-10-1903; 91,290.
- 3.704-34.—D. José Pujol Abelló; Lérida; 9-8-1887; 90,700.
- 3.705-34.—D. Vicente Soler Galcerán; Barcelona; 3-3-1913; 89.
- 3.706-34.—D. Tomás Piña Manzano (hijo de Maestro); Oviedo; 21-5-1891; 86,500.
- 3.707-34.—D. Benito Alvarez Fernández (no consume plaza); Orense; 17-4-1902; 83.
- 3.708-34.—D. Bartolomé Vadell Montserrat; Baleares; 7-9-1898; 80,900.
- 3.709-34.—D. Hermenegildo González Martín; Salamanca; 13-2-1894; 77,310.
- 3.710-34.—D. Manuel Llanos Otero (no consume plaza); Málaga; 3-4-1907; 75 puntos.
- 3.711-34.—D. Mariano de Luelmo Vicente; Zamora; 4-3-1911; 71,500.
- 3.712-34.—D. Ramiro Bartolomé Rodríguez (cursillista de 1931); Zamora; 28-10-1911; 66,750.
- 3.713-34.—D. José Luciano Palicio Fernández; Oviedo; 14-3-1914; 61.
- 3.714-34.—D. Jenaro Romero Ríos; Teruel; 15-1-1901; 58,200.
- 3.715-34.—D. José Canle Franco; 5-11-1906; 53.

- 3.716-35.—D. Luis Espiridón Quirós; Granada; 14-10-1913; 149,750.
- 3.717-35.—D. Diego Fábrega García; Almería; 1-12-1912; 146.
- 3.718-35.—D. Joaquín Gutiérrez Mantecón; Madrid; 16-6-1914 143,650.
- 3.719-35.—D. Camilo Rubio Dueñas; Córdoba; 13-11-1912; 141.
- 3.720-35.—D. Urbano Sanz del Río; Soria; 6-12-1906; 140,250.
- 3.721-35.—D. Antonio Amarillas Sánchez; Cáceres; 27-2-1911; 137.
- 3.722-35.—D. Ildefonso Chomón Valleo; Burgos; 20-1-1913; 135,500.
- 3.723-35.—D. Vicente Far Romero; Valencia; 12-3-1914; 135,500.
- 3.724-35.—D. Manuel Carreras Serrano; Alicante; 30-8-1907; 135,250.
- 3.725-35.—D. Pedro Sáez Reche (cursillista de 1931); Almería; 13-4-1905; 135 puntos.
- 3.726-35.—D. Carmelo Sendrá Llopis; Valencia; 16-2-1907; 135.
- 3.727-35.—D. Francisco Rodríguez Cordero; Sevilla; 30-12-1912; 133,250.
- 3.728-35.—D. Apolinar Rivas Castro (no consume plaza); Orense; 25-4-1907; 131,100 puntos.
- 3.729-35.—D. Gabriel López Oliveros; Toledo; 13-12-1913 130.
- 3.730-35.—D. Ceferino Calle Núñez; Ciudad Real; 1-12-1894; 128,250.
- 3.731-35.—D. Doroteo Ocaña Parra; Jaén; 14-8-1913; 128,165.
- 3.732-35.—D. Jacinto Matos Rivera; Badajoz; 3-6-1914; 127,500.
- 3.733-35.—D. Antonino Estremiana Antolín; Zaragoza; 30-9-1903; 127,250.
- 3.734-34.—D. Francisco Rivas Ruiz; Granada; 27-1-1904; 126,500.
- 3.735-35.—D. Esteban Chavala Piedrafitá; Huesca; 1-5-1910; 126,120.
- 3.736-35.—D. Francisco Ramos Estrada; Murcia; 29-1-1908; 125,300.
- 3.737-35.—D. Enrique Arduan Torres; Sevilla; 5-11-1912; 124,900.
- 3.738-35.—D. Abelardo E. Hernández Latorre; Zaragoza; 15-9-1908; 123,400.
- 3.739-35.—D. Francisco López Jara; Huelva; 6-1-1904; 122,900.
- 3.740-35.—D. José Ribera Sánchez; Alicante; 3-11-1908; 122,500.
- 3.741-35.—D. Eustaquio Polvorinos Vega; León; 27-3-1910; 122,500.
- 3.742-35.—D. Vicente Alfonso Lloréns; Valencia; 9-5-1914; 122,500.
- 3.743-35.—D. Esteban Carrera Marnaut; Barcelona; 9-9-1908; 122.
- 3.744-35.—D. José Moreno Zurita (no consume plaza); Granada; 18-1-1909; 122 puntos.
- 3.745-35.—D. Pascual Llop Martínez; Valencia; 13-10-1912; 122.
- 3.746-35.—D. Manuel González González; Orense; 13-1-1908; 121,500.
- 3.747-35.—D. Evaristo Pescador Reyero; León; 12-12-1913; 120,370.
- 3.748-35.—D. Francisco Paz Jiménez; Huesca; 23-1-1911; 119.
- 3.749-35.—D. Eutropio Rodríguez Abril (no consume plaza); Pontevedra; 22-3-1911; 118,900.
- 3.750-35.—D. José James Montero (no consume plaza); Sevilla; 31-12-1906; 117 puntos.
- 3.751-35.—D. José Alijo Palma; Córdoba; 29-11-1912; 116,350.
- 3.752-35.—D. Ramón Pellisé Benet; Tarragona; 20-10-1911; 116.
- 3.753-35.—D. Emilio Fernández Lázaro; Guadalajara; 5-8-1913; 116.
- 3.754-35.—D. José Ruiz López; Madrid; 14-4-1909; 114.
- 3.755-35.—D. Inocencio Serrano Díaz; Cáceres; 16-4-1907; 113,950.
- 3.756-35.—D. Afrodísio Muñoz Rico; Madrid; 14-3-1914; 113,500.
- 3.757-35.—D. Isaac Ramón Álvarez López (hijo de Maestro); Oviedo; 3-12-1911; 112,700.
- 3.758-35.—D. Angel Flores Castilla; Jaén; 12-11-1905; 111,540.
- 3.759-35.—D. Andrés Gómez Jara; Albacete; 27-7-1914; 110,460.
- 3.760-35.—D. Gervasio López Conde (no consume plaza); Santiago; 20-10-1894; 109,750.
- 3.761-35.—D. José Gómez Planells; Gerona; 31-10-1910; 109,370.
- 3.762-35.—D. Arturo V. Santos del Otero (no consume plaza); Cádiz; 11-9-1910; 108,500.
- 3.763-35.—D. Matías Castaño del Alamo; Toledo; 23-5-1908; 108.
- 3.764-35.—D. David Blanco Fernández; Palencia; 29-12-1909; 107,465.
- 3.765-35.—D. Maturino Caballero Marcos; León; 11-7-1899; 107.
- 3.766-35.—D. José Cánovas Denia; Murcia; 5-10-1914; 106,500.
- 3.767-35.—D. Celso Rincón Santos; Salamanca; 27-7-1911; 106,230.
- 3.768-35.—D. Rafael Navarro Jiménez; Murcia; 5-2-1904; 106.
- 3.769-35.—D. Victoriano de Nova Fernández (cursillista de 1931); Ciudad-Real; 21-1-1907; 106.
- 3.770-35.—D. Julio Lois Meijomil; Pontevedra; 14-2-1911; 106.
- 3.771-35.—Augusto de la Fuente Puente (cursillista de 1931); León; 26-12-1907; 105,750.
- 3.772-35.—D. Antonio Paredes Velasco (no consume plaza); Valladolid; 7-11-1914; 105,050.
- 3.773-35.—D. Apolinar Beloso Lage; Pontevedra; 2-12-1904; 104,200.
- 3.774-35.—D. José A. Lombart Arnau; Castellón; 5-11-1913; 103,250.
- 3.775-35.—D. Luis Fernández González; cursillista de 1931; Oviedo; 26-7-1911; 103,200.
- 3.776-35.—D. Antonio Boeta Salvador; Málaga; 24-3-1913; 100,975.
- 3.777-35.—D. Martín Maañón Couto; Lugo; 13-9-1912; 98,150.
- 3.778-35.—D. Manuel García Jiménez (cursillista de 1931); Avila; 30-6-1904; 98.
- 3.779-35.—D. Sabino Adalia Giralda; Valladolid; 6-10-1908; 98.
- 3.780-35.—D. Manuel Franco Leivas; Lugo; 13-10-1903; 95,150.
- 3.781-35.—D. Antonio Herrera Cuéllar; Badajoz; 3-10-1911; 94.
- 3.782-35.—D. Manuel Rivas Anido (no consume plaza); Santiago; 26-5-1909; 93,500.
- 3.783-35.—D. Antonio González Laredo (no consume plaza); Pontevedra; 26-4-1900; 92.
- 3.784-35.—D. Francisco Martín Díaz; Santa Cruz de Tenerife; 18-4-1909; 89,800.
- 3.785-35.—D. Francisco Piquero Vállina; Oviedo; 2-7-1909; 86.
- 3.786-35.—D. Pedro Terrasa Cañellas; Baleares; 13-11-1908; 80,600.
- 3.787-35.—D. Nemesio Barja González; Orense; 27-5-1903; 79.
- 3.788-35.—D. Nazario Sánchez Cristóbal; Zamora; 15-2-1912; 71,500.
- 3.789-35.—D. Amador Bartolomé Hernández; Zamora; 13-11-1911; puntos 66,500.
- 3.790-35.—D. Marcelino Miranda Suárez (hijo de Maestro); Oviedo; 26-5-1914; 60.
- 3.791-35.—D. Serafín Ares Pereira (no consume plaza); Santiago; 21-10-1910; 44.
- 3.792-36.—D. Antonio García Martínez; Granada; 13-2-1903; 149,500.
- 3.793-36.—D. Juan Jiménez Sáez; Almería; 8-5-1901; 145.
- 3.794-36.—D. Pedro Gómez Martínez; Madrid; 6-1-1913; 143,600.
- 3.795-36.—D. Emilio Lucena Luque; Córdoba; 28-6-1908; 138.
- 3.796-36.—D. Jesús Sotillos Martínez; Soria; 6-4-1913; 137.
- 3.797-36.—D. Angel A. Galen Higuero; Cáceres; 17-1-1911; 136,950.
- 3.798-36.—D. Manuel Bomant Pérez; Alicante; 12-4-1901; 135.
- 3.799-36.—D. Francisco Valero Pérez; Almería; 4-5-1909; 135.
- 3.800-36.—D. Edelmiro Sebastián Lloria; Valencia; 2-1-1911; 135.
- 3.801-36.—D. Rosendo Gallo de la Iglesia; Burgos; 9-3-1912; 134,750.
- 3.802-36.—D. Martín Gracia Martín (no consume plaza); Valencia; 4-3-1908; 134,500.
- 3.803-36.—D. Manuel Ruiz Arcos; Sevilla; 18-10-1909; 133.
- 3.804-36.—D. Alfonso Rodríguez Pérez; Orense; 16-7-1910; 130,900.
- 3.805-36.—D. Mariano Salinero Medina; Toledo; 21-10-1908; 129,500.
- 3.806-36.—D. Julio Marcos Vargas (no consume plaza); Jaén; 23-4-1911; 127,300.
- 3.807-36.—D. José Mayoral Márquez (no consume plaza); Badajoz; 5-12-1909; 127,250.
- 3.808-36.—D. Alejandro Guzmán Santos; Ciudad Real; 27-3-1906; puntos 126,750.
- 3.809-36.—D. Emilio Comenge Ruiz; Zaragoza; 23-10-1911; 126,250.
- 3.810-36.—D. Manuel Ruiz Ollero (no consume plaza); Granada; 7-4-1912; 126.
- 3.811-36.—D. Arturo Beó Santamaría; Huesca; 8-5-1908; 125,620.
- 3.812-36.—D. Juan Aragón Solá (no consume plaza); Sevilla; 12-7-1912; 124,500.
- 3.813-36.—D. Francisco Miralles Díaz; Huelva; 20-12-1908; 122,850.
- 3.814-36.—D. Carmelo Sanz Gomáriz; Murcia; 20-7-1906; 122,600.
- 3.815-36.—D. Vicente Martí Pons; Valencia; 5-6-1913; 122.
- 3.816-36.—D. Jaime Verdú Soler (hijo de Maestra); Alicante; 8-3-1914; 121,800.
- 3.817-36.—D. Manuel Jiménez Rodríguez; Granada; 23-11-1909; 121,500.
- 3.818-36.—D. Antonio Lucea Sebastián; Zaragoza; 29-5-1913; 121,200.
- 3.819-36.—D. Daniel Blázquez Toledo; Valencia; 6-9-1895; 121.
- 3.820-36.—D. Francisco Gil Rodríguez; Orense; 29-7-1891; 120,500.
- 3.821-36.—D. Restituto Peláez Álvarez; León; 23-4-1912; 120,350.
- 3.822-36.—D. Benjamín Turón Fuster; Huesca; 31-3-1894; 118,500.
- 3.823-36.—D. Luciano Sabugo García; León; 3-10-1903; 118,500.
- 3.824-36.—D. Francisco Ribas Basteiro (no consume plaza); Pontevedra; 15-11-1909; 118,450.
- 3.825-36.—D. Rafael Lacoba Sánchez; Córdoba; 3-12-1907; 116,150.
- 3.826-36.—D. José Infante García (no consume plaza); Sevilla; 8-3-1886; 116.

- 3.827-36.—D. Sergio Puig Almirall; Tarragona; 25-1-1912; 116.
- 3.828-36.—D. Antonio Rodríguez Conejero (cursillista de 1931); Guadalajara; 21-11-1907; 114.
- 3.829-36.—D. César Pablos Palacios (cursillista de 1931); Cáceres; 1-10-1906; 113,900.
- 3.830-36.—D. Leopoldo Rojo García; Madrid; 15-11-1906; 113,500.
- 3.831-36.—D. Manuel Morillo Uña (no consume plaza); Madrid; 25-7-1896; 113.
- 3.832-36.—D. Pedro García Muñoz (no consume plaza); Jaén; 7-2-1903; 111,375.
- 3.833-36.—D. Claudio Anta Ramos (hijo de Maestro); Oviedo; 7-7-1899; 110.
- 3.834-36.—D. José Rodríguez Galván (no consume plaza); Cádiz; 4-12-1914; 108,500.
- 3.835-36.—D. Pedro Calvo Casado; Palencia; 13-6-1910; 107,027.
- 3.836-36.—D. Julio García-Maroto y Díaz Guerra (cursillista de 1931); Toledo; 12-4-1902; 107.
- 3.837-36.—D. Manuel Noya Bardia; Santiago; 13-2-1912; 107.
- 3.838-36.—D. Germán Álvarez Alvarez; León; 23-3-1896; 106,500.
- 3.839-36.—D. Ulpiano García Bonifacio; Albacete; 20-1-1910; 106.
- 3.840-36.—D. José Franco Hellín; Murcia; 18-3-1910; 106.
- 3.841-36.—D. Adolfo Nogueira Matalobos; Pontevedra; 21-3-1913; 106.
- 3.842-36.—D. Pilarín García Martínez; León; 12-10-1914; 105,550.
- 3.843-36.—D. Ricardo Ruiz Hernández (no consume plaza); Valladolid; 1-6-1914; 104,390 puntos.
- 3.844-36.—D. José Moreno Gil; Murcia; 13-11-1911; 104.
- 3.845-36.—D. Salvador Escribá Cardona (hijo de Maestro); Castellón; 28-3-1905; 103 puntos.
- 3.846-36.—D. Waldo Ruiz Mateo (hijo de Maestro); Ciudad Real; 28-7-1911; 103 puntos.
- 3.847-36.—D. Juan Durán Morente (no consume plaza); Málaga; 3-6-1909; 99,900 puntos.
- 3.848-36.—D. Leoncio Esteban Cabezón; Valladolid; 9-3-1914; 98.
- 3.849-36.—D. José María Vega Miguel (no consume plaza); Lugo; 31-5-1904; 97,050 puntos.
- 3.850-36.—D. Sebastián Gómez López; Avila; 30-1-1895; 94,900.
- 3.851-36.—D. Timoteo Gómez Bouillon (no consume plaza); Lugo; 6-2-1906; 94,050 puntos.
- 3.852-36.—D. José Barrientos Jurado (no consume plaza); Badajoz; 17-11-1913; 93,400 puntos.
- 3.853-36.—D. Eduardo Vázquez Somoza (no consume plaza); Santiago; 11-5-1904; 92,700.
- 3.854-36.—D. Domingo González Conde (no consume plaza); Pontevedra; 28-4-1906; 91,950.
- 3.855-36.—D. Manuel Melián Soto; Santa Cruz de Tenerife; 19-10-1908; 89,680 puntos.
- 3.856-36.—D. Aquilino Conde Blanco; Orense; 31-8-1909; 79.
- 3.857-36.—D. José Ruiz Yoldy; Baleares; 20-3-1913; 76,100.
- 3.858-36.—D. Dalmacio Turiño Sánchez; Zamora; 5-12-1904; 67,500.
- 3.859-36.—D. Maximino Carrascal Ramos (hijo de Maestro); Zamora; 7-9-1912; 65,750 puntos.
- 3.860-36.—D. Laureano García Rodríguez Moratilla; Santiago; 30-6-1902; 40 puntos.
- 3.861-37.—D. Antonio Gijón Tapia; Granada; 31-10-1908; 149,250.
- 3.862-37.—D. Diego J. Cervantes Soler; Almería; 10-10-1914; 145.
- 3.863-37.—D. Baldomero Gordo Cuervo (hijo de Maestro); Madrid; 6-11-1907; 143,550 puntos.
- 3.864-37.—D. Juan Moreno Cantador; Córdoba; 18-4-1912; 138.
- 3.865-37.—D. Francisco Herrero Arribas; Soria; 10-10-1911; 136,500.
- 3.866-37.—D. Luis B. Cano Esteban; Cáceres; 21-6-1911; 136.
- 3.867-37.—D. Alfonso Senón Liser; Valencia; 10-2-1913; 135.
- 3.868-37.—D. Vicente López Pastor (hijo de Maestro); Alicante; 27-9-1912; 134,750 puntos.
- 3.869-37.—D. Vicente Díaz Carbajo (no consume plaza); Burgos; 19-9-1911; 134,500 puntos.
- 3.870-37.—D. Samuel García Játiva; Valencia; 1-3-1913; 134,200.
- 3.871-37.—D. Rafael Rojas Gázquez; Almería; 25-2-1914; 134.
- 3.872-37.—D. Ignacio Viejo Rodríguez (no consume plaza); Sevilla; 1-11-1904; 132 puntos.
- 3.873-37.—D. José Rodríguez Mondeolo; Orense; 27-10-1908; 130,600.
- 3.874-37.—D. Alfonso Rielves Zamora; Toledo; 23-1-1908; 129,250.
- 3.875-37.—D. Ramón Vera Boetello; Badajoz; 13-11-1912; 127.
- 3.876-37.—D. Francisco Molina Alvarez; Jaén; 24-5-1914; 126,645.
- 3.877-37.—D. Esteban Quiñones Gómez; Huesca; 21-11-1901; 125,500.
- 3.878-37.—D. José Ruiz Serón; Granada; 26-10-1908; 125,500.
- 3.879-37.—D. Enrique Almazán Garijo; Zaragoza; 3-5-1909; 123.
- 3.880-37.—D. Julio Beneyto Santos (no consume plaza); Sevilla; 7-8-1908; 122,800 puntos.
- 3.881-37.—D. José A. Seiquer Coll; Murcia; 23-1-1910; 122,600.
- 3.882-37.—D. Francisco Mari Ricart; Valencia; 8-8-1913; 122.
- 3.883-37.—D. Juan Borrero Saavedra; Huelva; 9-12-1913; 121,950.
- 3.884-37.—D. Sebastián Cantos y Medina (no consume plaza); Ciudad Real; 16-5-1902; 121,500.
- 3.885-37.—D. Miguel Cerrillo Molina; Valencia; 29-9-1897; 120,500.
- 3.886-37.—D. Daniel Morales López; Granada; 11-2-1909; 120,500.
- 3.887-37.—D. Celso Gómez Dopazo; Orense; 1-2-1912; 120,500.
- 3.888-37.—D. Alfonso Losada García; León; 18-2-1912; 119,800.
- 3.889-37.—D. Manuel Soler Cabrera (hijo de Maestro); Alicante; 29-7-1913; 119,600 puntos.
- 3.890-37.—D. Celestino Vilanova Albán; Pontevedra; 18-6-1897; 118.
- 3.891-37.—D. Joaquín Mur Cerezuela; Huesca; 13-5-1908; 118.
- 3.892-37.—D. Antonio Santo Tomás Iglesias; León; 15-6-1912; 117.
- 3.893-37.—D. Juan J. Muñoz González (no consume plaza); Sevilla; 22-6-1908; 115.
- 3.894-37.—D. José María Porta Carrull; Tarragona; 10-8-1908; 115.
- 3.895-37.—D. José Buiza Espinal (no consume plaza); Córdoba; 16-12-1910; 114,550 puntos.
- 3.896-37.—D. Ignacio Redondo González (cursillista de 1931); Cáceres; 31-7-1904; 113,850.
- 3.897-37.—D. Luis Fraile Bernal; Guadalajara; 26-8-1909; 113.
- 3.898-37.—D. Vicente Boronat Giménez (no consume plaza); Jaén; 6-3-1900; 111,335.
- 3.899-37.—D. Emilio Bustos Escribano (hijo de Maestro); Oviedo; 1-4-1906; 109,200.
- 3.900-37.—D. Amador Antón González (no consume plaza); Santiago; 1-10-1912; 107.
- 3.901-37.—D. Heliodoro Niño Martínez; Palencia; 3-7-1914; 106,477.
- 3.902-37.—D. Dulcé Alvarez Alvarez (hijo de Maestro); León; 24-2-1908; puntos 106.
- 3.903-37.—D. Arcángel Fernández de Velasco y Torrejón; Toledo; 28-3-1910; puntos 106.
- 3.904-37.—D. Celestino López de Castro; Pontevedra; 2-2-1902; 105.
- 3.905-37.—D. Santiago Fernández Tejerina; León; 24-7-1907; 105,050.
- 3.906-37.—D. Enrique del Pino Nieto (no consume plaza); Cádiz; 6-7-1907; 104,850.
- 3.907-37.—D. Isabelino Ochoa Arribas (no consume plaza); Valladolid; 8-7-1912; 104,300.
- 3.908-37.—D. Juan González Sotomayor; Murcia; 24-9-1912; 104.
- 3.909-37.—D. Antonio Clarés Ruiz; Murcia; 1-8-1904; 103,500.
- 3.910-37.—D. José Cano Gutiérrez (no consume plaza); Málaga; 3-4-1909; puntos 99,775.
- 3.911-37.—D. Antonio García del Pino (no consume plaza); Valladolid; 14-12-1901; 97.
- 3.912-37.—D. José Moar Vázquez (no consume plaza); Lugo; 23-1-1910; 96,600.
- 3.913-37.—D. Francisco Franco Carballeira; Lugo; 6-12-1913; 94,050.
- 3.914-37.—D. Julián García Jiménez (cursillista de 1931); Avila; 18-8-1902; 93,600.
- 3.915-37.—D. Juan Caballero González; Badajoz; 19-6-1908; 92,200.
- 3.916-37.—D. Dámaso Giráldez Piña (no consume plaza); Pontevedra; 5-7-1912; 90,800.
- 3.917-37.—D. Isidoro Santos Martín; Santa Cruz de Tenerife; 6-4-1904; puntos 88,990.
- 3.918-37.—D. Jenaro Tarrío Díaz; Santiago; 1-12-1910; 86,300.
- 3.919-37.—D. José Alvarez Ulloa (no consume plaza); Orense; 28-7-1910; 78.
- 3.920-37.—D. Ricardo Zapata Salvador; Zamora; 15-10-1912; 67.
- 3.921-37.—D. Santiago Arenal Hernández; Zamora; 20-10-1909; 64,750.
- 3.922-37.—D. Amadeo Cardeso Ramos; Santiago; 10-6-1906; 38.
- 3.923-38.—D. Leandro García Rodrigo; Madrid; 13-3-1896; 143,500.
- 3.924-38.—D. Jesús Carmona Castillo; Almería; 14-6-1910; 143,500.
- 3.925-38.—D. Luis Esteros Sambas; Granada; 9-12-1909; 142,750.
- 3.926-38.—D. Manuel Ruiz Márquez; Córdoba; 12-2-1911; 137.
- 3.927-38.—D. Teodoro I. Gonzalo de Vera; Soria; 22-11-1906; 136.
- 3.928-38.—D. Celestino García Fernández; Cáceres; 19-5-1908; 135,200.
- 3.929-38.—D. Fernando García Ferrándiz (hijo de Maestro); Alicante; 25-10-1908; 134.
- 3.930-38.—D. Bartolomé Segura Cano; Almería; 3-2-1914; 133,500.

- 3.931-38.—D. Jesús Martín Franco; Burgos; 14-1-1901; 133,250.
- 3.932-38.—D. Rafael López Bombzoi; Valencia; 2-1-1912; 133,200.
- 3.933-38.—D. José María Vayá Mompa; Valencia; 22-8-1897; 133.
- 3.934-38.—D. Agustín Tello Sánchez (no consume plaza); Sevilla; 16-1-1910; 130,500.
- 3.935-38.—D. Nicolás Núñez Belmar (cursillista de 1931); Toledo; 13-5-1911; 129 puntos.
- 3.936-38.—D. Julio Soto García; Orense; 8-9-1912; 128,700.
- 3.937-38.—D. César Sánchez Abril; Badajoz; 15-9-1906; 126.
- 3.938-38.—D. Manuel Vargas Viana (hijo de Maestro); Granada; 22-6-1911; 125 puntos.
- 3.939-38.—D. Alejo Serrano Godoy; Jaén; 17-1-1906; 124,885.
- 3.940-38.—D. José María Pignatelli Guerrero; Murcia; 11-6-1912; 122,400.
- 3.941-38.—D. José Pérez Marina; Huelva; 29-6-1912; 121,850.
- 3.942-38.—D. Jesús Esbec Didona; Zaragoza; 16-5-1910; 121,750.
- 3.943-38.—D. Gonzalo Gimeno Arnáiz; Huesca; 4-12-1912; 121,250.
- 3.944-38.—D. Octavio Pérez Serrano; Valencia; 28-7-1910; 121.
- 3.945-38.—D. José Bernal López (no consume plaza); Sevilla; 16-10-1909; 120,500.
- 3.946-38.—D. Rafael Paradelo Alfonso; Orense; 1-5-1911; 120.
- 3.947-38.—D. Manuel Jiménez Hurtado (cursillista de 1931); Granada; 25-1-1912; 120.
- 3.948-38.—D. Enrique Ballester Burgos; Valencia; 28-6-1913; 120.
- 3.949-38.—D. José María Juarez Blanco; León; 24-4-1911; 118.
- 3.950-38.—D. Jorge Haro Ballesteros; Ciudad Real; 23-4-1911; 118.
- 3.951-38.—D. Manuel Touriño Gómez (no consume plaza); Pontevedra; 5-5-1904; 117,500.
- 3.952-38.—D. Eusebio Salinas Monclús; Huesca; 28-9-1912; 117,500.
- 3.953-38.—D. Pedro Rodríguez Díaz; León; 11-4-1912 115.
- 3.954-38.—D. Antonio R. Iñiguez Marata; Córdoba; 24-4-1906; 114,500.
- 3.955-38.—D. José Moreno Alonso; Sevilla; 16-7-1913; 114.
- 3.956-38.—D. Eustasio Martín Trejo (cursillista de 1931); Cáceres; 29-3-1902; 113,800.
- 3.957-38.—D. Rafael Zarzoso de Rojas (hijo de Maestra); Alicante; 20-6-1909; 113,800.
- 3.958-38.—D. José Roigé Vilá; Tarragona; 19-3-1902; 113.
- 3.959-38.—D. Aurelio Lloréns Picazo; Guadalajara; 20-10-1897; 112.
- 3.960-38.—D. Adriano León Jiménez; Jaén; 8-4-1909; 111,040.
- 3.961-38.—D. Mariano Santos Fraile; Palencia; 12-11-1906; 105,852.
- 3.962-38.—D. José Guerra López; Santiago; 18-3-1912; 105,750.
- 3.963-38.—D. Manuel Barrientos Ferreras; León; 19-11-1906; 105,500.
- 3.964-38.—D. Sebastián Montes Barcia (no consume plaza); Pontevedra; 9-9-1907; 105.
- 3.965-38.—D. Pedro Campillo Candel; Murcia; 3-11-1912; 105.
- 3.966-38.—D. Gregorio Porras Moreno (no consume plaza); Cádiz; 7-8-1909; 104,500.
- 3.967-38.—D. Pedro Sosa Bonacci; Valladolid; 9-1-1914; 103,600.
- 3.968-38.—D. Honorio Fernández Cachón (hijo de Maestro); León; 22-4-1908; 103.
- 3.969-38.—D. Francisco Morales Bermejo; Murcia; 4-4-1901; 102.
- 3.970-38.—D. Cipriano Claros Liñán; Málaga; 27-2-1909; 99,115.
- 3.971-38.—D. José María Fernández Sanz; Valladolid; 5-9-1905; 97.
- 3.972-38.—D. Manuel Pérez Vence; Lugo; 9-4-1906; 96,500.
- 3.973-38.—D. Anastasio Jiménez Vicente (cursillista de 1931); Avila; 2-5-1895; 92,250.
- 3.974-38.—D. Cecilio Federico Begué Daza (hijo de Maestra); Toledo; 1-2-1905; 92.
- 3.975-38.—D. Ramiro Díaz Rodríguez; Lugo; 2-5-1906; 91,070.
- 3.976-38.—D. Julio Jorge Franco; Pontevedra; 13-6-1909; 90.
- 3.977-38.—D. Francisco Hernández Hernández; Santa Cruz de Tenerife; 14-1-1910; 88,740.
- 3.978-38.—D. Juan Garias Olivera; Badajoz; 16-5-1911; 87,400.
- 3.979-38.—D. Antonino Feijóo Martínez (no consume plaza); Orense; 23-7-1898; 77.
- 3.980-38.—D. Crescenciano Martín Izquierdo; Zamora; 2-7-1898; 66,500.
- 3.981-38.—D. César Iglesias Lorenzo (cursillista de 1931); Zamora; 24-5-1910; 63,500.
- 3.982-39.—D. Francisco Bernabé Caparrós; Almería; 15-10-1913; 143,500.
- 3.983-39.—D. Bonifacio Fernández Arteaga; Madrid; 28-3-1913; 143,450.
- 3.984-39.—D. Gabriel García Guardia; Granada; 17-1-1913; 142,500.
- 3.985-39.—D. Antonio Molera Pérez; Córdoba; 2-11-1900; 136.
- 3.986-39.—D. Rufino Hernández Granada (hijo de Maestro); Cáceres; 30-7-1908; 135.
- 3.987-39.—D. Antonio Climent Llorca; (Alicante); 3-7-1914; 133,500.
- 3.988-39.—D. José Soler Plá (hijo de Maestro); Valencia; 27-5-1898; 133.
- 3.989-39.—D. Sebastián Soria Ibáñez (cursillista de 1931); Almería; 23-1-1902; 133.
- 3.990-39.—D. Martín Gracia Argente (hijo de Maestro); Valencia; 2-1-1914; 132,800 puntos.
- 3.991-39.—D. Hermilo Calvo Pardo; Soria; 13-1-1911; 132,200.
- 3.992-39.—D. Miguel Valle Vázquez; Sevilla; 28-3-1907; 130,250.
- 3.993-39.—D. Antonio Rodríguez Ruiz; Orense; 22-9-1911; 128.
- 3.994-39.—D. Gumersindo López Baranda; Burgos; 18-1-1913; 127,250.
- 3.995-39.—D. Juan Antonio Rodríguez y López (cursillista de 1931); Toledo; 13-1-1903; 126.
- 3.996-39.—D. Francisco Vico Caballero (cursillista de 1931); Jaén; 6-11-1910; 124,765.
- 3.997-39.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez (cursillista de 1931); Granada; 2-8-1904; 124,500.
- 3.998-39.—D. Rafael Morillo Morillo (no consume plaza); Badajoz; 13-1-1912; 124.
- 3.999-39.—D. Juan Rosique Martínez; Murcia; 2-11-1897; 122,100.
- 4.000-39.—D. Antonio Molina Avará; Huelva; 26-10-1909; 121,600.
- 4.001-39.—D. José Alastruey Ibert; Huesca; 27-7-1910; 121.
- 4.002-39.—D. Vicente Palacio Mon; Valencia; 19-9-1910; 121.
- 4.003-39.—D. José Gómez Muñoz; Granada; 19-8-1912; 119,750.
- 4.004-39.—D. Manuel Martín Paula (no consume plaza); Orense; 26-4-1906; 119,500 puntos.
- 4.005-39.—D. Juan Enrique Calatayud Gea; Valencia; 25-1-1911; 119,500.
- 4.006-39.—D. Felipe González del Pino; Sevilla; 11-6-1911; 119,500.
- 4.007-39.—D. Pedro Martínez Rodríguez; León; 29-6-1908; 118,670.
- 4.008-39.—D. Pedro Cerro Rodríguez (cursillista de 1931); Ciudad Real; 3-2-1895; 117.
- 4.009-39.—D. Pablo Puisac Comenge; Huesca; 15-1-1902; 116.
- 4.010-39.—D. Victoriano Andrés Esteras; Zaragoza; 22-5-1904; 115.
- 4.011-39.—D. Joaquín Cañero Gómez (no consume plaza); Córdoba; 11-10-1897; 114,400.
- 4.012-39.—D. Teodoro del Ser Herre; León; 9-11-1912; 114.
- 4.013-39.—D. Isidro Solís Caro (cursillista de 1931); Cáceres; 13-9-1912; 113,750 puntos.
- 4.014-39.—D. Manuel Mora Moreno (no consume plaza); Sevilla; 27-6-1903; 113 puntos.
- 4.015-39.—D. Joaquín Moliner Moliner; Tarragona; 27-2-1908; 113.
- 4.016-39.—D. Guillermo Sánchez de Arias (hijo de Maestro); Alicante; 28-5-1912; 112,500.
- 4.017-39.—D. Luis Antón de Nicolás; Guadalajara; 21-6-1911; 112.
- 4.018-39.—D. Juan Aguilar Díaz (cursillista de 1931); Jaén; 8-9-1900; puntos 110,960.
- 4.019-39.—D. Manuel Tombo Paz; Pontevedra; 21-2-1909; 110,950.
- 4.020-39.—D. Eloy A. Llanos Flores; Palencia; 27-2-1909; 105,602.
- 4.021-39.—D. Miguel Alonso Fernández; León; 6-5-1914; 105.
- 4.022-39.—D. Juan Cotorruelo Delgado; Murcia; 24-11-1909; 104,500.
- 4.023-39.—D. Manuel Márquez Elorza (no consume plaza); Cádiz; 29-12-1905; 104,050.
- 4.024-39.—D. Francisco Orge Alonso (no consume plaza); Pontevedra; 16-1-1903; 104.
- 4.025-39.—D. Toribio I. Fernández Alonso; León; 26-11-1903; 102,550.
- 4.026-39.—D. Félix Armentero Armentoso; Valladolid; 12-2-1910; 102,200.
- 4.027-39.—D. Angel Lara Tomás; Murcia; 13-3-1911; 102.
- 4.028-39.—D. Víctor Otero Pérez (no consume plaza); Santiago; 28-7-1914; 102 puntos.
- 4.029-39.—Antonio Bonilla Pérez (no consume plaza); Málaga; 4-5-1899; 99 puntos.
- 4.030-39.—Pablo R. Hernández Díez; Valladolid; 21-3-1913; 97.
- 4.031-39.—D. Antonio López Vázquez; Lugo; 21-12-1903; 96,380.
- 4.032-39.—D. José Díaz Teijeiro; Lugo; 23-1-1897; 89,250.
- 4.033-39.—D. Matías Fernández Fernández (no consume plaza); Pontevedra; 24-2-1908; 89,100.
- 4.034-39.—D. Norberto González Álvarez; Santa Cruz de Tenerife; 25-7-1909; 88,630 puntos.
- 4.035-39.—D. Francisco Gómez Rodríguez; Badajoz; 19-9-1913; 86,200.
- 4.036-39.—D. Manuel Feijóo Martínez; Orense; 12-4-1901; 76.

- 4.037-39.—D. Jesús Prieto Peláez (no consume plaza); Zamora; 15-3-1906; 65,500 puntos.
- 4.038-39.—D. Germán Fernández Blanco; Zamora; 30-9-1908; 60,250.
- 4.039-40.—D. Agustín Fonseca Manzano; Madrid; 22-10-1908; 143,400.
- 4.040-40.—D. Francisco Fernández Bruno (cursillista de 1931); Almería; 19-6-1910; 142,500.
- 4.041-40.—D. Antonio Castillo Morales; Granada; 14-2-1914; 142.
- 4.042-40.—D. José A. Martos Candelas; Córdoba; 24-9-1903; 135.
- 4.043-40.—D. Juan Pedro Hilanderas Plá (cursillista de 1931); Cáceres; 11-9-1908; 134,100 puntos.
- 4.044-40.—D. Alfredo Vila Vila (hijo de Maestro); Valencia; 13-4-1912; 133.
- 4.045-40.—D. José García Mazás; Valencia; 27-8-1912; 132.
- 4.046-40.—D. Saturnino Arribas Ortega; Soria; 29-11-1911; 131.
- 4.047-40.—D. Andrés Rivas Ruiz; Almería; 10-3-1913; 131.
- 4.048-40.—D. José Manuel Vélez Rodríguez; Sevilla; 24-2-1908; 130,250.
- 4.049-40.—D. Benito Vázquez García; Orense; 17-11-1913; 127,600.
- 4.050-40.—D. Delfín Pérez Pillado (hijo de Maestro); Toledo; 24-12-1913; 125,750 puntos.
- 4.051-40.—D. José Sánchez Olmedo (hijo de Maestro); Granada; 31-10-1908; 124 puntos.
- 4.052-40.—D. José Alfonso López de Oca; Jaén; 22-3-1913; 122,060.
- 4.053-40.—D. Plácido Pardo Lorenzana; Badajoz; 1-9-1907; 122.
- 4.054-40.—D. Celestino Rosique Pérez; Murcia; 17-1-1909; 121,100.
- 4.055-40.—D. Francisco Perelló Lisarde; Valencia; 18-2-1911; 121.
- 4.056-40.—D. Máximo Rodrigo Panzano; Huesca; 8-4-1912; 121.
- 4.057-40.—D. Enrique Asenjo García; Burgos; 5-10-1900; 120,500.
- 4.058-40.—D. Sebastián Peral Pérez; Huelva; 6-1-1899; 120,350.
- 4.059-40.—D. José López Alvarez; Granada; 22-3-1913; 119,500.
- 4.060-40.—D. Raimundo Costa Costa (cursillista de 1931); Valencia; 6-1-1909; 119.
- 4.061-40.—D. Salustiano Martínez Abad; León; 15-10-1908; 118,500.
- 4.062-40.—D. José R. Alcalá Gutiérrez; Sevilla; 14-8-1913; 118,500.
- 4.063-40.—D. Ramón León Fernández (no consume plaza); Orense; 1-8-1894; 116,500.
- 4.064-40.—D. Victoriano Calvera Aguilar; Huesca; 11-4-1906; 114.
- 4.065-40.—D. Salvador Encinas Palomo; Ciudad Real; 15-3-1912; 114.
- 4.066-40.—D. Ricardo Teomiro Rodríguez; Cáceres; 3-7-1907; 113,700.
- 4.067-40.—D. Manuel Font Pérez (no consume plaza); Córdoba; 22-4-1914; 113,700 puntos.
- 4.068-40.—D. Felipe Rodríguez Fernández; León; 6-3-1911; 112.
- 4.069-40.—D. Máximo Lavado Pérez (no consume plaza); Sevilla; 30-7-1912; 112.
- 4.070-40.—D. Fernando Sánchez González (no consume plaza); Pontevedra; 25-10-1911; 110,850.
- 4.071-40.—D. Manuel Garrido Sánchez (hijo de Maestro); Jaén; 26-11-1912; 110,810.
- 4.072-40.—D. Enrique Escribano Aguado; Palencia; 15-7-1910; 105,190.
- 4.073-40.—D. Godofredo Guillén Gu-
tiérrez (hijo de Maestro); Guadalupe; 23-11-1911; 104.
- 4.074-40.—D. Víctor Fernández Méndez; Murcia; 15-2-1912; 104.
- 4.075-40.—D. José María Caballero García; León; 27-8-1913; 104.
- 4.076-40.—D. Edelmiro Piñón Piñón; Pontevedra; 17-6-1906; 103.
- 4.077-40.—D. Herminio Matamala Gutiérrez; Valladolid; 1-7-1914; 102,100.
- 4.078-40.—D. Delfín Martínez Díaz; Murcia; 24-12-1901; 101,500.
- 4.079-40.—D. Amaro García Ordóñez (hijo de Maestro); León; 2-10-1910; 100,450 puntos.
- 4.080-40.—D. Antonio Portals García; Santiago; 12-2-1910; 99.
- 4.081-40.—D. Joaquín González Cabrerizo (no consume plaza); Málaga; 22-8-1899; 98,925.
- 4.082-40.—D. Antonio Gil Morales; Valladolid; 20-6-1910; 96.
- 4.083-40.—D. José Villamil Lende; Lugo; 7-6-1911; 96.
- 4.084-40.—D. Jesús Castro López; Lugo; 24-12-1893; 88,450.
- 4.085-40.—D. Ramón Fernández Novoa; Pontevedra; 12-10-1906; 88,400.
- 4.086-40.—D. Juan Aranega y Jacinto del Castillo; Santa Cruz de Tenerife; 3-12-1911; 88,110.
- 4.087-40.—D. Anibal Hernández Cidoncha; Badajoz; 20-10-1912; 85,800.
- 4.088-40.—D. Juan Manuel Alvarez Pérez (no consume plaza); Orense; 10-3-1905; 75.
- 4.089-40.—D. Alferdo Serafin Santos Tuda; Zamora; 10-9-1912; 65.
- 4.090-40.—D. Mateo Pablo González Calvo; Zamora; 22-7-1912; 58,250.
- 4.091-40.—D. Enrique González Gómez; Madrid; 2-11-1914; 143.
- 4.092-41.—D. Daniel Caparrós Cánovas (hijo de Maestro); Almería; 10-4-1900; 142.
- 4.093-41.—D. José Manuel Canadillas Mariana; Granada; 17-2-1911; 141,750 puntos.
- 4.094-41.—D. Eugenio Murillo Cáceres (no consume plaza); Córdoba; 26-3-1906; 135.
- 4.095-41.—D. Eladio Castillo Fuentes (cursillista de 1931); Cáceres; 5-10-1906; 134.
- 4.096-41.—D. Emilio Félix Valdés Perlasia; Valencia; 21-2-1912; 132.
- 4.097-41.—D. Miguel Grao Alfonso (cursillista de 1931); Valencia; 23-1-1911; 131,800.
- 4.098-41.—D. Andrés Rivera Rivas; Almería; 13-7-1905; 130.
- 4.099-41.—D. Antonio Villalba Serrano (no consume plaza); Sevilla; 12-1-1897; 129,750.
- 4.100-41.—D. Manuel Carreira Valeiro; Soria; 8-1-1898; 128,200.
- 4.101-41.—D. Arutro Vázquez Fernández; Orense; 6-1-1907; 127,100.
- 4.102-41.—D. Evaristo Salvador Vicente (hijo de Maestro); Toledo; 16-6-1913; 124,500 puntos.
- 4.103-41.—D. Salvador Varela Ramírez (cursillista de 1931); Granada; 25-7-1910; 123,500.
- 4.104-41.—D. Antonio Uceda Flórez; Jaén; 25-2-1914; 121,955.
- 4.105-41.—D. Alfonso Martín Gops; Valencia; 26-6-1911; 121.
- 4.106-41.—D. José Sánchez Martínez; Murcia; 19-4-1898; 120,900.
- 4.107-41.—D. Gonzalo Lacruz Baratech; Huesca; 2-12-1913; 120,870.
- 4.108-41.—D. Vicente Ramos Olivas; Badajoz; 20-1-1899; 120.
- 4.109-41.—D. Antonio López Ubierena; Burgos; 5-9-1911; 120.
- 4.110-41.—D. Antonio Alaminos Ceballos; Huelva; 6-7-1911; 119,300.
- 4.111-41.—D. José López Líndez; Granada; 26-3-1913; 119.
- 4.112-41.—D. Emilio Asencio Casañ; Valencia; 16-10-1908; 118,500.
- 4.113-41.—D. Antonio Pintor Ugidos; León; 16-1-1909; 118,070.
- 4.114-41.—D. Arturo García Carrasco; Sevilla; 8-11-1908; 117,300.
- 4.115-41.—D. Antonio Outeriño Rodríguez; Orense; 8-6-1895; 116.
- 4.116-41.—D. Primitivo Sarasa Lardiez; Huesca; 17-8-1908; 114.
- 4.117-41.—D. Cecilio Soria Domínguez; Cáceres; 3-6-1908; 113,550.
- 4.117-41.—D. Rufino García López; Córdoba; 1-7-1895; 113,400.
- 4.119-41.—D. Rafael Curado Gallego (cursillista de 1931); Ciudad-Real; 24-10-1911; 111.
- 4.120-41.—D. Manuel Martín Sánchez (no consume plaza); Sevilla; 25-1-1913; 111.
- 4.121-41.—D. Eloy Riesco Alvarez; León; 22-8-1904; 110,750.
- 4.122-41.—D. Ricardo Romero Freiria; Pontevedra; 23-1-1914; 110,750.
- 4.123-41.—D. Pedro Garrido Ortega (cursillista de 1931); Jaén; 3-4-1906; 110,630.
- 4.124-41.—D. Bernardo Martín Pérez; Palencia; 12-1-1912; 104,290.
- 4.125-41.—D. Moisés Castro Alonso; León; 8-2-1904; 103,500.
- 4.126-41.—D. José Crespo García; Murcia; 4-11-1904; 103,500.
- 4.127-41.—D. Ildefonso Martín Sanz; Valladolid; 23-1-1913; 102.
- 4.128-41.—D. Pedro Guerrero Martínez; Murcia; 15-9-1909; 101,500.
- 4.129-41.—D. Bernardo García Ordóñez (hijo de Maestro); León; 5-9-1909; 100,250.
- 4.130-41.—D. Antonio Portela Areal (no consume plaza); Pontevedra; 15-12-1911; 100.
- 4.131-41.—D. Tomás Domínguez Sánchez; Málaga; 14-7-1905; 98,725.
- 4.132-41.—D. Angel Rodríguez Rodríguez; Lugo; 14-6-1911; 93,350.
- 4.133-41.—D. Pablo Borge Merino; Valladolid; 29-6-1894; 93.
- 4.134-41.—D. Ramón Coladas Guzmán; Lugo; 11-3-1913; 87,850.
- 4.135-41.—D. José Garrido Ramos; Pontevedra; 18-12-1904; 87,700.
- 4.136-41.—D. José González Ruiz; Santa Cruz de Tenerife; 22-1-1910; 85,590 puntos.
- 4.137-41.—D. Eliseo Camacho Pacheco; Badajoz; 11-1-1908; 85,400.
- 4.138-41.—D. Vicente Alvarez Gómez (no consume plaza); Orense; 30-1-1898; 74.
- 4.139-41.—D. Bernardo Vicente Vicente (no consume plaza); Zamora; 29-5-1908; 64,500.
- 4.140-41.—D. Jesús Ballesteros Arroyo; Zamora; 29-5-1908; 64,500.
- 4.141-42.—D. Jesús Aliaga Navarro (hijo de Maestro); Almería; 21-5-1897; 141,500 puntos.
- 4.142-42.—D. Manuel Casares Pedroso G.; Granada; 19-8-1908; 141,500.
- 4.143-42.—D. Venancio García López; Madrid; 22-3-1909; 141.
- 4.144-42.—D. Eusebio Revuelto Torres; Córdoba; 17-9-1914; 135.

- 4.145-42.—D. Alardo Salvador Gregori; Valencia; 28-12-1914; 132.
- 4.146-42.—D. Rafael Haro Espí (hijo de Maestro); Valencia; 30-7-1906; 131,700 puntos.
- 4.147-42.—D. José Sáez Pardo; Almería; 1-12-1911; 130.
- 4.148-42.—D. Francisco Ruiz González (no consume plaza); Sevilla; 2-9-1906; 129,500 puntos.
- 4.149-42.—D. Abelardo Tirso Pacheco; Soria; 24-1-1914; 128.
- 4.150-42.—D. Luis Valín Armesto; Orense; 31-3-1904; 126,800.
- 4.151-42.—D. David Carrasco Chico (hijo de Maestro); Cáceres; 29-12-1901; 125 puntos.
- 4.152-42.—D. Felipe Rojas Espinosa (cursillista de 1931); Toledo; 26-5-1909; 124 puntos.
- 4.153-42.—D. Victoriano Viena López; Granada; 2-8-1909; 123.
- 4.154-42.—D. Francisco Martínez Marmol; Jaén; 13-2-1904; 121,775.
- 4.155-42.—D. Juan M. Rodríguez Navarro; Murcia; 21-3-1902; 120,900.
- 4.156-42.—D. José Isarre Mata; Huesca; 11-10-1911; 120,750.
- 4.157-42.—D. José Mari Tur; Valencia; 12-8-1910; 120.
- 4.158-42.—D. Luis García Inés Domínguez; Burgos; 9-1-1909; 119,500.
- 4.159-42.—D. José Báez Potente; Huelva; 8-11-1913; 118,750.
- 4.160-42.—D. Rafael Martínez Cano (cursillista de 1931); Granada; 17-2-1901; 118,250 puntos.
- 4.161-42.—D. Vicente Martínez Guerrero; Badajoz; 20-5-1913; 118.
- 4.162-42.—D. Andrés Arizo Samper (hijo de Maestro); Valencia; 27-11-1914; 117,500 puntos.
- 4.163-42.—D. Angel Muñoz Muñoz; León; 1-3-1910; 117,450.
- 4.164-42.—D. Eloy Aranda Lemos; Sevilla; 12-12-1912; 117.
- 4.165-42.—D. Sergio Murias Colla (no consume plaza); Orense; 20-9-1914; 114,500 puntos.
- 4.166-42.—D. Pedro Omella Ciprián; Huesca; 3-1-1911; 114.
- 4.167-42.—D. Pablo Estévez López (no consume plaza); Córdoba; 23-7-1911; 113,350 puntos.
- 4.168-42.—D. Antonio Sánchez Sainero; Cáceres; 13-6-1898; 112,500.
- 4.169-42.—D. Felipe Pabón Sánchez; Sevilla; 9-2-1897; 110.
- 4.170-42.—D. Alfonso Sanmartín Couso; Pontevedra; 21-1-1914; 109,950.
- 4.171-42.—D. Carlos Goettig González (cursillista de 1931); Jaén; 1-4-1899; 109,840 puntos.
- 4.172-42.—D. Marcelo Rojo Fernández; León; 9-5-1910; 109,250.
- 4.173-42.—D. Pablo Arriaga Lillo (hijo de Maestro); Ciudad Real; 27-4-1907; 108,250 puntos.
- 4.174-42.—D. Anselmo Franco Martín; Palencia; 5-7-1905; 103,252.
- 4.175-42.—D. José García Martínez; Murcia; 11-5-1910; 103,250.
- 4.176-42.—D. Francisco Alvarez Aguado (cursillista de 1931); León; 29-1-1903; 103.
- 4.177-42.—D. José A. Martínez Martínez; Murcia; 14-3-1905; 101.
- 4.178-42.—D. José Fuertes García; León; 6-9-1910; 100.
- 4.179-42.—D. Emilio Lozano Mongil; Valladolid; 1-6-1913; 100.
- 4.180-42.—D. Francisco Benito Murciano (no consume plaza); Málaga; 2-4-1893; 98,710.
- 4.181-42.—D. Benito López Pérez (no consume plaza); Pontevedra; 12-1-1893; 98.
- 4.182-42.—D. Francisco Escudero Herreras; Valladolid; 13-4-1913; 93.
- 4.183-42.—D. Enrique López y López (no consume plaza); Lugo; 16-4-1899; 92,870.
- 4.184-42.—D. Celso Justo Rivas (no consume plaza); Pontevedra; 10-10-1902; 87,250.
- 4.185-42.—D. José Díaz-Castroyerde López; Lugo; 7-9-1913; 87,250.
- 4.186-42.—D. Santiago Alonso de Liébana Mayoral; Badajoz; 11-1-1912; 77,410 puntos.
- 4.187-42.—D. José Díaz Borges; Santa Cruz de Tenerife; 29-5-1912; 77,410.
- 4.188-42.—D. Ildefonso Calviño Muñoz (no consume plaza); Orense; 23-1-1911; 72.
- 4.189-42.—D. Adolfo Nieto Moillo; Zamora; 21-1-1914; 64.
- 4.190-42.—D. Fortunato Díez Amor; Zamora; 22-1-1907; 56,250.
- 4.191-43.—D. José García Rubio; Granada; 1-4-1912; 141,250.
- 4.192-43.—D. Juan Artero Pérez; Almería; 4-1-1914; 141.
- 4.193-43.—D. Rafael Marín Roca; Córdoba; 23-9-1898; 133.
- 4.194-43.—D. Antonio Félix Olmos; Valencia; 19-5-1911; 131,500.
- 4.195-43.—D. Domingo Uriel Pascual; Valencia; 12-12-1893; 131.
- 4.196-43.—D. Aníbal Fonseca Manzano; Madrid; 9-9-1906; 130.
- 4.197-43.—D. Ginés Rodríguez Rosas (cursillista de 1931); Almería; 20-2-1911; 129.
- 4.198-43.—D. Francisco Ramas Hidalgo; Sevilla; 24-3-1911; 129.
- 4.199-43.—D. Ramiro Valdivieso Rebollada (no consume plaza); Orense; 31-8-1908; 126,500.
- 4.200-43.—D. Felipe Santander Felipe; Soria; 23-8-1914; 125.
- 4.201-43.—D. Maximiliano Gallego Muñoz (hijo de Maestro); Cáceres; 12-3-1904; 124,650.
- 4.202-43.—D. Juan Oteros Pulido (cursillista de 1931); Toledo; 24-6-1909; 123.
- 4.203-43.—D. Juan Peña Rescalvo; Granada; 19-3-1911; 122,500.
- 4.204-43.—D. Juan Saniger Quel (cursillista de 1931); Jaén; 8-6-1904; puntos 121,580.
- 4.205-43.—D. Maximiliano Rodríguez Conejero; Murcia; 18-8-1909; 120,800.
- 4.206-43.—D. Enrique Jimeno Arnau; Huesca; 13-4-1914; 120,120.
- 4.207-43.—D. Higinio Montaner Ferrandis; Valencia; 24-11-1911; 120.
- 4.208-43.—D. Emilio Cremades Sirvent; Huelva; 22-5-1912; 118,500.
- 4.209-43.—D. Antonio Gregorio López Vilches; Granada; 12-3-1911; 118.
- 4.210-43.—D. José Casanova Guillén (cursillista de 1931); Valencia; 8-11-1910; 117,100.
- 4.211-43.—D. Miguel Morillo Velarde Barquero (no consume plaza); Badajoz; 1-7-1906; 117.
- 4.212-43.—D. Leonardo González Hurtado; León; 4-2-1904; 116,100.
- 4.213-43.—D. Antonio Martínez Blanco (no consume plaza); Orense; 24-10-1913; 114.
- 4.214-43.—D. Angel Riazuelo Villamón; Huesca; 9-7-1912; 113,500.
- 4.215-43.—D. Manuel Jiménez Balcuenzo (no consume plaza); Córdoba; 2-8-1912; 113,300.
- 4.216-43.—D. Manuel Barrera Domínguez (no consume plaza); Sevilla; 30-12-1910; 112,900.
- 4.217-43.—D. Celso Viera López; Cáceres; 10-2-1914; 111,200.
- 4.218-43.—D. Antonio González Pérez; Jaén; 7-1-1911; 109,755.
- 4.219-43.—D. Manuel Ruza Boullosa; Pontevedra; 25-4-1906; 109,500.
- 4.220-43.—D. Manuel de la Torre Fernández (hijo de Maestro); León; 15-3-1910; 109.
- 4.221-43.—D. Tomás Prados Caballero; Sevilla; 7-8-1910; 108.
- 4.222-43.—D. Sebastián Gómez y Gómez (cursillista de 1931); Ciudad Real; 6-10-1902; 107.
- 4.223-43.—D. Julián Hernández Pizarro; Palencia; 17-8-1911; 103,017.
- 4.224-43.—D. Fructuoso Gil Morales; Murcia; 5-11-1901; 103.
- 4.225-43.—D. Saturnino Alvarez Alonso (cursillista de 1931); León; 15-11-1906; 102.
- 4.226-43.—D. Juan Muñoz Sánchez; Murcia; 20-4-1908; 101.
- 4.227-43.—D. Jaime Gómez Ullate; León; 25-6-1912; 99,650.
- 4.228-43.—D. Gaspar Jiménez Anglada (no consume plaza); Málaga; 19-8-1898; 98,700.
- 4.229-43.—D. Benito Otero Otero (no consume plaza); Pontevedra; 6-9-1911; 98 puntos.
- 4.230-43.—D. Jesús Río Fernández; Lugo; 19-10-1900; 92,300.
- 4.231-43.—D. Justo Echevarría Sagastola; Valladolid; 14-7-1908; 90.
- 4.232-43.—D. Ramón Follente Carballo (no consume plaza); Pontevedra; 8-4-1902; 85,550.
- 4.233-43.—D. Alfonso Conde Alvarez; Lugo; 23-6-1904; 83,300.
- 4.234-43.—D. Gregorio Alonso Pascual; Badajoz; 9-12-1911; 84,600.
- 4.235-43.—D. José Conde Rumbao (no consume plaza); Orense; 6-5-1907; 79 puntos.
- 4.236-43.—D. Luzgérico Martín Valverde; Zamora; 27-2-1910; 63,500.
- 4.237-43.—D. Pedro Isidro Chicote (cursillista de 1931); Zamora; 12-7-1904; 57,500.
- 4.238-41.—D. Julián L. Alvarez Guerrero; Granada; 28-1-1910; 141.
- 4.239-44.—D. Guillermo Carmona Arauce (cursillista de 1931); Almería; 7-4-1911; 140.
- 4.240-44.—D. José María Ferrer Monrabal; Valencia; 13-7-1912; 131.
- 4.241-44.—D. Juan Roger Femenia; Valencia; 2-9-1905; 130,500.
- 4.242-44.—D. Rafael Redondo Serrano (no consume plaza); Córdoba; 12-12-1905; 130.
- 4.243-44.—D. Francisco Medina Sánchez (cursillista de 1931); Almería; 15-5-1909; 128,500.
- 4.244-44.—D. José Vinuesa Moreno; Sevilla; 1-2-1873; 128,250.
- 4.245-44.—D. José Benito Valeiras González; Orense; 20-2-1910; 124,900.
- 4.246-44.—D. Felipe Rojas Llorente; Soria; 30-1-1913; 124,500.
- 4.247-44.—D. Arcadio Cambero Hernández (cursillista de 1931); Cáceres; 12-12-1906; 124,150.
- 4.248-44.—D. José Pedro Fernández Redondo; Madrid; 17-2-1911; 124.
- 4.249-44.—D. Miguel Rescalvo Ruiz (cursillista de 1931); Granada; 11-5-1898; 122.
- 4.250-44.—D. Manuel Manzanedo y

- Fogeda (cursillista de 1931); Toledo; 17-6-1901; 122.
- 4.251-44.—D. Juan de Dios Villar López; Jaén; 7-12-1902; 121,475.
- 4.252-44.—D. Sixto Rubia Benítez; Murcia; 16-3-1908; 120,400.
- 4.253-44.—D. Guillermo Pérez González; Valencia; 17-11-1912; 120.
- 4.254-44.—D. Rafael Ciria Aragón; Huesca; 10-6-1910; 118,750.
- 4.255-44.—D. Angel Floro Díaz; Huelva; 4-7-1913; 118,250.
- 4.256-44.—D. Juan Barberá Hernández; Valencia; 7-2-1907; 117.
- 4.257-44.—D. Antonio Muñoz Gutiérrez (cursillista de 1931); Granada; 10-12-1910; 116,500.
- 4.258-44.—D. Eutiquio López de Pardo; León; 18-10-1903; 115,300.
- 4.259-44.—D. Enrique Morillas Garrido (no consume plaza); Badajoz; 28-4-1911; 115.
- 4.260-44.—D. Javier Mosquera Fernández (no consume plaza); Orense; 17-6-1896; 113,500.
- 4.261-44.—D. Francisco Artacho Pino (no consume plaza); Córdoba; 2-6-1908; 113,280.
- 4.262-44.—D. Julián Mena Sánchez (hijo de Maestro); Cáceres; 7-1-1907; 111,050 puntos.
- 4.263-44.—D. Miguel Alvarez García (no consume plaza); Sevilla; 4-12-1898; 111 puntos.
- 4.264-44.—D. Luis Almeida González de la Mata (hijo de Maestro); Jaén; 24-11-1908; 109,190.
- 4.265-44.—D. Félix Sánchez Llamazares; León; 1-8-1909; 107,500.
- 4.266-44.—D. Facundo Pérez Pe layo; Palencia; 10-2-1912; 102,640.
- 4.267-44.—D. Juan José Felices de Dios; Murcia; 10-12-1911; 102.
- 4.268-44.—D. Manuel de Castro Ocampo; León; 9-4-1911; 101.
- 4.269-44.—D. Perfecto Rodríguez Novoa; Pontevedra; 12-4-1911; puntos 100,350.
- 4.270-44.—D. José García Díez y Díez; León; 29-13-1913; 99,470.
- 4.271-44.—D. Abel Moure Moure (no consume plaza); Pontevedra; 26-11-1911; 98 puntos.
- 4.272-44.—D. Antonio López López; Murcia; 19-2-1911; 96.
- 4.273-44.—D. Manuel Saco López; Lugo; 26-10-1898; 88,550.
- 4.274-44.—D. Manuel López Franco (no consume plaza); Lugo; 24-8-1907; 84,200 puntos.
- 4.275-44.—D. Diego García Cortés (no consume plaza); Badajoz; 19-10-1910; 84,400 puntos.
- 4.276-44.—D. Guillermo Fernández Carrera; Pontevedra; 18-10-1909; puntos 84,100.
- 4.277-44.—D. Manuel Zapata Salvador (no consume plaza); Zamora; 29-2-1908; 60 puntos.
- 4.278-44.—D. Fernando Domínguez Casado; Zamora; 4-3-1913; 55,250.
- 4.279-45.—D. Manuel García Camacho (cursillista de 1931); Granada; 11-7-1911; 140,750.
- 4.280-45.—D. Juan de Dios González Liria (cursillista de 1931); Almería; 7-9-1906; 139,500.
- 4.281-45.—D. Marcelino Sebastián Fraguas; Valencia; 3-3-1911; 130,500.
- 4.282-45.—D. José Gallart Zapater; Valencia; 31-5-1913; 130,500.
- 4.283-45.—D. Jesús Porcel Hernández (no consume plaza); Córdoba; 14-5-1910; 129 puntos.
- 4.284-45.—D. Francisco López Escáñez (cursillista de 1931); Almería; 2-7-1910; 128,500.
- 4.285-45.—D. Francisco Rivas de Cala (no consume plaza); Sevilla; 9-4-1905; 127.
- 4.286-45.—D. Camilo Inocencio Ribera Méndez (no consume plaza); Orense; 11-1-1912; 124.
- 4.287-45.—D. Herminio Barbero Bernal; Cáceres; 8-6-1909; 120.
- 4.288-45.—D. Cándido de Martín Lorrío; Soria; 2-2-1912; 123.
- 4.289-45.—D. Francisco Girón Bellán (hijo de Maestro); Madrid; 22-2-1914; 122.
- 4.290-45.—D. Tomás Tenedor Vega; Granada; 2-1-1913; 121,500.
- 4.291-45.—D. Roberto Pérez-Grueso y Vargas (hijo de Maestro); Toledo; 15-2-1914; 121,500.
- 4.292-45.—D. Francisco Orcajada Reverte; Murcia; 5-2-1911; 120,200.
- 4.293-45.—D. Eusebio de la Poza Ruiz (cursillista de 1931); Jaén; 31-12-1910; 119,800.
- 4.294-45.—D. Francisco Mir García; Valencia; 21-9-1909; 119.
- 4.295-45.—D. Antonio López Torres; Huelva; 15-5-1911; 117,750.
- 4.296-45.—D. Crisanto Alquézar García; Huesca; 26-10-1906; 117,250.
- 4.297-45.—D. Vicente Bisbal Sanz; Valencia; 15-8-1909; 116,500.
- 4.298-45.—D. Manuel Martín Delgado; Granada; 31-10-1903; 115.
- 4.299-45.—D. Manuel de Paz Fernández; León; 14-2-1908; 114,400.
- 4.300-45.—D. Juan Borrego Rincón (no consume plaza); Córdoba; 20-5-1906; 113,260.
- 4.301-45.—D. Manuel Novoa González; Orense; 26-4-1906; 113.
- 4.302-45.—D. Antonio Romero Mellado; Badajoz; 5-11-1909; 113.
- 4.303-45.—D. Leoncino Moreno Moreno; Cáceres; 11-5-1904; 111.
- 4.304-45.—D. José Cabezas Vas (no consume plaza); Sevilla; 3-11-1894; 100 puntos.
- 4.305-45.—D. Alfredo Araujo Camacho (cursillista de 1931); Jaén; 19-4-1907; 108,950.
- 4.306-45.—D. Manuel Rodríguez Coque (hijo de Maestro); León; 17-12-1914; 106,750.
- 4.307-45.—D. Antonio Ayllón Gómez; Murcia; 5-2-1901; 101,500.
- 4.308-45.—D. Juan Pardo Merino; Palencia; 27-5-1910; 101,365.
- 4.309-45.—D. Aurelio Rey Carou (no consume plaza); Pontevedra; 8-1-1913; 99 puntos.
- 4.310-45.—D. Regino Alvarez Alvarez; León; 23-2-1909; 98,500.
- 4.311-45.—D. Aureo Domínguez Lara (hijo de Maestro); León; 16-6-1910; 96,950 puntos.
- 4.312-45.—D. Dionisio López Concejo (no consume plaza); Pontevedra; 8-8-1904; 96.
- 4.313-45.—D. José Nieto Hernández; Murcia; 4-12-1901; 95,500.
- 4.314-45.—D. Manuel Prado Vázquez; Lugo; 21-12-1907; 88,050.
- 4.315-45.—D. Alfonso Blanco Barreiro; Badajoz; 1-8-1902; 84.
- 4.316-45.—D. José González Lois; Pontevedra; 4-4-1905; 83.
- 4.317-45.—D. Santiago de San Faustino Hernández (no consume plaza); Zamora; 29-7-1906; 59,500.
- 4.318-45.—D. Roque Agustín Ferrero Mangas; Zamora; 23-10-1913; 53,500.
- 4.319-46.—D. Gaspar Alvarez Quintana (cursillista de 1931); Granada; 29-7-1906; 140,500.
- 4.320-46.—D. José Blanes Cortés (cursillista de 1931); Almería; 24-4-1900; 138,500 puntos.
- 4.321-46.—D. Jaime Vives Valdés; Valencia; 20-6-1912; 130,500.
- 4.322-46.—D. José Jimeno Roses; Valencia; 8-5-1901; 130,400.
- 4.323-46.—D. José Moreno Benavides (cursillista de 1931); Almería; 28-2-1910; 128 puntos.
- 4.324-46.—D. Antonio Romero Girón (no consume plaza); Córdoba; 14-4-1910; 128 puntos.
- 4.325-46.—D. Manuel Pérez García; Orense; 9-11-1908; 123,900.
- 4.326-46.—D. Enrique Rodríguez Galván (no consume plaza); Sevilla; 13-11-1910; 123,250 puntos.
- 4.327-46.—D. Serafin del Castillo Moreno (hijo de Maestra); Cáceres; 29-7-1901; 123,100 puntos.
- 4.328-46.—D. José de la Guardia Babilrea; Madrid; 31-1-1905; 121.
- 4.329-46.—D. Octavio de Obesso Gómez (cursillista de 1931); Toledo; 27-2-1911; 121 puntos.
- 4.330-46.—D. Eliseo Haro Postibo; Soria; 14-6-1913; 121.
- 4.331-46.—D. Antonio Valverde Cara; Granada; 31-3-1914; 119,500.
- 4.332-46.—D. Juan Ruiz Gómez; Murcia; 31-5-1911; 119,400.
- 4.333-46.—D. Pedro Talavera Montesinos; Jaén; 29-7-1913; 119,360.
- 4.334-46.—D. Tomás Mañez Morato; Valencia; 21-11-1910; 119.
- 4.335-46.—D. Sebastián Mazo Quintero; Huelva; 31-7-1913; 117,500.
- 4.336-46.—D. Ramón Gil Canudo; Huesca; 3-9-1913; 117.
- 4.337-46.—D. Pascual Barceló Bueso; Valencia; 26-2-1913; 116,200.
- 4.338-46.—D. Diego Martín Villanueva; Granada; 18-7-1900; 114,500.
- 4.339-46.—D. Miguel González Juan; León; 21-12-1912; 113,600.
- 4.340-46.—D. David Castellano Fernández (no consume plaza); Córdoba; 13-11-1891; 113,250.
- 4.341-46.—D. Jesús Losada Rodríguez (no consume plaza); Orense; 7-2-1898; 112,500 puntos.
- 4.342-46.—D. José Margallo Caballero; Badajoz; 23-3-1908; 111.
- 4.343-46.—D. Joaquín Páramo Pérez; Cáceres; 1-5-1911; 109,850.
- 4.344-46.—D. Antonio García Pérez (no consume plaza); Sevilla; 15-6-1914; 109 puntos.
- 4.345-46.—D. Manuel López Martín; Jaén; 28-3-1907; 108,370.
- 4.346-46.—D. Gabino de Prado Martínez; León; 20-8-1907; 106,250.
- 4.347-46.—D. Antonio Arenas González; Murcia; 11-2-1911; 101.
- 4.348-46.—D. Gabriel Miguel Ramos; Palencia; 26-12-1912; 99,290.
- 4.349-46.—D. Jaime Rodríguez Rodríguez (no consume plaza); Pontevedra; 29-6-1911; 98,700.
- 4.350-46.—D. Francisco Alvarez Alvarez (cursillista de 1931); León; 16-9-1898; 98.
- 4.351-46.—D. Tirso Fraile Sevilla (cursillista de 1931); León; 15-9-1907; 96,750 puntos.
- 4.352-46.—D. Manuel Lorenzo Portela; Pontevedra; 5-7-1909; 96.

- 4.353-46.—D. Francisco López Montoya; Murcia; 1-8-1898; 94,500.
- 4.354-46.—D. Segundo Nine Fernández (no consume plaza); Lugo; 16-3-1908; 87,250.
- 4.355-46.—D. Antonio Gallego Ruiz; Badajoz; 17-8-1910; 83,600.
- 4.356-46.—D. Gonzalo García Guiance (no consume plaza); Pontevedra; 11-7-1905; 82,300.
- 4.357-46.—D. Santiago Villar Chicote (no consume plaza); Zamora; 12-10-1904; 58.
- 4.358-46.—D. Francisco González Gregorio (cursillista de 1931); Zamora; 16-7-1904; 53,250.
- 4.359-47.—D. Fernando Carrión López (hijo de Maestro); Granada; 17-2-1910; 140,250.
- 4.360-47.—D. José García Alarcón y Crespo (cursillista de 1931); Almería; 21-10-1893; 138.
- 4.361-47.—D. Rogelio Roselló Seguí; Valencia; 21-8-1913; 130,500.
- 4.362-47.—D. Joaquín Ibáñez Martín; Valencia; 16-2-1911; 130.
- 4.363-47.—D. Miguel Sánchez León (cursillista de 1931); Almería; 4-4-1908; 127,500.
- 4.364-47.—D. Crisanto Luna Rivera (no consume plaza); Córdoba; 25-10-1910; 127.
- 4.365-47.—D. Antonio Isado Sereno (hijo de Maestro); Cáceres; 16-5-1912; 123 puntos.
- 4.366-47.—D. Emiliano Valsa Prieto; Orense; 26-6-1912; 121,600.
- 4.367-47.—D. Pedro Molero Chapitea; Soria; 23-1-1904; 120,500.
- 4.368-47.—D. Carlos Morales Díaz (hijo de Maestro); Toledo; 31-1-1907; 120 puntos.
- 4.369-47.—D. Antonio García Fernández (hijo de Maestro); Madrid; 28-7-1908; 120.
- 4.370-47.—D. Francisco Ortiz Pujante; Murcia; 28-7-1910; 119,100.
- 4.371-47.—D. Francisco Martínez Armero (hijo de Maestro); Valencia; 18-6-1896; 118.
- 4.372-47.—D. Joaquín Pontes Muñoz (cursillista de 1931); Granada; 14-3-1911; 118.
- 4.373-47.—D. Ignacio Palacio Alastrué; Huesca; 14-1-1905; 116,880.
- 4.374-47.—D. Francisco Yuste Higuera; Jaén; 28-11-1909; 116,835.
- 4.375-47.—D. Andrés Avelino Asensi; Valencia; 9-2-1912; 116,100.
- 4.376-47.—D. Antonio Domínguez Márquez; Huelva; 1-12-1912; 116.
- 4.377-47.—D. Rafael Nieto Velasco; Granada; 30-9-1904; 113.
- 4.378-47.—D. Francisco González Martínez; León; 30-8-1905; 112,600.
- 4.379-47.—D. Manuel González Incógnito; Orense; 19-2-1912; 112,500.
- 4.380-47.—D. Francisco Moreno Pulido (hijo de Maestro); Cáceres; 25-2-1913; 109,800.
- 4.381-47.—D. Isidoro Fernández Morcillo; Sevilla; 7-2-1906; 108,700.
- 4.382-47.—D. José Manuel Rodríguez Vera; Badajoz; 3-8-1908; 106.
- 4.383-47.—D. Bernardo Quindós Vega; León; 9-3-1913; 106.
- 4.384-47.—D. Manuel García Molina; Murcia; 26-12-1913; 100.
- 4.385-47.—D. Daniel Ramírez Aragón; Palencia; 10-4-1910; 99,102.
- 4.386-47.—D. Jorge Vázquez Fernández (no consume plaza); Pontevedra; 22-5-1903; 98,500.
- 4.387-47.—D. Lucio Bermejo Cacho (cursillista de 1931); León; 13-12-1896; 97,500.
- 4.388-47.—D. Pedro García Gómez; León; 2-8-1902; 96,550.
- 4.389-47.—D. Isidro Martínez Montoro; Murcia; 12-10-1912; 94,500.
- 4.390-47.—D. Jesús Martínez Cadavid (no consume plaza); Pontevedra; 10-7-1901; 91.
- 4.391-47.—D. Feliciano Jiménez Rodríguez (no consume plaza); Badajoz; 5-12-1913; 83,600.
- 4.392-47.—D. Braulio Guevara Novas (no consume plaza); Pontevedra; 13-12-1904; 81,390.
- 4.393-47.—D. Pedro Villar Pérez (no consume plaza); Zamora; 3-6-1896; 57,500.
- 4.394-47.—D. Aureliano Fraile Maderal (cursillista 1931); Zamora; 10-3-1911; 53.
- 4.395-48.—D. Federico Correa Estévez; Granada; 14-12-1885; 140.
- 4.396-48.—D. Diego Gómez Gómez; Almería; 17-11-1912; 138.
- 4.397-48.—D. José Soriano Sanz; Valencia; 1-6-1910; 130.
- 4.398-48.—D. Juan Esteve García; Valencia; 27-3-1910; 129,500.
- 4.399-48.—D. Modesto Ruiz Caparrós (no consume plaza); Almería; 9-5-1908; 127,500.
- 4.400-48.—D. Carlos Ramírez Cuadrado (no consume plaza); Córdoba; 27-11-1903; 126.
- 4.401-48.—D. Antonio Bravo Ponce de León; Cáceres; 10-6-1878; 122.
- 4.402-48.—D. Celso Vila Rodríguez; Orense; 13-11-1912; 121,600.
- 4.403-48.—D. Julio Martínez Lacalle; Soria; 21-7-1911; 120.
- 4.404-48.—D. Próculo Ramos Merchán (cursillista de 1931); Toledo; 19-9-1909; 119,500.
- 4.405-48.—D. Rafael Gómez Soria; Madrid; 21-5-1911; 119.
- 4.406-48.—D. Francisco Pérez Casanova; Murcia; 20-2-1912; 118,600.
- 4.407-48.—D. Manuel Monfort Garrez (hijo de Maestro); Valencia; 28-5-1907; 118.
- 4.408-48.—D. Manuel Sánchez Vilchez (cursillista de 1931); Granada; 8-4-1909; 117,500.
- 4.409-48.—D. José Martínez Moreno; Jaén; 29-3-1912; 116,775.
- 4.410-48.—D. Francisco Borja Rico; Valencia; 12-8-1910; 116.
- 4.411-48.—D. Adolfo Juste Salinas; Huesca; 1-3-1911; 115,500.
- 4.412-48.—D. Manuel Valbuena Pedrazo; Huelva; 23-12-1913; 114.
- 4.413-48.—D. Ramón Molina Martínez; Granada; 21-2-1907; 111,500.
- 4.414-48.—D. Veremundo Núñez Alvarez (cursillista de 1931); León; 7-2-1910; 111,500.
- 4.415-48.—D. Arturo Manso Ortiz; Badajoz; 22-1-1908; 104.
- 4.416-48.—D. Angel Rodríguez Fernández; León; 29-2-1908; 103,750.
- 4.417-48.—D. Francisco Ayuso Franco; Murcia; 29-7-1912; 99,500.
- 4.418-48.—D. José Salvador Pérez; Palencia; 7-5-1911; 98,865.
- 4.419-48.—D. José Seoane López (no consume plaza); Pontevedra; 16-10-1906; 98,300.
- 4.420-48.—D. José Alvarez González; León; 22-5-1903; 94,500.
- 4.421-48.—D. Andrés López Bayonas; Murcia; 10-11-1901; 94.
- 4.422-48.—D. José García Díez Rodríguez (hijo de Maestro); León; 19-3-1884; 93,800.
- 4.423-48.—D. Adolfo González Flores; Badajoz; 21-3-1912; 83,200.
- 4.424-48.—D. Pedro de Andrés García Cuenca (no consume plaza); Pontevedra; 10-6-1901; 79,500.
- 4.425-48.—D. Abundio de la Prieta Salvador (no consume plaza); Zamora; 2-4-1901; 57,500.
- 4.426-48.—D. Gonzalo Alonso Esteban; Zamora; 14-9-1913; 51,750.
- 4.427-48.—D. Natalio Aznarte Carvajal; Granada; 24-5-1909; 139,750.
- 4.428-48.—D. Antonio Arroyo García (cursillista de 1931); Almería; 30-11-1903; 137,500.
- 4.429-48.—D. Mariano Rafael Raga Soler; Valencia; 23-11-1914; 130.
- 4.430-49.—D. Angel Fuster Juan (hijo de Maestro); Valencia; 13-11-1912; 129,300.
- 4.431-49.—D. Daniel Martínez Piación; Almería; 5-12-1912; 127.
- 4.432-49.—D. Domingo Reina Velasco (no consume plaza); Córdoba; 30-3-1912; 122.
- 4.433-49.—D. Francisco Carrasco Chico (hijo de Maestro); Cáceres; 9-3-1900; 121,750.
- 4.434-49.—D. Pedro Trapote Rodríguez; Orense; 4-11-1908; 120,200.
- 4.435-49.—D. Moseo Aguilera García; Soria; 18-1-1895; 119,400.
- 4.436-49.—D. Jesús Pérez Gutiérrez (hijo de Maestro); Toledo; 17-4-1889; 119 puntos.
- 4.437-49.—D. Salvador Lledó Vela; Valencia; 12-1-1913; 118.
- 4.438-49.—D. Pedro Salcedo Sánchez; Murcia; 27-4-1913; 117,800.
- 4.439-49.—D. Justo Rodríguez Agustín; Granada; 22-2-1913; 117.
- 4.440-49.—D. Clemente González Carrillo (hijo de Maestro); Madrid; 23-11-1897; 115,500.
- 4.441-49.—D. Ismael Cantó Montesinos; Valencia; 22-9-1911; 115,500.
- 4.442-49.—D. Constantino Turrau Galindo; Huesca; 12-4-1903; 115,450.
- 4.443-49.—D. Antonio Fernández Carrasco; Huelva; 27-1-1908; 113,750.
- 4.444-49.—D. José Muñoz Román; Jaén; 18-12-1910; 113,560.
- 4.445-49.—D. José Nieto Velasco (cursillista de 1931); Granada; 1-11-1899; 109.
- 4.446-49.—D. Jesús Lago López (cursillista de 1931); León; 5-8-1898; 108,700 puntos.
- 4.447-49.—D. Narciso Moreno Arce; Badajoz; 2-5-1910; 102.
- 4.448-49.—D. Baldomero Robles López; León; 3-2-1910; 101,750.
- 4.449-49.—D. Antonio Espejo Ruiz; Murcia; 10-7-1910; 99,250.
- 4.450-49.—D. Antonio Fuertes Santos; Palencia; 16-2-1908; 98,630.
- 4.451-49.—D. Manuel Rivas Nogueira (no consume plaza); Pontevedra; 14-2-1905; 98,200.
- 4.452-49.—D. Ruperto Martínez Montoro; Murcia; 13-2-1910; 94.
- 4.453-49.—D. Basilio García Díez; León; 25-7-1912; 93,450.
- 4.454-49.—D. Julio Cordero Ramo; León; 31-12-1904; 93.
- 4.455-49.—D. Francisco Castillo Tovia; Badajoz; 21-2-1910; 82,800.
- 4.456-49.—D. Balbino Juncal Paredes (no consume plaza); Pontevedra; 22-3-1902; 79.
- 4.457-49.—D. Celestino de la Piedad

- Campos (no consume plaza); Zamora; 9-1-1906; 57,500.
- 4.458-49.—D. Nazario Eleno Ramos (cursillista de 1931); Zamora; 30-9-1906; 51.
- 4.459-50.—D. Miguel García Castilla; Granada; 19-5-1908; 139,500.
- 4.460-50.—D. Juan García Roche (no consume plaza); Almería; 17-4-1908; 137,500 puntos.
- 4.461-50.—D. Rafael Sanchis Esteve; Valencia; 7-12-1910; 129,500.
- 4.462-50.—D. José María Grau Serano; Valencia; 26-8-1914; 129,100.
- 4.463-50.—D. Daniel José Bruno Rodríguez (cursillista de 1931); Cáceres; 12-11-1910; 121.
- 4.464-50.—D. Mateo Quirós Cantero (no consume plaza); Córdoba; 22-2-1910; 118.
- 4.465-50.—D. Ricardo Ruiz Molina; Murcia; 16-9-1907; 117,600.
- 4.466-50.—D. Luis Romero Hermida; Orense; 2-4-1912; 117.
- 4.467-50.—D. Serafín Manzano Rubio (cursillista de 1931); Valencia; 1-6-1905; 117.
- 4.468-50.—D. Rufino Marco Martínez; Soria; 30-7-1914; 117.
- 4.469-50.—D. José Ruiz Carvajal (hijo de Maestro); Granada; 25-4-1907; 116,500 puntos.
- 4.470-50.—D. Conrado Estallo García; Huesca; 30-10-1911; 115,420.
- 4.471-50.—D. Victor Borjoñón Gil; Valencia; 1-12-1895; 115.
- 4.472-50.—D. Agustín Pérez de Lara; Huelva; 26-6-1910; 113,750.
- 4.473-50.—D. Miguel Pérez y Ruibérriz de Torres (hijo de Maestro); Jaén; 26-2-1909; 111,520.
- 4.474-50.—D. Angel Custodio Movilla Gangoso; León; 1-10-1895; 106.
- 4.475-50.—D. Francisco Mendoza Muñoz; Badajoz; 13-7-1908; 101,500.
- 4.476-50.—D. Antonio Abellán Gil; Murcia; 2-6-1900; 99.
- 4.477-50.—D. José Franco Juan; León; 17-1-1912; 93,250.
- 4.478-50.—D. Adolfo López Cuesta; Murcia; 8-11-1909; 93.
- 4.479-50.—D. José Calvo Álvarez (cursillista de 1931); León; 13-9-1899; 92 puntos.
- 4.480-50.—D. Eliseo del Reguero Villafañe; León; 4-3-1911; 92.
- 4.481-50.—D. Manuel Cosme Guarino; Badajoz; 14-12-1911; 82,600.
- 4.482-50.—D. Vicente Otero Rodríguez (no consume plaza); Zamora; 1-4-1906; 57,500.
- 4.483-50.—D. Juan García Pedrero; Zamora; 20-9-1912; 50,500.
- 4.484-51.—D. José Capilla Rodríguez; Granada; 24-4-1904; 139,250.
- 4.485-51.—D. Francisco García López (cursillista de 1931); Almería; 8-4-1907; 137.
- 4.486-51.—D. Francisco Verdejo Magal (hijo de Maestro); 10-11-1913; 129,500 puntos.
- 4.487-51.—D. Juan González Honrubia (cursillista de 1931); Valencia; 7-10-1899; 129.
- 4.488-51.—D. Juan Antonio Picó Garrigós Murcia; 23-9-1903; 117,500.
- 4.489-51.—D. Antonio Agripino Pérez Jares; Orense; 22-6-1907; 117,100.
- 4.490-51.—D. Vicente Mora García; Valencia; 5-2-1906; 117.
- 4.491-51.—D. Joaquín Herrero Muñoz; Soria; 6-5-1900; 116,800.
- 4.492-51.—D. Francisco Ruiz Parriazas; Granada; 2-10-1913; 116,250.
- 4.493-51.—D. Antonio Losada Campos (no consume plaza); Córdoba; 13-4-1900; 115 puntos.
- 4.494-51.—D. Rafael Campillo Beltrán (hijo de Maestro); Valencia; 2-6-1896; 114,500.
- 4.495-51.—D. Federico Molina Ortiz (no consume plaza); Huelva; 13-8-1905; 113,500.
- 4.496-51.—D. Ramón Campo Carreira; Huesca; 13-3-1911; 109,500.
- 4.497-51.—D. José Santos López González (hijo de Maestro); León; 11-3-1905; 103,500.
- 4.498-51.—D. Francisco Pagador Parra (no consume plaza); Badajoz; 16-10-1909; 101.
- 4.499-51.—D. Francisco Garnero Salvá; Murcia; 1-5-1909; 98,500.
- 4.500-51.—D. José García Díez González; León; 12-8-1906; 93.
- 4.501-51.—D. Fulgencio Guillén Vidal; Murcia; 31-3-1887; 92,500.
- 4.502-51.—D. Anastasio Temprano Domínguez; León; 19-3-1909; 91,250.
- 4.503-51.—D. José de la Calzada Prieto (hijo de Maestro); León; 5-1-1914; 91.
- 4.504-51.—D. Juan Cabalgante Barquero (no consume plaza); Badajoz; 14-7-1908; 81,400.
- 4.505-51.—D. Jerónimo Alonso Casasola; Zamora; 6-1-1914; 49.
- 4.506-52.—D. Juan Delgado Haro; Granada; 9-10-1907; 139.
- 4.507-52.—D. Diego Cano Fernández (cursillista de 1931); Almería; 23-10-1890; 136,500.
- 4.508-52.—D. Vicente Vázquez Sánchez; Valencia; 31-3-1910; 129.
- 4.509-52.—D. José García Villalba; Valencia; 1-5-1911; 128,700.
- 4.510-52.—D. Enrique Martínez Martínez; Valencia; 1-11-1909; 117.
- 4.511-52.—D. Mateo Moreno Moreno; Soria; 21-9-1902; 116,500.
- 4.512-52.—D. José Rodríguez Rodríguez; Orense; 26-7-1910; 116.
- 4.513-52.—D. Leandro M. Zambudio Calle; Granada; 13-3-1912; 115,750.
- 4.514-52.—D. Federico Soubrier García de Alcaraz; Murcia; 12-12-1895; 115.
- 4.515-52.—D. Juan Caballero Gómez (no consume plaza); Valencia; 4-8-1911; 114,400 puntos.
- 4.516-52.—D. Manuel Lorenzo Delgado Obrero (no consume plaza); Huelva; 10-8-1906; 112,850.
- 4.517-52.—D. Antonio Villalba Molina (no consume plaza); Córdoba; 6-7-1901; 112 puntos.
- 4.518-52.—D. Joaquín Cavero Subirón; Huesca; 12-9-1913; 107,870.
- 4.519-52.—D. Gregorio Villar Fernández (no consume plaza); Badajoz; 22-2-1914; 100,500.
- 4.520-52.—D. Luciano Gutiérrez Morán (hijo de Maestro); León; 13-12-1911; 99,250 puntos.
- 4.521-52.—D. Francisco García Otero; Murcia; 2-4-1907; 98.
- 4.522-52.—D. Donaciano Fuertes San Pedro; León; 4-6-1910; 92,600.
- 4.523-52.—D. José Álvarez Sabugo (hijo de Maestro); León; 17-2-1900; 90,500 puntos.
- 4.524-52.—D. Enrique Manzón Gil; Murcia; 8-9-1908; 90,500.
- 4.525-52.—D. Constanancio Santos Escobar (hijo de Maestro); León; 23-9-1908; 90,500 puntos.
- 4.526-52.—D. Constantino Gascón García (no consume plaza); Badajoz; 27-9-1913; 81,200.
- 4.527-52.—D. Luis Gutiérrez de la Parte (cursillista de 1931); Zamora; 16-8-1907; 45,500.
- 4.528-53.—D. Luis Fernández Tapia; Granada; 6-7-1907; 138,750.
- 4.529-53.—D. Bartolomé Gallego Gómez (no consume plaza); Almería; 12-7-1907; 136,500.
- 4.530-53.—D. José Zaragoza Antich; Valencia; 4-8-1912; 129.
- 4.531-53.—D. Julio Iborra Company (cursillista de 1931); Valencia; 20-5-1912; 128 puntos.
- 4.532-53.—D. Luis Lloret Valero (no consume plaza); Valencia; 22-6-1910; 117 puntos.
- 4.533-53.—D. Blasindo Vázquez Pérez; Orense; 18-1-1909; 115,800.
- 4.534-53.—D. Julio Navalpotro Velamazán; Soria; 16-6-1908; 115,250.
- 4.535-53.—D. Juan Romera Romero; Granada; 2-9-1913; 115.
- 4.536-53.—D. Eduardo Cortés Costa; Valencia; 21-9-1911; 114,300.
- 4.537-53.—D. Ginés Sánchez Monreal; Murcia; 13-12-1908; 112,600.
- 4.538-53.—D. Isidoro López Muñoz (no consume plaza); Córdoba; 19-10-1903; 112 puntos.
- 4.539-53.—D. Juan Rengel Rodríguez; Huelva; 27-8-1910; 110,800.
- 4.540-53.—D. Faustino Ruiz López; Badajoz; 18-9-1812; 100,250.
- 4.541-53.—D. Arturo Marcello Barriada; León; 19-9-1911; 98.
- 4.542-53.—D. Eduardo Flores Martínez; Murcia; 2-5-1907; 97,500.
- 4.543-53.—D. Florencio García Pérez; León; 1-5-1906; 91,900.
- 4.544-53.—D. Ricardo Mateo Serrano; Murcia; 30-6-1898; 90.
- 4.545-53.—D. Vicente Cordero Manjarín (hijo de Maestro); León; 17-7-1912; 90 puntos.
- 4.546-53.—D. Marcial Alcón Pantoja; Badajoz; 12-7-1909; 80,800.
- 4.547-53.—D. Jesús Charro Juárez (hijo de Maestro); Zamora; 16-8-1910; 45.
- 4.548-53.—D. Francisco Azor Membribe; Granada; 19-9-1910; 136.
- 4.549-53.—D. Afrodísio Hernández Salas; Almería; 14-3-1912; 136.
- 4.550-53.—D. Rafael Tudela Palop (cursillista de 1931); Valencia; 26-9-1899; 123,500.
- 4.551-54.—D. Hernán Herrero Debón; Valencia; 12-10-1911; 127,900.
- 4.552-54.—D. Manuel Marián Sánchez; Valencia; 20-1-1911; 117.
- 4.553-54.—D. Nicolás Ruiz Linares (hijo de Maestro); Granada; 27-1-1908; 114,750.
- 4.554-54.—D. José Rodríguez Díaz; Orense; 30-3-1911; 114,200.
- 4.555-54.—D. Benjamín Cebolla Alba; Valencia; 17-4-1913; 114.
- 4.556-54.—D. Fernando Miranda Cuesta (no consume plaza); Córdoba; 7-5-1912; 112.
- 4.557-54.—D. Miguel Pedreño Ros; Murcia; 1-3-1895; 110.
- 4.558-54.—D. Bernabé García Gómez; Huelva; 26-10-1909; 110,450.
- 4.559-54.—D. Daniel Arribas Ruiz; Soria; 16-9-1907; 110.
- 4.560-54.—D. Pedro García Gallego; Murcia; 27-10-1912; 97,250.
- 4.561-54.—D. Alberto de la Mata Pérez (cursillista de 1931); León; 27-7-1907; 93.
- 4.562-54.—D. Serafín Díez Turienzo; León; 12-10-1906; 90,600.

- 4.563-54.—D. Miguel López Belmonte; Murcia; 26-3-1909; 90.
 4.564-54.—D. Emiliano Hormigo Rabazo; Badajoz; 14-3-1912; 80,400.
 4.565-55.—D. José Carrillo Pérez; Granada; 15-7-1909; 133.
 4.566-55.—D. Alfredo Valles Albiñana; Valencia; 9-11-1908; 128,500.
 4.567-55.—D. José Eslava Andrés; Valencia; 15-3-1909; 125,700.
 4.568-55.—D. Miguel Navarro Navarro (no consume plaza); Valencia; 7-7-1911; 117.
 4.569-55.—D. Flavio Vallecillos Cartier (hijo de Maestro); Granada; 27-5-1911; 114,250.
 4.570-55.—D. Francisco Rodríguez Pazos (no consume plaza); Orense; 4-12-1904; 113,700.
 4.571-55.—D. Cristóbal Aldas Aicart (cursillista de 1931); Valencia; 7-7-1912; 113,600.
 4.572-55.—D. Antonio Palacios Jiménez; Huelva; 10-10-1903; 110,300.
 4.573-55.—D. Joaquín Pérez Garre; Murcia; 23-10-1902; 108,400.
 4.574-55.—D. Lucas Estrada Ródenas; Murcia; 23-3-1910; 97.
 4.575-55.—D. Angel Lacal Sandoval; Murcia; 23-4-1885; 89.
 4.576-55.—D. Ramón Flores Casado (no consume plaza); Badajoz; 27-4-1905; 76.
 4.577-56.—D. José Calvillo Sánchez; Granada; 14-5-1914; 132.
 4.578-56.—D. Florencio Rubio Montón; Valencia; 13-9-1908; 128.
 4.579-56.—D. Amadeo V. García Medes; Valencia; 27-11-1911; 125,400.
 4.580-56.—D. Leandro Llagó Palop (no consume plaza); Valencia; 29-7-1911; 117.
 4.581-56.—D. Pascual Albert Jiménez; Valencia; 24-9-1911; 113,500.
 4.582-56.—D. Pedro Rodríguez Estévez (hijo de Maestro); Granada; 21-4-1908; 113.
 4.583-56.—D. Ramón Vázquez Díaz; Orense; 4-11-1909; 111,400.
 4.584-57.—D. José M. Marín de Sardi; Huelva; 12-4-1905; 110,150.
 4.585-57.—D. Gonzalo Pérez González; Murcia; 6-6-1900; 105,500.
 4.586-56.—D. Antonio Caballero Puerta; Murcia; 20-1-1909; 96,500.
 4.587-56.—D. Angel Martínez Alcazar; Murcia; 3-8-1909; 89.
 4.588-57.—D. Sixto Fernández Rodríguez; Granada; 25-11-1910; 131.
 4.589-57.—D. Enrique Vallés Albiñana; Valencia; 10-8-1906; 127,500.
 4.590-57.—D. Tomás Gandía Gómez; Valencia; 29-12-1909; 125,300.
 4.591-57.—D. Joaquín Pastor Navarro (hijo de Maestro); Valencia; 16-12-1912; 117.
 4.592-57.—D. Vicente Bonora Ríos (no consume plaza); Valencia; 24-4-1908; 112,600 puntos.
 4.593-57.—D. Lorentino Vega Murias; Orense; 20-4-1912; 110,700.
 4.594-57.—D. D. Matías Franco Pérez; Huelva; 10-5-1909; 109,500.
 4.595-57.—D. Juan J. Tirado García; Murcia; 26-1-1902; 102.
 4.596-57.—D. José Artero Pallarés; Murcia; 10-7-1906; 96.
 4.597-57.—D. José Matás Pereda; Murcia; 7-2-1913; 89.
 4.598-58.—D. Francisco Almendros Bayo; Granada; 1-9-1912; 130,300.
 1.599-58.—D. José Valles Pons; Valencia; 22-4-1912; 127,500.
 4.600-58.—D. Pablo Kuster Barona (no consume plaza); Valencia; 2-8-1905; 125,200.
 4.601-58.—D. Francisco Llopis Bartomeu; Valencia; 6-7-1913; 117.
 4.602-58.—D. Vicente Bordetas Gimeno (hijo de Maestro); Valencia; 24-8-1911; 112,500.
 4.603-58.—D. Manuel Bullón Mariñas (no consume plaza); Orense; 31-10-1909; 109,600.
 4.604-58.—D. José C. Regidor Moreno; Huelva; 26-4-1912; 106,850.
 4.605-58.—D. D. Fernando Tomás Tomás; Murcia; 8-6-1910; 101.
 4.606-58.—D. Juan García Flores; Murcia; 2-12-1903; 95,500.
 4.607-58.—D. Isidro Gómez Cascales; Murcia; 11-11-1914; 89.
 4.608-59.—D. Miguel Bolívar Escribano (no consume plaza); Granada; 21-7-1894; 129,500.
 4.609-59.—D. Luciano Pou Quintana; Valencia; 3-8-1894; 127.
 4.610-59.—D. Ramón Esteve Girbes (hijo de Maestro); Valencia; 22-12-1913; 125.
 4.611-59.—D. Ignacio Martínez Collado; Valencia; 26-1-1909; 116.
 4.612-59.—D. Ramón Bou Gil; Valencia; 14-12-1898; 112.
 4.613-59.—D. Florentino Pérez Lorenzo; Orense; 5-4-1914; 108,800.
 4.614-59.—D. Pablo García Izquierdo Sanz; Huelva; 8-6-1914; 105,850.
 4.615-59.—D. Leopoldo Tomás Abenza; Murcia; 6-9-1890; 100,500.
 4.616-59.—D. Pedro Díaz Cano; Murcia; 13-12-1908; 95.
 4.617-59.—D. Mario Medina Seguí; Murcia; 26-3-1908; 88,500.
 4.618-60.—D. Fernando Barea García (no consume plaza); Granada; 20-4-1906; 128,750.
 4.619-60.—D. Gregorio Rubio Aguilar; Valencia; 7-5-1913; 127.
 4.620-60.—D. Salvador Dasi Llopis; Valencia; 7-8-1911; 124,500.
 4.621-60.—D. Francisco Martín Pérez; Valencia; 24-7-1910; 116.
 4.622-60.—D. José L. Arcón Llatas; Valencia; 25-8-1914; 111,750.
 4.623-60.—D. Antonio Calvañ Jiménez; Murcia; 29-5-1910; 94.
 4.624-60.—D. Daniel Lucas Gómez; Murcia; 10-4-1912; 87.
 4.625-60.—D. Juan J. Fernández López (no consume plaza); Granada; 12-3-1905; 128.
 4.626-60.—D. Juan B. Miguel Romá Más; Valencia; 20-3-1914; 127.
 4.627-61.—D. Enrique García Lluch; Valencia; 28-6-1913; 124.
 4.628-61.—D. Alfonso Angel Pardo; Valencia; 9-8-1909; 111,600.
 4.629-61.—D. Matías García Bernal; Murcia; 22-7-1904; 93.
 4.630-61.—D. Francisco Martínez Bernal; Murcia; 14-11-1896; 86,500.
 4.631-61.—D. Antonio Castro Vacas; Granada; 13-4-1914; 127,750.
 4.632-62.—D. Julio Sastre Sendra; Valencia; 26-9-1901; 126,500.
 4.633-62.—D. Vicente León García (no consume plaza); Valencia; 21-3-1911; 123,500.
 4.634-62.—D. Antonio Marco Beltrán; Valencia; 26-8-1911; 116.
 4.635-62.—D. Horacio Costa Girona (hijo de Maestro); Valencia; 9-9-1909; 111 puntos.
 4.636-62.—D. Fermín Bernal Guardiola; Murcia; 7-4-1909; 92.
 4.637-62.—D. José López Navarro; Murcia; 19-10-1894; 84,500.
 4.638-63.—D. Pedro Torres Torres; Valencia; 5-1-1910; 126,500.
 4.639-63.—D. Juan J. Franch Molés; Valencia; 13-12-1911; 122,400.
 4.640-63.—D. Salvador Olmos Alfonso; Valencia; 26-9-1913; 116.
 4.641-63.—D. Rafael Abad Farrero; Valencia; 2-7-1898; 110,500.
 4.642-63.—D. Antonio Caravaca Palazón; Murcia; 20-12-1908; 91.
 4.643-63.—D. Antonio Martínez Castaño; Murcia; 3-4-1903; 84,500.
 4.644-63.—D. Vicente Vidal Soria (no consume plaza); Valencia; 1-5-1901; 126.
 4.645-64.—D. Julián Francés Alegre (hijo de Maestro); Valencia; 2-2-1903; 121,800 puntos.
 4.646-64.—D. Miguel Monzó Alcocer; Valencia; 2-8-1914; 116.
 4.647-64.—D. David Cárcel Guillamón; Valencia; 5-1-1905; 109.
 4.648-64.—D. Juan Clemente Roca; Murcia; 21-6-1912; 90,500.
 4.649-64.—D. Antonio Mínguez Manchón; Murcia; 10-7-1912; 83,500.
 4.650-65.—D. Pascual Salvador Escriche (no consume plaza); Valencia; 1-11-1908; 125,500.
 4.651-65.—D. Braulio Jiménez Casado; Valencia; 26-3-1914; 121,600.
 4.652-65.—D. José Ballester Fornés; Valencia; 7-8-1907; 107,500.
 4.653-65.—D. José Melgarejo Ortuño; Murcia; 28-7-1912; 83,500.
 4.654-66.—D. Bautista Serra Hernández (no consume plaza); Valencia; 26-12-1907; 125.
 4.655-66.—D. Vicente Gascó Meliá (no consume plaza); Valencia; 25-1-1909; 121,500.
 4.656-66.—D. José del Castillo Fereñó; Valencia; 12-10-1912; 106,100.
 4.657-66.—D. Juan Gómez Martínez; Murcia; 3-4-1904; 83.
 4.658-67.—D. Pedro Rodríguez Gregori (hijo de Maestro); Valencia; 8-4-1911; 125.
 4.659-67.—D. Salvador Galcerá Orduña (hijo de Maestro); Valencia; 10-6-1910; 121,400.
 4.660-67.—D. Jacinto Alegre Bonet; Valencia; 14-5-1912; 106.
 4.661-67.—D. José Manchón García; Murcia; 15-9-1913; 82,500.
 4.662-68.—D. Joaquín Alventosa García; Valencia; 7-12-1910; 105,500.
 4.663-68.—D. Francisco López López; Murcia; 5-10-1895; 81,500.
 4.664-68.—D. Alfonso Belda García (hijo de Maestro); Valencia; 15-9-1902; 105.
 4.665-69.—D. Enrique Mir Serrano; Murcia; 9-4-1906; 80.
 4.666-70.—D. Vicente Bermell Bermell (no consume plaza); Valencia; 21-5-1911; 104,500.
 4.667-70.—D. Eduardo Marcos Martínez; Murcia; 8-2-1908; 78,500.
 4.668-71.—D. Froilán Candel Villora; Valencia; 25-7-1914; 103.
 4.669-71.—D. Francisco González Rodríguez; Murcia; 2-8-1894; 75,500.
 4.670-72.—D. José Cabo Moltó; Valencia; 12-4-1913; 102.
 4.671-72.—D. José Inglés Díaz; Murcia; 16-9-1904; 75,500.
 4.672-73.—D. Vicente Molina Fernández; Murcia; 12-3-1896; 73,500.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

El último párrafo del apartado e) de la base 8.ª de la ley de Reforma agraria establece, a favor de los particulares interesados, un recurso ante el Instituto contra las valoraciones que por los técnicos correspondientes se hagan de las fincas incautadas, y para reglamentar la autorización de este derecho se dictó por esta Dirección general, en ejecución de acuerdo del Consejo ejecutivo del Instituto, la Orden de 15 de Noviembre de 1933.

La aplicación de la Reforma agraria, ya mediante la incautación definitiva de fincas expropiadas, o ya por ocupación temporal de otras, ha dado lugar a gran número de recursos contra las correspondientes valoraciones, siendo necesario, para la debida eficacia de los servicios y para su mejor orden dentro del Instituto, que se tramiten todos los recursos de referencia con un criterio uniforme y por una misma Sección.

Siendo estos recursos a modo de reclamaciones previas en vía gubernativa—ya que su resolución la agota y termina—contra el patrimonio del Instituto de Reforma Agraria, debe encargarse de su tramitación la Sección Contenciosa del mismo.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los recursos contra las valoraciones a que se refieren las bases 8.ª y 15 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se tramitarán por la Sección Contenciosa del Servicio jurídico del Instituto de Reforma Agraria, conforme a las normas contenidas en la Orden de esta Dirección general de 15 de Noviembre de 1933, formulando propuesta de resolución al Jefe del citado Servicio, para que por éste se haga la procedente al Consejo ejecutivo.

2.º Cuando la índole del recurso lo haga procedente, se pedirá informe al Servicio Agrícola antes de formular propuesta de resolución.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Al aplicar lo preceptuado en la base 15 de la ley de Reforma Agraria han surgido dificultades y dudas que es necesario aclarar, y para ello,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Pleno del Consejo ejecutivo en sesión de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en las fincas que han de ser ocupadas por el Instituto para aplicarlas a los fines de la Reforma Agraria, y conforme a lo dispuesto en la base 15 de la ley, el Instituto adquirirá:

a) El capital mobiliario mecánico que sea necesario para el cultivo de la finca, a uso y costumbre de buen labrador, que existiese en la misma y viniere destinado anteriormente a su explotación normal.

b) El ganado de labor que, igualmente, se hubiere utilizado en la explotación de la finca y sea necesario

para el cultivo de la misma, a uso y costumbre de buen labrador.

c) La paja almacenada en la finca, necesaria para el alimento del ganado, y la sobrante destinada a reservas o a transformación en estiércol.

d) El estiércol existente en la misma finca en el momento de la ocupación.

2.º La adquisición de los elementos relacionados en el número anterior se realizará directamente por el Instituto a los cultivadores que cesan, valorándose por los técnicos del mismo. Contra esta valoración los interesados podrán recurrir en el plazo de veinte días, conforme a la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 15 de Noviembre de 1933, publicada en la GACETA del 18 del mismo mes.

3.º Esta enajenación será voluntaria para los cultivadores que cesan, quienes en caso de no consentirla, retirarán de la finca el material a que antes se hace referencia.

A los efectos de esta adquisición, los cultivadores salientes facilitarán al Servicio provincial del Instituto una relación detallada y valorada del material mecánico y vivo que ofrezcan, sin que en ningún caso se les autorice a retirar elementos previamente seleccionados del capital de la explotación.

4.º El Instituto cargará en cuenta a las comunidades o beneficiarios el valor del capital mobiliario mecánico y vivo que les entregue y que, según informe técnico, sea adecuado para la explotación de la finca. Contra la valoración podrán los beneficiarios recurrir en el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de notificación de la misma, conforme a la mencionada Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 15 de Noviembre de 1933, publicada en la GACETA del 18 del mismo mes.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señores Jefes de Servicio de este Instituto.

Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente y Regidor Síndico de Gordaliza del Pino (León), en representación de aquel Ayuntamiento, solicitando sea declarado el origen señorial de una prestación, como comprendida en la Base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y disposiciones complementarias, y en su consecuencia anulada y extinguida, y que se hagan las cancelaciones procedentes en los asientos del Registro de la Propiedad:

Resultando que con fecha 14 de Febrero de 1934 dicho Alcalde Presidente y Regidor Síndico de Gordaliza del Pino presentaron en este Instituto un escrito, manifestando que desde tiempo inmemorial venía satisfaciendo el Concejo de dicho pueblo una pensión con carácter de censo o foro a la Casa del Duque de Frías, en cantidad de doscientas fanegas de centeno cada año, siendo de cuenta de aquel Concejo la recolección y encierro en paneras propias del común de la pensión referida, según escritura de transacción de 14 de Agosto de 1845; habiendo surgido entre los llevadores del derecho o foro y el Ayuntamiento de Gordaliza cuestiones judiciales, con

anterioridad a dicho otorgamiento; habiéndose enajenado, por escrituras de venta de 12 de Noviembre de 1857 y 18 de Abril de 1900, el derecho de percibir la pensión a D. José García y Cortinas, y de éste, por sucesión testamentaria, a sus sobrinos doña Adelina, doña María de las Nieves, doña Erundina y D. Secundino Yáñez Cortinas, habiéndose seguido pleito con aquél y condenado el Ayuntamiento al reconocimiento del censo y pago de pensiones; después del cual el D. Secundino vendió, en documento privado de 2 de Febrero de 1926, al referido Ayuntamiento, por precio de pesetas 47.500, sus derechos y los de sus hermanas, de quienes se decía mandatario, y al negarse los vendedores a ejecutar lo convenido, fué condenado D. Secundino Yáñez a vender la cuarta parte de su foro, como así lo hizo, quedando subsistente el derecho en lo que afecta a las tres cuartas partes, que pertenecen a doña Adelina, doña María de las Nieves y doña Erundina Yáñez Cortinas; y que los reclamantes se acogen a la Base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y al Decreto de 24 de Noviembre de 1933, afirmando que la prestación de referencia es tan marcadamente señorial, que se halla incluida en todos los apartados de su artículo 3.º:

Resultando que evacuados todos los traslados y emplazamientos que prescribe el artículo 6.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, doña Adelina, doña María de las Nieves y doña Erundina Yáñez Cortinas remitieron escrito de alegaciones, afirmando que no está probado que el foro sea proveniente de derecho señorial, ni que la villa de Gordaliza haya sido de señorío, debiendo tener en cuenta que don José García Cortinas carecía de título nobiliario y que la pensión fué adquirida a título oneroso e inscrita en el Registro de la Propiedad, siéndole de aplicación las Bases 1.ª y 2.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, en cuanto exigen respetar las situaciones jurídicas voluntariamente creadas antes del 14 de Abril de 1931, hallándose además protegido su derecho por una inscripción hipotecaria, y finalmente, que los pueblos, según los artículos 35, 37 y 38 del Código Civil, son personas jurídicas para contraer y obligarse:

Resultando que según consta en la Respuesta general al Interrogatorio del Marqués de la Ensenada, con fecha 6 de Marzo de 1753, la villa de Gordaliza del Pino fué Señorío, perteneciente, con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, al Condado de Luna, y que la escritura de transacción de 14 de Agosto de 1845 comparece, de una parte los apoderados del Conde de Gordaliza, y "de otra, D. Santiago Heydeck y García, apoderado y visitador general de los Estados" del Excmo. Señor Duque de Frías, Conde de Luna, y en una de sus cláusulas dice: "reconociendo por dueño directo de las fincas referidas al Excmo. Sr. Duque de Frías, Conde de Luna":

Resultando que consta de la citada escritura de 14 de Agosto de 1845, que los vecinos de Gordaliza decidieron otorgarla animados de la idea de poner término al litigio que tenían pen-

diente con la Casa ducal por haberse negado al pago del foro que dicha villa le satisfacía y a su reconocimiento; y la primera de las condiciones pactadas es la siguiente: "el citado pleito queda finalizado y concluido en el estado en que se halla, sin más progreso", por lo que "se someten de nuevo a pagar el canon o censo enfiteútico la villa de Gordaliza o sus vecinos que hoy son o en adelante fueren", pactándose, además, que "la cobranza del censo queda a cargo del Alcalde o justicia del pueblo, y de cuenta de éste será la recolección y encierro de las 200 fanegas en paneras propias del Común, respondiendo éste de su conservación hasta que S. E. o su apoderado disponga de ella, sea por venta o traslación", y que a mayor abundamiento aparece entre los documentos aportados por los reclamantes una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gordaliza, según la cual se halla archivado en aquella Secretaría el documento del "reparto girado del año 1906 entre los vecinos y riqueza rústica pecuaria y urbana de los mismos para pagar 200 fanegas de centeno de foro a D. José García Cortinas", recayendo, según la preceptuada escritura, la pensión sobre "las casas, solares, terrenos de labor y eriales, fuentes y demás emolumentos del Común y de particulares de dicha villa":

Resultando que del conjunto de los documentos unidos al expediente aparece plenamente probado que la villa de Gordaliza del Pino fué Señorío jurisdiccional perteneciente a los Condes de Luna, y que estos señores, con jurisdicción sobre la villa, percibían del Concejo y vecinos una prestación anual consistente en 200 fanegas de centeno, que por sucesivas transmisiones pasó a sus actuales perceptores doña Adelina, doña María de las Nieves y doña Erundina Yáñez Cortinas:

Considerando que del conjunto de documentos que obran en el expediente resulta que el Conde de Luna fué señor de Gordaliza del Pino; que la pensión que satisfacen sus vecinos a los causahabientes de aquél constituye una verdadera capitación, puesto que la satisfacen los vecinos del pueblo por el mero hecho de su vecindad, viniendo el Alcalde obligado a recaudarla como si fuera un impuesto más, sin que recaiga sobre fincas determinadas, sino, por el contrario, sobre las casas, solares, terrenos de labor y eriales, fuentes y demás emolumentos del Común y de particulares de dicha villa, por lo que son de exacta aplicación al presente caso las presunciones segunda, tercera y cuarta del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933:

Considerando que la base 22 de la ley de Reforma Agraria declara abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordias, laudos o sentencias, cancelándose las inscripciones por acuerdo del Instituto, por lo que todas esas prestaciones desaparecieron en el momento mismo de la promulgación de la ley, sin que el acuerdo del Instituto tenga otra finalidad que la formal de producir la cancelación de los asientos regis-

trados en que conste la existencia del gravamen:

Considerando que al desarrollar la citada base del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, preceptúa en su artículo 3.º que para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el perceptor o sus causantes, y que a fin de facilitar la prueba a los pagadores, y respetuoso el legislador con el principio general del derecho, que preceptúa que la legislación de carácter social debe siempre interpretarse en sentido favorable a la clase a cuyo favor fué dictada, estableció en el artículo 3.º cuatro presunciones, de las que tres son estrictamente aplicables al presente caso, y por las que aparece el carácter señorial que en su origen—al que únicamente debe atenderse, según la ley—tuvo la prestación que satisfacen los vecinos de Gordaliza del Pino a las señoras Yáñez, y calificada como señorial en su origen, es indiferente para considerarla abolida el modo de adquisición por su actual perceptor, ni que éste tenga el carácter de noble ni de plebeyo, expresiones, por otra parte, desaparecidas en el lenguaje jurídico español desde hace más de un siglo, y que, además, no tiene relación alguna con el concepto técnico de señorías:

Considerando que, según los artículos 1.250 y 1.251 del Código civil, las presunciones que la ley establece dispensan de toda prueba a los favorecidos por ellas, pero que pueden destruirse por la prueba de contrario, a no ser que la ley expresamente lo prohíba, y al no existir dicha prohibición en este caso, las señoras Yáñez debieron probar—ya que a ellas incumbía la prueba—el carácter no señorial de la prestación, en lugar de limitarse en su escrito a manifestaciones en absoluto ineficaces para su defensa, ya que son notoriamente inatinentes sus citas de las bases 1.ª y 2.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, de la sustantividad de la inscripción registral y los artículos 35, 37 y 38 del Código civil, preceptos generales que ceden inexcusablemente ante los términos rotundos y claros de la base 22 de la ley de Reforma Agraria.

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria en su sesión de fecha 1.º de Octubre de 1934, se ha servido disponer:

Primero. Que se declare prestación señorial el foro de 200 fanegas de centeno que anualmente se paga por los vecinos del pueblo de Gordaliza del Pino a doña Adelina, doña María de las Nieves y doña Erundina Yáñez Cortinas, y por consiguiente, abolido por el párrafo primero de la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Segundo. Que por el Registrador de la Propiedad de Sahagún se proceda a cancelar la inscripción de dicho foro que obra al folio 3.º del tomo 632 del libro 1.º, según la parte reclamante, y del libro 16, según la parte reclamada,

finca número 1.486, de Gordaliza del Pino, u otra posterior, si existiere.

Madrid, 17 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para subsanar defectos en la documentación, concedido por Orden ministerial de 27 de Agosto de 1934 (GACETA 1-9-34), a los concursantes a Marineros guardapescas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, se publica a continuación la relación definitiva de los admitidos a dicho concurso y la de excluidos por no haber subsanado los defectos que en la relación provisional se les señaló.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, Rodolfo M. Acebal.
Señor Inspector general de personal.—Señores...

Relación de los admitidos al concurso para Marineros guardacostas, convocados por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934. (D. O. núm. 145.)

- 1.—Ricardo Collazo González.
- 2.—Belarmino Lourido Pedrosa.
- 3.—Bernardo Oliver Vallori.
- 4.—Antonio Otero Vázquez.
- 5.—José Chorro Muñoz.
- 6.—Manuel Oviedo Vidal.
- 7.—José Diego Moreno Francés.
- 8.—Ramón Ramió Buldú.
- 9.—Juan Pujals Vilá.
- 10.—Vicente Montiel Fuentes.
- 11.—Julían Carreño Lira.
- 12.—Cándido Rodríguez Villar.
- 13.—Francisco Manzano Fernández.
- 14.—Manuel Pérez Sampedro.
- 15.—José Carballo Santos.
- 16.—José Pérez Pérez.
- 17.—Antonio Piñeiro González.
- 18.—Antonio García López.
- 19.—Casimiro Méndez Yúfera.
- 20.—Cipriano Riveiro Martínez.
- 21.—José Muñiz Fernández.
- 22.—Pedro Torres Escanellas.
- 23.—Manuel Betanzos Santiago.
- 24.—Juan Ayala Torres.
- 25.—Andrés Gago González.
- 26.—Jacinto Martínez Rivera.
- 27.—Francisco Estrada Casanova.
- 28.—Jesús Suárez Blanco.
- 29.—Francisco Pérez y Pérez.
- 30.—Juan Bautista Buades Ayala.
- 31.—Eduardo Erquicia Martínez.
- 32.—Alfredo Chouciño Carrillo.
- 33.—Manuel Bouza Barros.
- 34.—Vicente Marco Rodrigo.
- 35.—Domingo Gómez Martínez.
- 36.—Francisco Contreras Fragosó.
- 37.—Isidoro Arufe Domínguez.
- 38.—Eduardo Rodríguez Vidal.
- 39.—Joaquín Hermo Fernández.
- 40.—Ángel Acuña Marcos.
- 41.—Manuel García Hermo.
- 42.—Pelayo Portillo Monasterio.
- 43.—Miguel Salgado Rego.
- 44.—Eduardo Barina Miquelarena.
- 45.—César Samuel Mardones Martínez.

- 46.—José Pérez Sampedro.
 47.—José Martínez García.
 48.—Clemente López Escudero.
 49.—Nicolás López Bermúdez.
 50.—Agustín Ibáñez Salcines.
 51.—José Vidal Souto.
 52.—Juan Francisco Centeno Chans.
 53.—Andrés Callejas Martínez.
 54.—José López Escudero.
 55.—Antonio Francés Cervantes.
 56.—Celestino Verdes Nato.
 57.—Manuel Núñez García.
 58.—José Garrido Carrillo.
 59.—Bartolomé Rivas Cardona.
 60.—Aurelio Rodríguez Gallego.
 61.—Anibal Rodríguez Fernández.
 62.—Antonio Cardona Palern.
 63.—Demetrio Ramo Gómez.
 64.—Juan Guerrero Marin.
 65.—Victorio Chans Pasadin.
 66.—Alfonso Cruz Saletas.
 67.—Ramón Cuervo López.
 68.—Aureliano López Gómez.
 69.—Mónico Sánchez Albaladejo.
 70.—Fulgencio Gómez López.
 71.—Felipe Mares Guitart.
 72.—Jaime Berta Gardell.
 73.—José López Muñiz.
 74.—Antonio Díaz Gómez.
 75.—Román Mariño Sampedro.
 76.—Vicente Martín Romero.
 77.—José Navarro Sánchez.
 78.—Francisco Muslera Gallego.
 79.—Angel Piqué de Vall.
 80.—Jesús Fernández Méndez.
 81.—Félix Pibernus Massagué.
 82.—Judas Arqués Frigola.
 83.—Sabino Gutiérrez Álvarez.
 84.—Francisco Montes Veci.
 85.—Manuel Vidal Landeiro.
 86.—Ricardo Veguillas Ortells.
 87.—Bernardino Caamaño Cousillas.
 88.—Eduardo Rey Suárez.
 89.—Joaquín Esteve Torres.
 90.—Alfonso Freijanes Justo.
 91.—José Belarmino Rodríguez Fernández.
 92.—José María González Sánchez.
 93.—Juan Gordillo Villot.
 94.—Adolfo Vivancos Albaladejo.
 95.—Manuel Ribas Martínez.
 96.—Juan Pérez Martínez.
 97.—Francisco Gómez Jiménez.
 98.—Santiago Fernández Fra.
 99.—Manuel Soto Chans.
 100.—José Antonio González Varela.
 101.—Nicolás García Ros.
 102.—Antonio Torres Escandell.
 103.—Juan Bautista Figueroa Cousillas.
 104.—Manuel Neira Pombo.
 105.—Manuel González Domínguez.
 106.—José Barrera Casovalle.
 107.—Vicente López Domingo.
 108.—Agustín Alabán Trilles.
 109.—Aureliano Acea González.
 110.—Juan Francisco Vázquez Fariña.
 111.—Fernando Vázquez Fariña.
 112.—Mariano Gómez López.
 113.—Francisco Ruiz Picón.
 114.—Pedro Martínez Pérez.
 115.—Jesús Santos Paz.
 116.—Justo Serantes Iglesias.
 117.—José Collazo Martínez.
 118.—Manuel Fernández Zarco.
 119.—Alejandro Juárez Ayuso.
 120.—Martín Ronda Orozco.
 121.—Bartolomé Martínez García.
 122.—Juan Ortega Rodríguez.
 123.—Ramón San Luis Villar.
 124.—Vicente Ferrer Navascués.
 125.—José Alonso Calábría.
 126.—Manuel Seoane Pazos.
 127.—Manuel Pérez Ríos.
 128.—Pedro Estévez Enciso.
 129.—Atanasio Gómez Vera.
 130.—Antonio Sánchez Pérez.
 131.—Pascual Montes Álvarez.
 132.—Jesús Manuel Castrege Senlle.
 133.—Ginés Gallego Sastre.
 134.—Manuel Soto Blades.
 135.—José Souto Galán.
 136.—Teodoro Tur Oleo.
 137.—Antonio González Rodríguez.
 138.—José María Emilio Rial Barreiro.
 139.—Antonio Clemente Sáez.
 140.—Francisco Barreiro Torrado.
 141.—José Henarejos Liza.
 142.—Angel Chans Vidal.
 143.—Andrés Corsino de Tuya González.
 144.—Antonio Lamas Chans.
 145.—Domingo Martínez Pérez.
 146.—José Ochoa Mallebréa.
 147.—Francisco Paredes Cela.
 148.—Germán Ruiz Sánchez.
 149.—José Quintas Rodríguez.
 150.—José García Ramallo.
 151.—Lucas Ferrer Seguí.
 152.—Antonio Garriga Cristiá.
 153.—Manuel Dios Vilar.
 154.—Félix Larrucea Inchausti.
 155.—Manuel Agrela Hermo.
 156.—Pedro Urquidí Olarra.
 157.—Alonso Garrido Hernández.
 158.—Antonio Mari Scandell.
 159.—Manuel Pombo Chans.
 160.—Ricardo Rodríguez Chafino.
 161.—Joaquín Bravo Cifuentes.
 162.—Julio Andrés Aguado.
 163.—Antonio Jaén López.
 164.—Antonio Pérez Ramírez.
 165.—Jesús Tenorio Cruz.
 166.—Antonio Torres Torres.
 167.—Serafín González Iglesias.
 168.—Juan Ribas Mari.
 169.—José Antonio González González.
 170.—José Ventura García Romero.
 171.—Juan Lorenzo Loroño.
 172.—Manuel Leján Medina.
 173.—José Castro Iglesias.
 174.—Antonio Ramón Prats.
 175.—Samuel Pino Sánchez.
 176.—Ramón Maciñeira Rubiños.
 177.—Andrés A. Santiago Gómez.
 178.—Antonio Piñeiro González.
 179.—Salvador García Flores.
 180.—Juan Bautista Ahuir Ferrando.
 181.—José Teira Romero.
 182.—Francisco Andrade Berdía.
 183.—Casto Fernández Francisco.
 184.—Gerardo González Gutiérrez.
 185.—Isidro Angel Argüelles.
 186.—Juan Sampedro Rodiño.
 187.—José Fernández Bermo.
 188.—Jesús Zabala Zabala.
 189.—Francisco Orts Minguet.
 190.—Juan Piñol García.
 191.—Manuel Fernández Míguez.
 192.—Juan Mari Serra.
 193.—Emilio Salina Navarro.
 194.—Juan José Morado Rodríguez.
 195.—José Antonio Santos Melón.
 196.—Manuel Videla Barreiro.
 197.—Juan A. Gómez Pazos.
 198.—Andrés López Gómez.
 199.—Alejandro Avendaño Ares.
 200.—Antonio Alfeirán Santiago.
 201.—Saturniño Goyenechea Longa.
 202.—Juan Pardavila Fubiol.
 203.—Ramón Ibáñez Monserrat.
 204.—Sergio Rodal Giráldez.
 205.—Gustavo Pego Lamelas.
 206.—Ceferino Otero Agra.
 207.—José Alvarez Lamelas.
 208.—Joaquín Fernández Artime.
 209.—Alejandro Fernández Domínguez.
 210.—Agustín Lijo Chouzas.
 211.—Antonio Rojo Varela.
 212.—Agustín López Martínez.
 213.—Luis M. Búa Buceta.
 214.—José García Saifas.
 215.—José Pombo Garrido.
 216.—Manuel Cobos Morando.
 217.—José Gombau Chaler.
 218.—Julián Vidal Reiris.
 219.—Francisco Ferrer Nondedeu.
 220.—Pedro Novo Varela.
 221.—Ildefonso Ortiz Godoy.
 222.—Manuel Pazos Domínguez.
 223.—Antonio Giménez Chaves.
 224.—José Casal Bautista.
 225.—José Pazos Casado.
 226.—Francisco Cruz Saleta.
 227.—Agustín Lustres Pastoriza.
 228.—Ventura Pérez Sampedro.
 229.—Jesús Pérez Martínez.
 230.—José Guerrero García.
 231.—Manuel García Monteavaro.
 232.—Angel Señeriz Maseda.
 233.—Agustín García Roldán.
 234.—Manuel González Morales.
 235.—José García Noguera.
 236.—Ramón Souto Cousillas.
 237.—José Febrero Bracho.
 238.—Ramón García Bustos.
 239.—Jesús Betanzos Pérez.
 240.—José Gómez Campillo.
 241.—Francisco Lista Pombo.
 242.—José Errázquin Aizpuru.
 243.—Benigno Beltrán Ares.
 244.—Hilarión Andreano Sorreluz.
 245.—José Torres Donat.
 246.—Angel Trillo Xoubanova.
 247.—José María Abelleira Freire.
 248.—Manuel José Canosa Suárez.
 249.—José López Díaz.
 250.—Fernando Pedreira García.
 251.—Gumersindo Domuro Navamuel.
 252.—Antonio Martínez Sánchez.
 253.—José Miguel Saizavitoria Icarán.
 254.—Antonio Bayarri Fornel.
 255.—Alfredo Díaz Incógnito.
 256.—Jesús Lago Sequeiro.
 257.—José Vázquez Nuñez.
 258.—Jesús Ferreiro Rodríguez.
 259.—Pascual Ruiz Picón.
 260.—Vicente Abella Montenegro.
 261.—Pedro B. Santiañez Lamadrid.
 262.—Danigno Nancrales González.
 263.—Diego Duarte Nejina.
 264.—Manuel Suárez Vidal.
 265.—Pedro Eguía Irondegui.
 266.—Antonio Artier Sánchez.
 267.—Juan Maya Nieto.
 268.—Juan Prats Costa.
 269.—Serafín Villar Martínez.
 270.—Eugenio Pérez Pérez.
 271.—Angel Ibaceta Alonso.
 272.—José Cernadas Blanco.
 273.—Ramón Vidal Fernández.
 274.—Gaspar Cardona Salinas.
 275.—Juan Piñeiro Padín.
 276.—Rafael Vicente Salgado Gómez.
 277.—José Cora Paleo.
 278.—Juan Rodiño Domínguez.
 279.—Pedro Arenós Marin.
 280.—Juan Bautista Mata Espasa.
 281.—Benigno Pérez Prego.
 282.—Antonio Ferrer Campins.
 283.—Bruno Beovide Rodríguez.
 284.—José Pérez Ania.
 285.—Alejandro García García.
 286.—José Antonio Fariña Pérez.
 287.—Francisco Sanisidro González.

- 288.—Alberto González Jabois.
 289.—Pedro Román Márquez.
 290.—José Gutiérrez Ortega.
 291.—Rafael Damas de la Chica.
 292.—Jesús Canoura García.
 293.—Emilio López Rivera.
 294.—José Manuel Pérez Martínez.
 295.—Pedro Rosa Campoy.
 296.—Emilio Rosa Paloma.
 297.—Avelino Pérez Pereiro.
 298.—Francisco López Díaz.
 299.—Emilio Agrafojo Vidal.
 300.—Jesús Ogara Camiroaga.
 301.—Ramón Suárez Fernández.
 302.—Santiago Ferreiro Durán.
 303.—José María Lago Bustelo.
 304.—Juan José Cuevas Martínez.
 305.—Benigno Cuevas Martínez.
 306.—Salvador Bravo Bouzas.
 307.—Albino García Canela.
 308.—José Francisco Cuevas Ferreiros.
 309.—Eugenio Pérez Méndez.
 310.—Vicente Sobradelo Romero.
 311.—Joaquín Figueira Vicente.
 312.—Celestino Alonso Díaz.
 313.—Ángel Manuel Paredes Moreira.
 314.—Agustín Sobrino Torrado.
 315.—José Fungueiro López.
 316.—Serafín González Cores.
 317.—Manuel Rey Bustelo.
 318.—José Lorenzo Villalustre.
 319.—Eugenio Domínguez Barros.
 320.—Luis Villar Villar.
 321.—Tomás López Ruso.
 322.—Diego Sánchez Rosique.
 323.—Manuel Villaverde Cousillas.
 324.—José Alfeirán Delgado.
 325.—Manuel Muñiz Santiago.
 326.—Eusebio Fernández Vázquez.
 327.—Marcelino Soto Area.
 328.—Francisco Forner Gómez.
 329.—José Manuel Vicente Creo.
 330.—Ricardo Díaz Alfonso.
 331.—José Ramón de la Torre Betanzos.
 332.—Valentín Rey Sánchez.
 333.—Joaquín Figueroa Lago.
 334.—Manuel Pita Fernández.
 335.—Antonio Ferrer Torres.
 336.—Antonio Gutiérrez Monteagudo.
 337.—Francisco González Casais.
 338.—José Benavides Fernández.
 339.—Ernesto Pardavila Pazarra.
 340.—Matías Ripoll Albert.
 341.—Ignacio Escobedo Laso.
 342.—Ismael de Andrés Sanz.
 343.—Ángel Yáñez Blanco.
 344.—Julio Sotelo Iglesias.
 345.—Rafael Cousillas Cousillas.
 346.—José Antonio Fernández Bermúdez.
 347.—Genaro Dios Romay.
 348.—Juan Fernández Lamela.

- 349.—Eusebio Ibarloza García.
 350.—Antonio Suárez Couceiro.
 351.—Ángel Urbano Amable.
 352.—Agapito Fariñas Moreira.
 353.—Vicente Marín García.
 354.—Manuel González Fernández.

Relación definitiva de los individuos excluidos del concurso para Marineros guardapescas por no reunir las condiciones señaladas en las bases del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 (Diario Oficial 145).

- Número 1.—Jesús Quintana Rojo.
 2.—Pedro Lage de Francisco.
 3.—Joaquín Martínez Martínez.
 4.—Ángel Rodríguez Gallego.
 5.—Ramón Ramió Buldú (por renuncia).

- 6.—José Agulló Escandell.
 7.—Manuel Escourido Soto.
 8.—José Andrés Martínez Vázquez.
 10.—Manuel Santamaria Redondo.
 11.—Manuel Soto Monteagudo.
 12.—Rafael Maresco Lozano.
 13.—Manuel Vilas Muras.
 14.—Francisco Gómez Pérez.
 15.—Juan Amigo Romero.
 16.—Fernando Rodríguez Rodríguez.
 17.—José Delgado Lantaño.
 18.—Pacífico Biedma Sosa.
 19.—Santiago Cortizas Cortizas.
 20.—Manuel Sotelo Suárez.
 21.—Jesús Curras Cruz.
 22.—Gil Munné Güell.
 23.—Florentino Argos Haza.
 24.—José Martínez Mariño.
 25.—José Ponce López.
 26.—José Rego Vilasó.
 27.—Pedro Rodríguez Carro.
 28.—Agustín Eshri Bueno.
 29.—Avelino López Amado.
 30.—Ramón Crespo Villanueva.
 31.—Ramiro Pampín Acuña.
 32.—Antonio Paz Vidal.
 33.—Miguel Parada Touza.
 34.—Alejandro Portabález Veiga.
 35.—Manuel Reiriz Gude.
 36.—Bienvenido Miranda Illescas.
 37.—Francisco Cordal Taracido.
 38.—Santiago Miguel González.
 39.—José Vargas Giménez.
 40.—Segundo C. Suárez Rodríguez.
 41.—Manuel Maqueda Sima.
 42.—Ángel Varela Oses.
 43.—Ramón Esquivá Hernández.
 44.—Eduardo Sánchez Salas.
 45.—José Santamaria Rodríguez.
 46.—Benjamín Balaguer Martínez.
 47.—Ramón Villar Paz.
 48.—Luis Fernández García.
 49.—Luis Romero Leira.
 50.—José Canosa Pardiñas.

- 51.—Antonio Romero Vázquez.
 52.—Tomás Miranda Bernal.
 53.—Manuel Vez Quijano.
 54.—Juan José Romero Ramos.
 55.—Vicente Esteban Quijano.
 56.—Miguel González Sabio.
 57.—Cosme Cardona Climent.
 58.—Jaime Ferrer Nondedeu.
 59.—Juan Crespo Teijeiro.
 60.—Julían Llorente Ferrerás.
 61.—Antonio Figueira Lestón.
 62.—Manuel Ruiz Domínguez.
 63.—Isidro Pillado Durán.
 64.—Francisco Miranda Lago.
 65.—Francisco Barrenechea Zameza.
 66.—Antonio López Rey.
 67.—Pedro Cagiao Picado.
 68.—Rafael Balagué Canalda.
 69.—Ramón Sánchez Sala.
 70.—José Roque Morales Ahumada.
 71.—José Verdeal Regueira.
 72.—Feliciano Beremundo Calpe.
 73.—Pedro Martínez Paredes.
 74.—Juan Castillo Lázaro.
 75.—Antonio Jiménez López.
 76.—José López León.
 77.—Gaspar Payá Lloret.
 78.—José González Ledo.
 79.—Federico González Agulleiro.
 80.—Juan Rodríguez Areses.
 81.—Antonio Herretero Olmedo.
 82.—Manuel Espada Peregrino.
 83.—Faustino Fábregas Prats.
 84.—Cipriano Yáñez Fernández.
 85.—Juan José Requejo Barreiro.
 86.—Tadeo Boix Nolla.
 87.—José Navarro Herrera.
 88.—Juan Romero Menaya.
 89.—José Cousillas Oliveros.
 90.—José Iglesias Rodal.
 91.—Alejandro Andrés Senra.
 92.—Manuel Agrelo Fungueiro.
 93.—Manuel Ferrer Ferreiros.
 94.—Vicente Domínguez Foix.
 95.—Tomás Fullona Morey.
 96.—José Viñas Señorans.
 97.—José Soler Falcó.
 98.—José Gayol Rodríguez.
 99.—Juan Fraga Rey.
 100.—Manuel Figueira Vicente.
 101.—Enrique Castiñeiras Rodríguez.
 102.—Antonio Fernández Ruiz.
 103.—Rogelio García Illobre.
 104.—Daniel Varela Diéguez.
 105.—Juan Torres Calviño.
 106.—Justo Escobar García.
 107.—Juan José Feal Vila.
 108.—Lorenzo Robles Asensio.
 109.—Teófilo Mediavilla Ballarón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.